





# PROPUESTA DE CODIGO

DÍRIGIDA POR

JEREMIAS BENTHAM

A

## TODAS LAS NACIONES

### QUE PROFESAN OPINIONES LIBERALES.

Idea de un propuesto cuerpo de Ley que comprehenda todo ;  
acompañado de razones, conforme en un todo a las varias  
colocaciones propuestas :

Esprimiendo estas razones, las consideraciones que ha habido  
para su disposicion, por ser en un grado superior a todo otro,  
conducente à la mayor felicidad del mayor numero de indi-  
viduos, de los que se compone la comunidad en cuestion.

INCLUYENE O

### OBSERVACIONES

Respeto a las personas, por las que, segun el diseño original de  
una obra de esta naturaleza, puede componerse con mayor  
ventaja :

Asi como, Una intimacion del autor, a las competentes autorida-  
des de cada Nacion y Estado Politico, espresiva de su deseo y  
disposicion, para formar *el bosquejo original* de un cuerpo de  
Ley para su uso respectivo, como queda indicado.

---

EN LONDRES,

EN LA IMPRENTA DE R. Y A. TAYLOR, SHOE LANE.

1822.

*J. M. del Barrio a su amigo*



## ADVERTENCIA.

ESTE PAPEL CONSISTE DE DOS PARTES.

Parte I.—*O teoremas probados con razones.* Esta parte contiene endoce Teoremas, una explicacion mas particular de la naturaleza de la obra propuesta, juntamente con los fundamentos en que, en punto de argumento, se establece el proyecto. Estos Teoremas forman las cabezas ó titulos de otras tantas secciones, con las pruebas que cada una de ellas recibe respectivamente.

Parte II. TESTIMONIALES.—Esta parte consiste de diversos papeles, espresivos de las opiniones formadas por varias autoridades constituidas en varios estados con respecto al autor del proyecto: opiniones que corroboran la presuncion en favor de su aptitud, en cuanto tiene relacion con la obra propuesta.

Quedará a la eleccion de cada lector, cual de estas dos partes merecerá primero su atencion.

## CONTENIDO DE LA PARTE I.

### ARGUMENTOS.

#### TEOREMAS CON LAS RAZONES QUE LOS COMPRUEBAN.

§ 1. En todo estado politico, la mayor felicidad del mayor numero exige la institucion de un cuerpo de ley que comprehenda todo. *Comprehension suma practicable e indispensable.*

§ 2. La mayor felicidad del mayor numero exige que un tal cuerpo de ley esté en cada parte acompañado de la razon porque: esto es, una indicacion de las razones en que está fundada cada disposicion contenida en él. *Relacion racional, indispensable, aunque sin ejemplo.*

§ 3. La mayor felicidad del mayor numero exige, que estas razones estén espuestas en cada parte, de tal modo que muestren la conveniencia de estas diversas disposiciones, en el todo comprehensivo, y unico defensible fin así espresado. *Relacion racional, indicativa de conveniencia à la felicidad.*

§ 4. La mayor felicidad del mayor numero exige, que en esta relacion racional, las varias razones, ó conjunto de razones esten inmediatamente unidas a las clases respectiva a que pertenecen. *Relacion racional, enlazada, no separada.*

§ 5. La mayor felicidad del mayor numero exige, que para el desempeño de formar el bosquejo original de un tal código, los competidores admitidos sean tantos cuantos puedan obtenerse, sin remuneracion alguna del Erario: se entiende lo mismo para proponer las alteraciones que fuere necesario adoptar en el bosquejo. *Plan para obtener competidores. Recibir bosquejos de todos los que los presenten.*

§ 6. La mayor felicidad del mayor numero exige, que para la formacion de cada bosquejo, no se dé remuneracion alguna del Erario. *Un gasto adicional, recompensa a ninguno.*

§ 7. La mayor felicidad del mayor numero exige, que cada bosquejo de esta naturaleza sea desde el principio hasta el fin, si fuere posible, la obra de una sola persona. *Personas, no mas de una.*

§ 8. La mayor felicidad del mayor numero exige, que cada bosquejo original conste, que es la obra de una sola persona. *Persona, que se conozca, no es mas de una.*

§ 9. La mayor felicidad del mayor numero exige, que cada bosquejo original, siendo la obra de una sola persona, sea conocida la persona que lo ha formado. *Persona, conocida cual es.*

§ 10. La mayor felicidad del mayor numero exige, que para la formacion del bosquejo general, sean admitidos a la competition todos los extranjeros; y que en cuanto sea aplicable, el bosquejo de un extranjero sea tomado en preferencia: a menos que considerados todos los particulares, sea decididamente inferior. *Mano preferida la de un extranjero.*

§ 11. Con respecto a un individuo que se ofrece como formador del bosquejo original de un código de leyes, el querer ó no querer mezclar en su bosquejo una relacion racional como la propuesta arriba, es la prueba preliminar mas conclusiva, así como indispensable de su apropiada aptitud para el asunto. *La voluntad de dar una relacion racional, es la prueba del autor.*

§ 12. Con respecto a un supremo Gefe, el querer ó no querer ver establecido un Código comprehensivo de todo, con su relacion racional como queda insinuado arriba, y el recibir bosquejos originales de toda persona, son pruebas las mas conclusivas de su apropiada aptitud, para tal situacion. *La voluntad de admitir la relacion racional, y el admitirla de todos, es la prueba del Legislador.*

# PROPUESTA DE CODIGO.

## PARTE 1.—ARGUMENTOS.

### *Teoremas, con Razones por Pruebas.*

§ 1. EN todo estado politico, la mayor felicidad del mayor numero exige la institucion de un cuerpo de Ley que comprehenda todo.  
*Comprehension suma, practicable e indispensable.*

En el estado politico de que se trata, cualquiera que sea el efecto, que en consideracion al miramiento que se tiene, o se muestra tener por la mayor felicidad del mayor numero, se ha procurado producir, por medio de alguna espresion dada a la voluntad de una o mas personas investidas con los poderes del gobierno solo en el caso de que aquella voluntad, se haya hecho saber al individuo de cuya conducta depende la produccion de aquel efecto en cada caso particular, puede decirse, que existe el tal efecto. Si en el caso de un tal efecto, la notificacion referida de la voluntad correspondiente es necesaria para la existencia de un tal efecto, igualmente lo es, en el caso de cualquiera otro efecto semejante. Si en este respeto hay alguna diferencia declàrela aquel ó aquellos que la hayan descubierto.

Esto es lo que ningun hombre hará. Sin embargo, no deja de haber muchisimos, a quienes la idea de una total comprehension, de parte de la regla de accion, es un objeto de aversion y aun de aborrecimiento.

¿Quienes son estos? una porcion de corrupcionistas, y una correspondiente porcion de bobos.

1. Primero en cuanto a corrupcionistas. A proporcion que se necesita una vestidura compuesta de Ley real, en todo el campo de las Leyes, se ha dejado lugar para que varias clases de hombres se crijan cada uno de ellos en el caracter de Ley, este o aquel articulo de Ley puramente ficticia, inventada por ellos respectivamente en cada ocasion, en una forma adaptada à cualquiera particular, y siniestro intento que se han propuesto en tal ocasion. Hay dos clases distinguidas de hombres, a cuyos siniestros intentos, es servicial cada espacio vacio en el cuerpo de las Leyes. La una, la clase de Abogados: la otra, la clase de partidarios en general y en particular los que estan a la caeoz de los partidos. Si existiera un codigo que comprendiese todo, y que fuese puesto en practica como debe y puede ser, rara vez ocurriria cuestion alguna, como cuestion de Ley: jamas ocurriria cuestion alguna de Ley, sino la cuestion sobre la inferencia de esta o aquella porcion del testo existente de la Ley existente en realidad. En el caso de la clase de Abogados, la necesidad de espacios vacios, que un hombre tiene en el cuerpo de la Ley, es igual en todo el campo de la Ley, y en cada parte de el. En el caso de partidarios, la conveniencia de espacios vacios que mas particularmente facilitan sus intentos, es la parte constitucional de la Ley. Adonde quiera que la Ley está muda, el curso que cada uno toma es este. Establece un articulo imaginario de Ley, fraguado por él para el intento; y a fuerza de aserciones ruidosas y

arrogantes, apoyadas con todos los argumentos analogicos que ha podido reunir, procura producir en la mente de sus oyentes, o lectores, la persuasion ò convencimiento de su parte, que esta aparente ley de su propia invencion, es una ley en realidad. Si él es del partido de la administracion, la pretendida ley es generalmente fabricada para la defensa de su propio partido: y si el es del partido de la oposicion, la pretendida ley es generalmente fabricada para atacar al partido del gobierno.

Ved aqui, pues, en las dos clases referidas de hombres, los *car-  
rpcionistas* y los *picaros*. Es conducente, ò se cree serlo, para sus interezes siniestros, que la regla de accion se mantenga en el mas completo y posible estado de incertidumbre y confusion.

Los bobos son aquellos en cuyas mentes, los *picaros* han conseguido producir, en este asunto, una persuasion, que en su concepcion misma no tiene existencia. Esto es, que la composicion de un codigo que comprehenda todo es imposible. Procurese probar su inutilidad, y la absurdidad quedara muy palpable. Queda, pues, esta nocion de pretendida imposibilidad como el unico recurso. La fuerza del argumento estrivando en la ignorancia y debilidad de aquellos à quienes se ha dirigido, no admite la naturaleza del caso, modo alguno directo de combatirlo, sino se substituye una ilustracion y fuerza de mente a aquella ignorancia, y a aquella debilidad.

Estando esto fuera de la razonable esperanza del hombre, la unica especie de argumento que presenta alguna probabilidad, ò apariencia de suceso es este. Procurese por todos los medios posibles formar un codigo de esta descripcion, que comprehenda todo: si de ningun modo se consigue, la cosa quedara como estaba: cuanto mas se avance en su formacion, tanto mayor beneficio resultará de él: en lugar de un falso metodo fabricado ocasionalmente por la influencia de esta o de aquella persona segun sus miras particulares y siniestras, aqui se presenta un metodo real; un metodo, cuyo conocimiento, cualquiera que haya sido su intento, ha sido dado, o de cualquier modo haya sido dado, ha sido dado en tiempo, a aquellos a quienes les ha caido la suerte de disponer de él, y por tanto tienen la libertad de conformarse con el. Es el empeño de todo hombre publico cuyo ultimo fin es la mayor felicidad del mayor numero, darte a ti, cualquiera que tu seas, estos medios de seguridad. Pero el empeño de los *car-  
rpcionistas* es ocultarlos de ti, y no presentarlos bajo forma ninguna: es su empeño mantener todo lo que mas te intereza, en la mas perfecta inseguridad posible. ¿Y porque? porque él mira esta inseguridad como una causa eficiente de su poder, el que disminuirá a proporcion que tu caminas a tu seguridad. No: es porque él está tan plenamente persuadido de la posibilidad de esta obra, y por consiguiete tan temeroso de verla egecutada, que se apresura a persuadirte a mirar su egecucion como imposible, y por esto, toda propuesta para su egecucion es absurda: Si ella considerara realmente imposible, no se tomaria tanto trabajo en persuadirte su imposibilidad.

¿Está en el hecho probada su posibilidad—o confutada su imposibilidad? a donde existe el hecho? estan los hombres en general satisfechos o descontentos con el? Preguntese a un ciudadano de los Estados Unidos, si le seria agradable ver abolido su codigo constitucional,

y ver partidarios y letrados en libertad por todo el campo de la ley, vociferando a cada ocasion, *la ley es asi y asi; la ley es asi y asi*: como si les incumbiera a ellos el hacerlo, y lo que no dejarian de hacer, cuando es la verdad, que por la misma suposicion, no hay tal cosa, como ley alguna sobre la materia. Pregúntesele, donde está la imposibilidad de hacer aquello que ha sido hecho por el aquel mismo codigo constitucional.

Ahora bien—si en dar una vestidura de ésta especie a todo el campo de la ley constitucional, nada ha habido de imposible; ¿por que lo ha de haber en hacer lo mismo con cada otra parte del campo de la ley? con el campo de la distributiva, mas generalmente llamado, la ley civil? con el campo de la ley penal, con el campo del proceder judicial?

Hagase la misma pregunta al español. Pregúntese a cualquiera de ellos—pregúntesele tambien al yngles, pues que tantas partes del campo de la ley estan actualmente revestidas con reales leyes, ¿que cosa puede estorbar para que las otras partes, todas o algunas de ellas, no esten revestidas igualmente con leyes reales?

En todo otro caso, en que los esfuerzos del hombre son tantos mas constantes para perfeccionar su obra, ¿no hay probabilidad de que le dará tanta mayor perfeccion? ¿No completará un hombre su obra cuanto mas estudio ponga en abstenerse de añadir algo a ella? ¿No se aproxima mas a la suma comprehension, la obra mas completa, que la mas incompleta?

En cuanto al modo de asegurar esta misma propiedad de suma comprehension a las diversas operaciones que requieren hacerse en las diversas partes del campo de la ley, para formar un codigo, pueden verse algunas instrucciones sobre este asunto en la parte segunda de la obra titulada, *Chrestomathia*\*.

En una palabra, sea cual fuere la ocasion, si *in specie*: no puede ser siempre todo comprehensivo, o por mejor decir, todo espresivo; a lo menos, *in genere* puede siempre serlo: pues asi como cada individuo está contenido en su especie, asi cada especie esta contenida en su genero.

§ 2. La mayor felicidad del mayor numero exige, que un tal cuerpo de ley, esté en cada parte acompañado de la razon por que? esto es, una indicacion de las razones en que está fundada cada disposicion contenida en él. *Relacion racional, indispensable, aunque sin ejemplo.*

Las utilidades de esta relacion racional pueden enumerarse asi.

1. Al autor mismo le servirá de guia y de freno: de guia, dirigiendo

\* Tómese un hombre que hasta el presente, ha pertenecido a la clase de los bobos: si es capaz de hacer alguna reflexion, y se detiene un rato para hacer uso de ella, las consideraciones siguientes podran servirle de norte. Con las palabras de—el estado de cosas, eventos, cosas movibles, cosas inmovibles, accion, intermision, delito, obligacion, mandato, prohibicion, permission, condicion, derecho, castigo, recompensa—con estas palabras, y algunas otras que se pudieran añadir, se ha cubierto, no solo todo el campo de legislacion, mas tambien todo el campo imaginable de pensamiento y de obra. Ahora pues, lo que se ha hecho con estas palabras, ¿por que no se podrá hacer con otras de menor trascendencia? con palabras de importancia incluidas en la importancia respectiva de estas palabras diversas? con palabras de mayor o menor importancia, segun y cuando fuere necesario en la ocasion?

su juicio y talento activo en el justo camino, presentandole continuamente a la vista el termino u objeto, acia el cual, como se ha dicho arriba, se ha de dirigir en cada parte.

2. Le servirá de freno, recordandole constantemente, que en el caso de adoptar un metodo, en cuyo favor no se han dado razones suficientes, (mientras que a otros se presentarán probablemente razones sugeridas por su relacion al mismo fin universal) tendrá un aviso anticipado de la reprobacion que le dará la opinion publica: asi como por el contrario, lo tendrá de la corona de aplauso y agra decimiento con que aquel mismo tribunal universal coronará su cabeza.

3. Al subdito ciudadano servira siempre como llave, ò un instrumento de interpretacion: de interpretacion, para la solucion de todas aquellas dificultades y dudas, que de otro modo podrian originarse, con respecto al valor de los terminos empleados.

4. Servirá tambien al mismo subdito ciudadano, como un manantial de satisfaccion; mostrandole de un modo tan ventajoso como correcto, el caracter del gobierno bajo el cual vive: mostrandole en todo tiempo, que la carga impuesta sobre cada uno, está impuesta, en cada parte, solamente como un medio indispensable del preponderante beneficio para todos.

5. Servirá tambien al mismo subdito ciudadano como un codigo de instruccion tanto moral como intelectual, (considerado en el todo) según la estension que ocupe en el campo de la moral y legislacion; aplicando y sugetando a un continuo egercicio la facultad intelectual; y no simplemente, como en el caso de un codigo de composicion ordinaria, aplicado a la voluntad, y obrando en aquella facultad, por los solos medios de la fuerza irresistible de una voluntad superior, empleado por via de intimidacion o remuneracion: intimidacion de necesidad por la mayor parte: intimidacion con una sola pequeña mezcla de remuneracion, en un numero comparativamente pequeño de casos, y a una comparativamente corta estension.

6. Dará al juez en su situacion, la misma facilidad, direccion, satisfaccion è instruccion, que al subdito ciudadano en la suya: le acostumbrará ademas (cuanto mas claro, correcto, y completo sea el cuerpo de la ley) à fallar, sin peligro de caer en la senda de la corrupcion, y arbitraria decision—un freno: un instrumento tan necesario en su situacion politica. Cuanto mas arregle su desempeño ala senda de su deber ya prescrito, este mismo freno le servirá de apoyo: un apoyo contra todas las acusaciones è imputaciones a las que le espone su situacion.

7. En cuanto al legislador, obrando como tal en la ocasion de que aqui se trata—en cuanto al legislador, es decir, aquel que posee, o participa del poder de enforzar la obra del autor, como se ha referido—le servirá de mucha utilidad, en todas aquellas varias formas, bajo las que ha estado egerciendo su poder, con respeto al autor, al subdito ciudadano y al juez—en aquellas varias formas, es decir, de guia, de freno, de instrumento de interpretacion, de fuente de satisfaccion, y de un cuerpo de instruccion moral è intelectual.

8. La boca del legislador, seguirá enfrenada, en todo lo sucesivo, con esta especie de freno, la unica, que sin incurrir en la mayor absurdidad, puede intentarse el aplicar à aquel supremo empleado, ò la



### § 3. *Relacion racional, indicativa de conveniencia à la felicidad.* 7

unica a la que él podria someterse. De este modo formará una suerte de ancora, amarrada al total de la colocacion, y a cada parte en particular: dandoles respectivamente en todos tiempos, aquel grado de firmeza, y solo aquel que respectivamente deben tener para la mayor felicidad del mayor numero.

En este caracter, formará un vivo contraste con el unico apoyo que se le ha arrimado hasta ahora: con aquella especie de apoyo con que se ha acostumbrado a sostenerlo con tanta frecuencia como infelicidad: es decir, aquel que esta compuesto de una infundada espresion y efusion de la voluntad arbitraria: un instrumento tan notable por su debilidad; como lo es por la absurdidad y presuncion manifestada en su construccion: un atentado de parte del legislador, no solo para ser su propio tirano, con menor ò mayor esperiencia, y consejo, mas tambien para ser, despues de su muerte y vida alucinada, el tirano de sus sucesores, por mas vigorosos, atentos y cautos que sean.

9. Bajo un gobierno representativo, la unica especie que merece el nombre de gobierno—bajo un gobierno representativo, hará a los constituyentes en el caracter de electores, capaces de juzgar sobre la apropiada idoneidad de los representativos propuestos: una prueba la mas capaz que pudiera hallarse en la naturaleza del caso, para su propia aplicacion, en todo lo que respeta y tiene relacion con el cuerpo de la ley. “En tal ò tal ocasion, quando una medida para tal ò tal efecto fué propuesta para su confirmacion ò alteration, ¿cual fué tu voto? ¿cual fué tu discurso? cuando a favor de la medida propuesta para su alteracion hay estas y aquellas razones; ¿que objeciones ofreciste entonces?. Tal es el escrutinio, al que en toda ocasion estaria sujeta su conducta, mientras ocupare el empleo.

§ 3. La mayor felicidad del mayor numero exige, que estas razones estén espuestas en cada parte, de tal modo, que muestren la conveniencia de estas varias colocaciones en el todo comprensivo y unico defensable fin asi espresado. *Relacion racional, indicativa de conveniencia a la felicidad.*

A menos que se verifique esto, todas las partes del discurso, dadas bajo el nombre de razones, no hacen nada al intento: ni se les puede aplicar con utilidad ò propiedad el nombre de razones. Todo lo que no tiene influencia sobre la felicidad, ¿bajo que fundamento puede decirse que tiene derecho alguno al aprecio del hombre? ¿y bajo que fundamento, puede la felicidad de un hombre, en el juicio de un guardian general, mostrar tener mayor ò menor derecho à su consideracion, que la felicidad de algun otro?. Si bajo la suposicion de delito, fuese justo en el nombre de castigo, que este o aquel hombre quede privado de su felicidad, no es porque su felicidad tiene menor derecho a la consideracion, que la de otro hombre alguno; sino porque es necesario sacrificar la porcion de felicidad que gozaba antes del delito, a la mayor felicidad del mayor numero.

Las razones indicativas de esta conveniencia, son razones derivadas del principio conocido bajo el nombre de principio de utilidad; o con mas precision, principio de la mayor felicidad. Exhibir estas razones, es formar la cuenta entre la ley y la felicidad. Arimetica politica, nombre dado por algunos a la economia politica, es una aplicacion

(aunque particular, y muy inferior a la de suma comprehensibilidad) de la aritmetica, y sus calculos a la felicidad y sus elementos.

Para dar una idea suficientemente clara, correcta y comprehensiva de lo que se entiende por razon, ò una razon, cuando derivada del principio de utilidad, y aplicada a la ley, parece indispensable alguna explicacion.

Los elementos de la felicidad, son deleites, y exencion de pena: deleites individuales, y exencion de penas individuales.

La magnitud—la estension de un deleite, consiste en su intensidad y duracion: para conocerla, suponiendo su intensidad representada por un cierto numero de grados, multipliquese aquel numero por el numero espresivo de los momentos ò atomos de tiempo contenidos en su duracion. Supongamos dos deleites en el mismo grado de intensidad, désele al segundo doble duracion que al primero, el segundo será doble mayor que el primero.

Lo mismo sucede con la pena, y por consiguiente con la exencion de pena\*.

Dada la magnitud de un deleite en su actual existencia, su valor, en el caso de no existir, se disminuye tanto quanto está distante de su existencia; aun cuando supongamos su certeza en su totalidad. No estando el deleite en si mismo sugeto a peso ni à medida, para formar juicio de su disminucion, tomemos el origen general, y por consiguiente representativo del deleite: v. g. el dinero. Tomemos por consiguiente dos sumas de la misma magnitud, cien pesos por egemplo: la una recibida inmediatamente, la otra que no se puede recibir hasta pasados años desde el tiempo presente, el interez del dinero supuesto ser de cinco por ciento, el valor de la segunda suma no será mas que la mitad de la primera: esto es cinquenta pesos. Lo mismo sucederá con el valor de los delitos iguales, en igual caso, recibidos en aquellos diversos tiempos. Lo mismo sucede con el dolor, y por consiguiente con la exencion de dolor.

La magnitud del deleite derivado del origen en cuestion, supuesta su actual existencia—asi como el valor a que queda reducido por la distancia mencionada—este valor digo, está sugeto à mayor reduccion todavia, con respeto a lo que le falte de certeza: supongase que llegado el tiempo de su cobro, como se ha dicho antes, la probabilidad en lugar de ser como infinito a uno, es solo como uno à dos. Su valor en esta suposicion, está sugeto a otras mas deducciones, porque lo deja solo a la mitad de lo que hubiera sido; si se hubiera considerado como cierto en aquel remoto plazo para su cobranza: en lugar de cien pesos segun la primera suposicion, y de cinquenta segun la segunda, su valor ahora no será mas de veinte y cinco. Lo mismo sucede con la pena, y con la exencion de pena.

Todo esto es respeto a la disminucion de valor causada por la tardanza, e incertidumbre, veamos ahora su aumento por la estension.

\* Una medicina, es un instrumento de exencion de ciertos dolores, en quanto produce el efecto deseado. Un instrumento de seguridad politica, sea el que fuere, es un instrumento de exencion de ciertas penas. El valor tanto de uno como de otro, en un determinado periodo de tiempo, es segun la cantidad de pena de la que ha aliviado al hombre, hecha la deducion de la pena que le ha producido, y del deleite de que le ha privado.

Tomemos otras dos fuentes de deleite : la una productiva de deleite a una sola persona y no mas : la otra productiva de deleite en igual magnitud y valor, a otras dos personas y no mas. En la consideracion de un fideicomisario, a quien se le ha confiado los intereses de los tres, y que obre segun la confianza hecha de él, el valor de la segunda fuente de deleite, será exactamente otro tanto dos veces mayor, que el de la primera. A proporcion que un deleite se experimenta por mayor y menor numero de personas en una comunidad, asi se estiende sobre una mayor porcion de la misma comunidad : en una sociedad politica, la estension de un deleite es en proporcion al numero de personas que lo disfrutan.

Lo mismo sucede con la pena, y con la exencion de pena. En lugar del deleite mismo, para mostrar como podia formarse un juicio de la disminucion a que está sugeto el valor del deleite por disminucion de proximidad y certeza, fue necesario substituir al deleite en si mismo, algun objeto externo, mostrado por experiencia. ser del numero de las fuentes del deleite, o digamos causas del deleite : por exemplo, *dinero*. Pero por mas indudable que sea el titulo de algun objeto para considerarlo como incluido en la lista de estas mismas causas, la magnitud del deleite producido por él, no se aumenta en tan grande razon como aquella en que la magnitud de la causa se aumenta. Tomemos por exemplo la misma causa que tomamos antes : esta es *el dinero*. Tomemos pues un individuo : demosle una cierta cantidad de dinero, y produciremos en su animo una cierta cantidad de deleite. Démosle otra vez la misma cantidad, y añadiremos algo a la cantidad de deleite causado en él por la primera cantidad de dinero. Ahora pues, la magnitud de deleite producida por la segunda suma, no será otro tanto mayor que la magnitud de deleite producido por la primera. La verdad de esta suposicion no puede ser tan visible, en las cantidades cortas. Aumentemos pues las sumas a una magnitud considerable : la suposicion entonces quedará fuera de toda duda ; y vendria a ser asunto de una certeza matematica, el que la disminucion no ha podido verificarse en el caso de la mayor cantidad, sin haberse verificado proporcionalmente en el caso de diversas cantidades menores.

Por exemplo, tomemos por una parte a un jornalero, el que por toda su vida tiene una escasa, pero segura subsistencia : señalemosle cien pesos de renta al año. Tomemos por otra parte, a el hombre mas rico del pais, el que de consiguiente será el monarca, si lo hay : señalemosle cinco millones por año. ¿ Cual sera la razon de proporcion entre las cantidades netas de felicidad producida por las dos rentas respectivas ? La cantidad de dinero recibida annualmente por el monarca, en la suposicion hecha, es cincuenta mil veces tan grande, como la recibida al mismo tiempo por el jornalero. Esto supuesto, la cantidad de deleite producida en el corazon del monarca, sera naturalmente mayor que la cantidad producida en el corazon del jornalero : sea pues asi : pero ¿ cuanto mayor, cuantas veces mayor ? ¿ cincuenta mil ? seguramente ninguno se atreverá a asegurar esto. ¿ Será mil veces ? será ciento ? será diez veces ? será cinco, será dos ? ¿ cual de estos, pues, es el numero ? Tenemos medidas perceptibles y expresivas para graduar las cantidades de peso, estension, calor, luz y otros articulos semejantes, pero por nuestra desgracia, o por nuestra felicidad

### 10 § 3. *Relación racional, indicativa de conveniencia à la felicidad.*

carecemos de estas medidas para graduar las cantidades de deleite, ò pena. Pídase a un hombre que señale la razon de proporcion,—si conoce bien el fin de la pregunta, su respuesta variará según el objeto que se proponga: si es un poeta ò orador tan enfáticamente hará la felicidad del jornalero superior a la del monarca, como la de este superior à la de aquel, según lo requiera el objeto de su discurso. Suponer la felicidad del monarca, pesadas todas las circunstancias, cinco veces mayor que la del jornalero, es una concesion, sino excésiva, a lo menos muy grande; aun suponerla mayor, solo dos veces, es una concesion muy liberal.

Hecha así la aplicacion, con respeto al mas rico individuo del pais, hágase ahora con respeto al más inmediato en riqueza: supongamos un hombre con un millon al año, y progresivamente con menos. Si el deleite del monarca no tiene mayor razon de proporcion con el del jornalero que la de cinco à uno, el exceso de deleite del hombre mas inmediato en riqueza, comparado con el del jornalero, no puede ser tan grande. Sigase descendiendo proporcionalmente en la comparacion—en la estimacion del deleite, la balanza à favor del otro, y contra el jornalero será cada vez menos y menos.

Lo que sucede con el dinero, sucede igualmente con las otras fuentes ò causas del deleite: por egemplo, dignidades ficticias. Concedase a un hombre una orden militar; una cantidad de deleite será producida en su corazon. Desele otra orden, su deleite se aumentará mas ò menos; su deleite podrá aumentarse así, pero nunca será otro tanto mayor que el primero. Cúbrasele de ordenes, como a costa de los pobres vasallos, algunos de los súbditos del rey de Inglaterra estan tan cubiertos de galones, que apenas se puede distinguir el color de la casaca: añádasele tambien dinero en proporcion—aun todavia habra motivo para dudar, si la cantidad de deleite en su corazon será otro tanto mayor, a la que existe en el corazon del jornalero referido en la comparacion.\*

\* Bajo estas consideraciones, en la obra del autor sobre la legislacion, y en la parte que trata del cuerpo de la ley civil o distributiva, cuando se establecen los fines ò objetos particulares de prosecucion, que se han de tener a la vista en aquella ocasion, en la distribucion hecha de beneficios y cargas—bajo estas consideraciones, fué el añadir aquello que se espresa por la palabra *igualdad*, a las otras palabras, subsistencia, abundancia y seguridad. Porque no era menos material que este objeto fuese añadido a la lista de la colocacion, por medio de la cual, se efectúa esta distribucion, que necesario cuidar de poner a la cabeza aquellos otros objetos: *Igualdad absoluta*, es aquella especie de igualdad que resultaria, si cada hombre tuviera exactamente la misma cantidad en los beneficios y en las cargas que cualquiera otro hombre: *igualdad practicable*, significa todo cuanto pueda aproximarse a la igualdad absoluta, cuando una provision, tan eficiente como posible, ha sido hecha para aquellos otros tres fines particulares de necesidad superior. En cuanto a seguridad, se entiende igualmente, que, entre los adversarios, contra cuyos maleficos designios y empresas, la seguridad tiene que proveer, no solo hay enemigos exteriores, y malhechores interiores, como se llaman comunmente, mas tambien existen otros miembros de la comunidad, cuyo poder los pone en estado de producir con impunidad, en el mayor grado, aquellos males, por los que, en un grado menor, son castigados por ellos con tanpoco miramiento aquellas personas que no tienen poder. En cuanto a absoluta igualdad, no seria menos inconsistente con igualdad practica que con subsistencia, abundancia y seguridad: Supongase que un gobierno, de cualquiera especie que sea, diera principio al desig-

nio de establecerla; el efecto seria que en lugar de tener cada uno una parte igual

La base sobre que se establece el proceso del raciocinio, bajo el principio de utilidad, no solamente es la única verdadera y defensible, mas la sola, como se verá, sobre la que un tolerable grado de precision puede estribar : y aun en un bosquejo tan ligero como el presente, ya puede haberse observado, como puede aproximarse a demostracion matematica, el grado de precision que tiene en este caso. Considerado con relacion a un individuo, en cada elemento de felicidad humana, en cada elemento de su opuesta infelicidad, los elementos, ò llamense dimensiones de valor son cuatro, como ya se ha visto : intensidad, duracion, proximidad, certeza : añadase estension, si se trata de una comunidad politica. El primero de estos cinco, a la verdad, no es susceptible de una exacta espresion, no siendo susceptible de medida. Pero los otros cuatro lo son.

En este modo de razonar, la doctrina de proporciones está naturalmente introducida, y en toda ocasion debe tenerse ala vista. Esto se entiende en cuanto es el formulario por medio del cual, el cuidado asi tomado queda anunciado, y el efecto requisito producido. Sin atender pues, a proporciones, digase simple y absolutamente, de una cosa, cualquiera que sea, *esto es asi y asi, o esto no es asi, ni asi*—en ambos casos, si en el cubo que se saca del poso, se hallo mas ó menos verdad, ninguno puede decir, porque ninguno lo ha averiguado, en que grande proporcion, no puede la falsedad haber salido mezclada con la verdad.

Volvamos a la aplicacion hecha asi, de aritmetica a cuestiones de utilidad. Por mas corto que sea este grado de precision en el punto concebible de perfeccion, de aquel que se ha conseguido en algunos ramos de las artes y de la ciencia—por mas corto que esté de absoluta perfeccion, tendrá de todos modos una ventaja inesplicable, a juicio de todo racional y candido observador, sobre toda forma de argumentacion, en que la imaginacion está fluctuando, no habiendose jamas conseguido grado alguno de precision, porque nunca se ha procurado buscar.

Hasta que el principio de utilidad, explicado por la frase, la mayor felicidad del mayor numero, sea considerado en cada ocasion, sino explicita, a lo menos implicitamente, como el origen de todo raciocinio—y que la aritmetica como se ha dicho, sea empleada en su aplicacion, cada cosa en el campo de legislacion, llámese razon ò argumento, será, diga el que pudiese en que grado de proporcion, será un compuesto de disparate y falsedad : teniendo ambos ingredientes el desarreglo por su efecto, despues de haberlo tenido, en no pequeña proporcion por su objeto. En palabras, opuestas unas a otras en caracter aunque todas

en la suma de los objetos de general deseo—y en particular en los medios de subsistencia, y materia de abundancia ; todos se quedarían sin parte alguna. Antes que pudiera hacerse alguna division, sería distribuido el todo ; y destruidos igualmente aquellos por quienes la division era hecha, y aquellos a cuyo beneficio se habia ordenado.

En una palabra, adonde se menciona igualdad, como uno de los fines particulares, en que el ramo de ley distributiva debe ocuparse en conseguir, la especie de igualdad que se ha de tener ala vista, ha de ser aque lla que está establecida en los Estados Unidos Anglo-Americanos : entendiendose solamente aquellos, en los que está prohibido el tener esclavos.

ellas indeterminadas en cantidad, pueden verse los ordinarios instrumentos de debate—las armas empleadas en grande proporcion, en la guerra de la lengua y de la pluma. En la ley penal, justicia y humanidad—en hacienda, economia y liberalidad—en el proceder judicial, exactitud y liberalidad de esplicacion—en la ley constitucional libertad y exceso. Estas son las bagatelas conque los corrupcionistas alimentan a sus bobos, enseñandoles al mismo tiempo à alimentarse con ellas uno a otro, asi como se han alimentado ellos mismos. Con parte de ellas en sus bocas, los que tienen altos empleos pasan por sabios, y los que procuran hacer uso de ellas pasan por elocuentes. Así se vé, a que poca costa, halla cada combatiente aplauso para los que son de su partido (sin olvidarse ellos mismos) y ocasion para vituperar a sus antagonistas. Con dispartes de esta especie se continua la guerra hecha bajo el principio de utilidad por ipsedixitismo, y sentimentalismo con rîma ò sin ella.

Debe observarse como una singularidad, que los titulos que estan a la cabeza de cada seccion contenida en este papel, las palabras—*la mayor felicidad del mayor numero*, ocupan el primer lugar. Su uso es, servir de recuerdo, para que cualquiera que sea el asunto de que se tratare, en cuanto tiene relacion al gobierno, la materia está dispuesta de tal modo, que el unico fin defensible del gobierno no quede jamas perdido de vista.

Sostituyase a esta frase instructiva, alguno de aquellos terminos insignificantes, a los que los enemigos de todo buen gobierno estan obligados a recurrir, en cada ocasion, bajo el azote de una perpetuamente acusadora conciencia. Sostituyase por egemplo, la palabra legitimidad, o la palabra orden, y dígase—*la preservacion de la legitimidad exige, ò la preservacion del orden exige*, que se forme para el estado un todo comprehensivo, un razonado codigo de leyes—que en la relacion racional, las diversas razones, o clases de razones, estén estrechamente unidas a las diversas clases a que pertenecen. y asi hasta el fin. Preguntese pues en la sostitucion hecha, ¿ que guia, que freno se halla en el disparate sustituido a la espresion significativa? ¿ Porque se halla la palabra legitimidad por todas partes? porque por un efecto de la ceguedad y debilidad, la monarquia absoluta continua establecida por la ley, en muchos mas paises, que otra mejor especie de gobierno. ¿ Porque se halla la palabra orden por todas partes? porque no pudiendo el mejor gobierno tener mas existencia sin alguna especie de orden, que el peor, el peor orden tiene tanta razon de orden, como el mejor. En el peor gobierno alguna especie de orden ha de estar establecido. Pero ¿ se seguirá de esto que aquella especie de orden es bueno porque está establecido? ¿ Se inferirá que una cosa es buena porque está establecida? Aplíquese pues al cuerpo natural, lo que se ha dicho del cuerpo politico. Tomemos a un hombre en cuya cabeza ò estomago está la gota establecida: tomemos a un hombre en cuya vejiga esta establecida la piedra. ¿ La gota o la piedra asi establecida contribuye en algo a su felicidad?

El bien es deleite ò exencion de pena: o causa, ò instrumento de ambos, considerado en cuanto es causa ò instrumento de uno u otro. El mal es pena o pérdida de deleite; o causa ò instrumento de ambos;

considerado en cuanto es causa o instrumento de uno ù otro. La felicidad es la suma de los deleites, hagase ò no deducción alguna de penas.

El gobierno es en cada comunidad el agregado de los actos de poder, egercitados en él, por personas en quienes generalmente se reconoce la existencia de un derecho para egercer el poder politico. Todo acto de poder, en cuyo egercicio tiene parte el mal referido, es un mal en si mismo; y excepto algun raro caso, los negocios del gobierno no pueden ser dirigidos sino por tales actos. Ni de otro modo que por medio del castigo, pueden, aquellas porciones de la materia de *bien*, como empleadas por via de recompensa, llegar a las manos por las que se han aplicado, en alguna comparativamente considerable proporción.

Para justificar el uso del mal, sea en el caracter de castigo, o bajo algun otro caracter, dos puntos se han de probar necesariamente: 1. que por medio de él, se produzca el bien a un grado preponderante: 2. que con menor empleo de mal, no pueda producirse el bien en tan grande proporción.

En cada relacion racional, estos dos puntos deben estar constantemente a la vista: en la relacion racional ofrecida aqui, estaran siempre presentes.

Ni de otro modo que por la referencia al principio de la *mayor felicidad*, pueden los epitetos de bien o mal, de bueno o malo, espresar alguna calidad en el acto ù otro objeto a que fueren aplicados: sea un acto de un individuo, sea un acto de gobierno: una ley una medida del gobierno, un sistema de gobierno, una forma de gobierno. Pero todo lo que en esta referencia se señala, es, el estado de mente de parte de aquel en cuyo discurso están empleados.

Siempre y cuando se emplee esta regla fija, como regla fija de referencia, ahora por primera vez, y para siempre desde ahora, será determinada la importancia de aquellos perpetuamente empleados, y primariamente importantes adjuntos, considerados como indicativos de calidades pertenecientes a aquellos objetos, a los que se hubieren aplicado.

§ 4. La mayor felicidad del mayor numero exige, que en esta relacion racional, las varias razones, ò conjunto de razones, estén inmediatamente unidas a las clases respectivas a que pertenecen.  
*Relacion racional, enlazada, no separada.*

1. Han ocurrido egejemplos, en los que, en lugar de conjuntos de razones anexas, cada clase a una correspondiente colocacion tomada en si misma—en lugar de este perpetuamente entretregido acompañamiento, ha sido empleado un general discurso preliminar, prefijado todo él, a esta o a aquella porción del cuerpo de las leyes. Como forma un cuerpo separado, este sustituto à varias clases de razones ya separadas, ya inmediatamente unidas, no puede llenar, en un grado regular, ninguno de los fines ya referidos.

No podra hallarse la menor comparacion con ellas, ni con respeto a claridad, ni exactitud, ni perfeccion.

Como está todo unido en el discurso, este podrá constituir una obra,

enteramente distinta y separada de la obra que intenta apoyar, y de la que se pretende forme una parte.

No podra obrar con algun efecto considerable, acia fin alguno de los enumerados arriba, en el caso de las varias clases de personas en cuestion—ni en el caso del autor, ni en el del subdito ciudadano, ni en el caso del juez, ni en el del legislador: ni podra servir de antorcha a los pies del subdito ciudadano, ni de freno a la boca del autor, del legislador ò del juez. El lector no podra aplicar sus diversas partes, si tienen alguna aplicacion, porque carecen de su apropiada contigiuidad: su aplicacion, su inteligencia, su fuerza de union, su efecto instructivo.

2. Cuando se publicò el primero de los codigos establecidos por Buonaparte (era el codigo penal) una especie de acompañamiento estaba unido a él, en la forma mencionada; esto es, un discurso separado y preliminar. Todo él era un tejido de vagas generalidades, suspensas en el aire, en el caracter de principios generales. En esta forma fue publicado y no en la forma de razones. Las razones se aplicaban en el discurso, a las varias colocaciones, particulares, cuya aplicacion debia hacerla cada hombre en su mente. ¿Y porque estaba envuelto en esta niebla? porque no teniendo esta regla de accion, por mira y fin principal, el referido sumo-comprehensivo y unico fin, *la mayor felicidad del mayor numero*—no teniendo por fin principal otro objeto, que la felicidad individual del individuo despota de cuya voluntad era la espresion, y de cuyo poder habia de derivar su fuerza—su tenor, desde el principio hasta el fin, era tal en muchos puntos, por el que no se podian dar razones que pudieran sufrir un examen: y esta fué la causa de haber desechado actualmente, un metodo claro que le habia sido presentado, y que el mismo habia leído: si, contenido como estaba en una obra que desechaba, y cuyo merito el mismo habia declarado\*, una composicion que tenia por su indudable objeto, la organizacion de un sumo-comprehensivo y apropiado sistema de confusion, fué empleada en preferencia.

La una fue desechada, ¿y porque? porque teniendo por objeto en todas sus partes, la mayor felicidad del mayor numero, tomaba en todas sus partes por principio y origen de distribucion, el modo en que se debia efectuar aquella felicidad, en los diversos actos en cuestion. La otra fue empleada, ¿y porque? porque teniendo por objeto principal el interez personal del legislador, como se ha dicho, tenia por principio y origen de distribucion, el modo en que, con respeto a aquellos actos, era su voluntad, porque en su opinion era su interez, segun su propia concepcion, que los hombres fuesen juzgados asi. Ofensas castigables en el mas alto grado—ofensas castigables en grado no tan alto—ofensas castigables en el grado mas bajo: tal ha sido, tal continua a ser la clasificacion—la logica—de tirania y desorden por todas partes. Mirese por egemplo la *incomparable constitucion*—la invidia y admiracion del mundo. ¿Podrà uno conocer la diferenciencia en la naturaleza de las diferentes clases de delitos castigables? solo por la

\* “C'est un ouvrage de genie” estas fueron las palabras, casi inmediatamente comunicadas al autor de este prospecto. Sin hablar del discernimiento, observese el candor y magnanimidad, que en la mente de aquel hombre extraordinario, adornaba su interezada prudencia.



intimacion dada de las diferentes clases de castigo anexos à ellas, podrá hallarlas, el que fuere capaz de hallarlas : aquella ha de ser la guia de cada uno, porque no hay otra cosa. Tales son las palabras, Traicion, delito capital sin inmunidad eclesiastica, delito capital con inmunidad, prision y confiscacion de bienes, delito de mala conducta.

Siendo asi el principio de la disposicion—en lugar de razones formadas por la aplicacion del principio de utilidad, y haciendo referencia por todas partes al unico legitimo fin—razones correlativas, constante y particularmente apropiadas, y colocadas inmediatamente a las diversas colocaciones, a las que se dirige su aplicacion—en lugar de un semejante y realmente util acompañamiento, apareció el referido discurso preliminar : un objeto brillante—suspension en el aire, y compuesto de nubes. ¿ Para que fin fue hecho un tal discurso preliminar ? respuesta ; para hacer una ostentacion de magnitud y profundidad de reflexion en la imaginacion de una humillada multitud : para hacer creer que se habia hecho muchísimo cuando en comparacion de lo que se podia haber hecho, muy poco bueno se habia hecho en realidad.

4. En el recién-erigido Reyno de Baviera—creado por la misma interesada, aunque algunas veces util influencia de aquel despota, bajo la misma influencia, un código penal fue establecido, en la misma disposicion, y con la misma especie de acompañamiento\*.

5. Hace pocos años, que habiendo sido adoptado, el referido principio natural de disposicion en una nacion de estension poco considerable, el agregado de una relacion racional, cuyo plan tuvieron a la vista, fue propuesto : pero no fue aceptado. ¿ Y que razones fueron alegadas para no admitir las razones ? Por esta razon—que las razones son cosas muy secas. Un código de leyes, alegre y divertido por naturaleza, quedaria privado de sus agradables cualidades, si estuviera mezclado con una materia tan insipida como la que se compone de razones. ¿ Es posible que esta falta de razon hubiese sido la razon verdadera ? es imposible—¿ cual pues pudo haber sido la verdadera razon ? Cual otra—sino que en lugar de la materia asi estendida, aquellos que asi la habian estendido, teniendo que insertar alguna materia suya, la que de ningun modo podia probarse por el crisol de la razon, deducida, como aqui se propone, del principio de la mayor utilidad—teniendo que ineststar algun objeto de particular y oculto interez de una preocupacion de arraigado interez—de un capricho de arraigada autoridad y de habito, ò teniendo que borrar algo bueno opuesto a los interezes de los mandatarios, resolvieron cerrar la puerta a un huésped tan importuno y majadero como lo es la razon. Si pudiera hallarse alguna causa de mayor fundamento, seria bueno que viese luz : si los que motivaron su exclusion creian que sus razones para ella serian aplaudidas, fue grandelastima que no hubieran gozado los honores del aplauso debidos a ellos. Se les convida aqui, a que declaren sus nombres, y en presentandose se les hara justicia.

Se dice, que se habia permitido al principal autor en el trabajo y eminencia, establecer sus razones : pero estas razones habian de ser suyas, y no de los legisladores : y temiendo que ellas fusen demasiado claras, muy rigurosamente apropiadas, ò demasiado instructivas, se

\* Vease, Papeles sobre la Codificacion, &c. pag. 84.

determinó dejar a un lado el orden de razones particulares—se determinó que fuesen rarificadas, sublimadas y confundidas como se ha dicho, en la forma de un discurso preliminar.

En un tratado ultimamente publicado sobre el propuesto código penal español\*, puede verse la especie de noticia tomada por el autor en las Cortes, sobre la petición que, según parece, había sido hecha en aquella ocasión, para establecer algo en la naturaleza de una relación racional, y la especie de apología que se hizo para evadir la petición. En cuanto miraba a los legisladores mismos, se les aseguró, que toda petición de esta naturaleza era inútil, vista la consumada sabiduría de aquellos legisladores: y por lo que tocaba al pueblo,—à aquel pueblo para cuyo beneficio, creían algunos que debía ponerse en efecto aquella petición sobre este instrumento de elucidación, justificación, instrucción y satisfacción, à aquel pueblo, de quien el autor y sus colegas a quienes dirigía su palabra, derivaban toda la autoridad que podían desear—no eran objetos (según parece) que el autor tuvo presente a su consideración.

Sea cual fuese la causa de sentimiento que pudo, en este caso, haber causado la dicha omisión, no hay justa causa de maravillarse en caso alguno. La obra literaria más fácil, considerada en su tamaño, es un código de ley totalmente desnudo: un código enteramente desnudo de toda especie de razón. De alguna mayor dificultad, es un código adornado de un tejido de vagas y comunes generalidades, con una glosa de razón a su frente. Pero la más importante, la más dificultosa obra del entendimiento humano, puede asegurarse positivamente, es un regular, adaptado, y todo-comprehensivo código de leyes, acompañado de una entretregida relación racional, fundada en el principio de *la mayor felicidad del mayor número*, como queda expresado.

§ 5. La mayor felicidad del mayor número exige, que para el desempeño de formar el bosquejo original de un tal código, los competidores admitidos sean tantos cuantos puedan obtenerse, sin remuneración alguna del erario; lo mismo se entiende para proponer las alteraciones, que fuere necesario adoptar en el bosquejo. Plan para obtener competidores. *Recibir bosquejos de todos los que los presenten.*

El asunto de las secciones anteriores trata de la naturaleza, y plan característico de la obra propuesta.

El asunto de esta y demás secciones será sobre la elección de las personas que se han de encargar de su ejecución.

En esta ocasión, debe tenerse presente, que la obra de que aquí se trata, no es un cuerpo de ley en su estado final—en aquel estado en que recibe la sanción del poder soberano: la obra presente no es más que un proyecto de ley, extendido con el fin de que reciba la sanción soberana, después que haya sufrido todas aquellas alteraciones que fueren propuestas, por las varias personas que participan respectivamente del poder soberano en materia de legislación, y adoptadas, por aquellas cuya concurrencia es necesaria, para poner en efecto la dicha sanción: en una palabra, por las diversas autoridades constituidas para aquel intento.

\* Cartas al Conde de Toreno, &c. Carta V. pag. 49, hasta 53.

Con efecto : si el autor de un proyecto original, o los autores de diversos proyectos fuesen admitidos al egercicio de esta parte del poder legislativo, con la exclusion de otros, ò de todas las personas que no participan del referido poder de sancionar—en el estado de cosas aqui propuesto, no queda la menor duda, que por medio de la admision dada à algunos, de una parte, y por la exclusion hecha de los demas, de la otra, no solamente se crearia un poder, mas seria aquel mismo poder tan superfluo como pernicioso, y cuya exclusion es el objeto del metodo aqui propuesto.

Seis teoremas principales han resultado de la investigacion de esta parte del asunto, los cuales se hallan mas por estenso en la tabla del contenido de la primera parte. Los apuntaremos ahora con mas brevedad, acompañando a cada uno, una correspondiente y breve intimacion de las principales consideraciones ò razones que los han motivado. El primero de ellos, con una manifestacion de sus razones, constituye el sugeto de la presente seccion : los demas, ocuparán del mismo, modo las cinco secciones siguientes.

1<sup>a</sup>. Admision universal. Los competidores, para presentar proyectos originales, deben ser tantos como sea posible.

Razones 1. Este es el mejor medio para que la obra llegue al mas alto grado posible de perfeccion ; razon la mas principal. Es el freno mas fuerte que (segun la naturaleza de la situacion) se puede aplicar à aquellas personas, de quienes depende la calidad de la obra en su estado final, contra intereses siniestros, y otras causas de ineptitud.

2<sup>a</sup>. De este modo se establece una escuela, para la legislatura, y otros empleados publicos.

II. Ninguna remuneracion a costa del Erario.

Razon. 1. Se evitarà de este modo, toda la imperfeccion de parte de la obra, que el patrocinio ò favor pudiera causar : la que pudiera causar la precipitacion sobre un modo del pagamento : la que pudiera causar la delacion en otro modo : la probabilidad de que la delacion venga al fin a parar en no hacerse paga alguna.

3. Manos una sola. Razones, 1. Se evitarà de este modo toda la imperfeccion de parte de la obra, con respecto a la ineptitud moral del autor, causada por la falta de responsabilidad en el caso de una obra mala, y por la falta de estimulo en el caso de una buena. 2. Se evitarà la inconsistencia, la falta de unidad en el plan, y simetria en la egecucion, tal cual debe tener una parte con otra.

4. La mano no solo ha de ser una, mas ha de constar tambien que es una sola. Razon. De otro modo, faltaria la responsabilidad, y el estimulo.

5. La mano no solo debe ser una, y constar que es una sola, mas se ha de saber cual es. Razon. De otro modo, faltaria igualmente la responsabilidad y el estimulo.

6. La mano de un extranjero, no solo será admitida, mas debe ser preferida. Razon. El extranjero está exento de preocupaciones, y de siniestros intereses locales : la falta de conocimiento local, se remedia facilmente por personas naturales, en el curso del progreso de la obra, nombradas por las autoridades constituidas.

Debe observarse, que en un gobierno representativo, las personas empleadas ordinariamente en la formacion del proyecto original, son

las que componen una comision de legislacion. Con la exencion del segundo punto, esto es, el desinteres del servicio, los deseados resultados, a que se refieren las razones indicadas, quedan todos ellos, en este caso, desaparecidos ò aminorados. No hay la menor duda, que en el caso de comision, el servicio es natural y comunmente gratuito: sin embargo nadie podrá calcular los gastos que pueden hacerse en otros respectos: la naturaleza del caso no admite otro juicio, que el que puede hacerse, despues de considerar bien la cantidad de depredacion, y opresion, que suele ocasionarse por un gobierno sobre el que, el pueblo no tiene mas que un derecho nominal de examen, comparado con el que suele ocasionarse por otro gobierno, sobre el cual tiene el pueblo un real y eficiente derecho de examinar, y aprobar ò reprobado: algunos grillos a la libertad de la imprenta y publica discusion pueden bastar para establecer la diferencia.

Estas no son sino ligeras anticipaciones. Para aclarar todos estos varios puntos, una larga esplicacion será indispensable.

1. En cuanto a la universalidad propuesta: por este medio se instituiria un modo de codificacion, que por distincion se llamaria el *Modo abierto*.

El siguiente bosquejo, aunque corto, puede dar una idea general de él.

Conviden las autoridades constituidas, o el cuerpo legislativo por si solo, a todos los que considerandose competentes, se sientan inclinados a presentar al cuerpo legislativo un plan general de un proyecto original sobre una obra de esta naturaleza, con un especimen que muestre el modo en que se propone egecutarla: este especimen estará acompañado de indicaciones generales siempre que sea necesario para la inteligencia de algunas voces particulares. Entre las personas que se ofrescan para esta obra, no deberá haber ningun miembro del cuerpo legislativo, durante el tiempo en que egerce esta funcion.

2. Se manifestara al mismo tiempo, que a proporcion del merito de la obra segun la estimacion del publico, los que hayan mostrado mas capacidad en la empresa, tendran mayor recomendacion a los empleos mas importantes del Estado, que de antemano esten dotados con emolumentos pecuniarios.

3. La materia del especimen ò proyecto ha de comprehender tanto el codigo civil, como el criminal: la connexion entre estas dos partes es tan intima, que sin una comprehensiva y conjunta inteligencia de ambas, no puede darse un claro, correcto, completo, consistente y bien ordenado metodo a una, sin darselo al mismo tiempo a la otra.

4. Quizas sera necesario omitir el codigo constitucional en el especimen ò bosquejo propuesto: por que el deseo de mandar es tan universal, tenaz y vehemente, que la idea de alguna mudanza considerable en esta parte del campo de la legislacion, deja poca esperanza de realizarse, a no ser efectuada por la fuerza ò por el temor.

5. En una Democracia Representativa, no existe esta dificultad. En el aviso para este objeto, podria el cuerpo legislativo, si lo considerase util, establecer un principio fundamental è indispensable, por el cual los funcionarios publicos mediata ò inmediatamente, deban ser colocados solo por un corto tiempo, y luego sean separados de sus empleos por votacion del mayor numero de la poblacion adulta, o del

mayor numero de hombres adultos. Y en caso de separarse de este principio, que se den las razones especiales y convincentes que obliguen a ello.

6. Se señalará precisamente un dia para admitir estos proyectos; y llegado este dia se pondra a votacion cual proyecto ha de ser preferido, o se prolongara el plazo, en caso de no haber uno generalmente aprobado.

7. Supongase aprobado un especimen. Entonces se señalará un dia en el que, o antes del cual, se ha de presentar, un propuesto completo *Codigo in terminis*, comprendiendo los dos ramos civil y penal, sin mas vacios o claros que aquellos que absolutamente fueren necesarios, según la naturaleza peculiar de algunos casos que puedan ocurrir.

8. Aunque se presenten muchos proyectos, y uno por consiguiente sea aprobado, no es necesario que se desechen todos los demas que hubiesen sido presentados. Digase, pues, este es el especimen mas generalmente aprobado: pero queden en libertad los otros competidores, de proponer cada uno de ellos otro proyecto. De este modo cada competidor podra considerar, si es capaz de presentar un otro proyecto mas perfecto, conforme á aquel que ha merecido la mas general aprobacion.

9. Bajo este plan, la remuneracion (de la especie que se ha referido, según la naturaleza del caso, y la calidad del servicio que se ha hecho) no se ha de aplicar esclusivamente al competidor cuyo especimen fue primeramente aprobado, ni al competidor que presentó ultimamente el mas completo proyecto.

10. Aunque se haya dado la preferencia en lo principal a este ó a aquel especimen, a este ó a aquel proyecto, no quedará privado de indicar el cuerpo legislativo esta ó aquella porción de este o de aquel proyecto, que se considerare conveniente insertar en el proyecto mas aprobado.

11. No solamente se reciban proyectos originales y proyectos completos, mas tambien se reciban observaciones sobre ellos, y adiciones igualmente para juntarlas, si convenienté, al especimen ó proyecto que total ó parcialmente ha sido aprobado.

12. Por mas considerable que sea el numero de estos proyectos, el costo de la impresion será de cuenta del Gobierno. De otro modo el gasto de la impresion seria un serio inconveniente a la obra de los competidores de pocos bienes.

13. El producto de la venta puede aplicarse à resarcir el gasto, o darse a los respectivos autores. El gasto que se pueda causar en la impresion de estos proyectos no puede ser muy considerable. Pero sea el que fuere, no debe servir de objecion, si el gobierno hace otros gastos inutiles ó sin necesidad en algunos ramos de la administracion.

Si en consecuencia de este plan, fuere necesario aumentar el numero de empleos asalariados, deberá crearse uno con el titulo de Conservador de las Leyes. Un oficio de esta naturaleza es necesario por las razones siguientes. La composicion de un *Codigo*, en el que se inserten las razones en que se fundan sus disposiciones, ha de ser precisamente regular y simetrico. Esta simetria ha de ser naturalmente confundida por las adiciones, y alteraciones hechas posteriormente: para evitar este inconveniente en cuanto pueda obviarse sin

ofensa del ilimitado egercicio del poder legislativo, seria util el oficio de este empleado. Antes de la sancion de cada Ley, ò quando la presura del tiempo no permita dilacion, le pertenecerá proponer para la substancia de la nueva Ley, una forma adaptada à la estructura delCodigo. Si la forma asi propuesta fuese adoptada por la presente legislatura, tanto mejor: sino fuese, quedará como asunto de una virtual y tacita apelacion à la legislatura siguiente.

14. Supuesto el establecimiento del oficio de Conservador, el autor del proyecto mas generalmente aprobado, sera la persona que (si estuviere dispuesto a aceptarlo) sera nombrada para desempeñarlo.)

15. Pero esta eleccion ha de ser libre sin embargo. Por mas bien estendida que esté una obra literaria, no prueba que su autor sea el mas apto para este oficio. Hay muchos puntos de idoneidad en este oficio de que el autor pudiera estar privado. Por egemplo, aptitud con respecto a la salud, a la actividad, a la probidad, constancia, docilidad, prontitud en la egecucion &c.

16. Despues del complemento del codigo, habrá probablemente tiempo considerable, antes que la necesidad del ofrecimiento descrito se manifieste.

*Razones a favor del modo abierto descrito arriba.* Estas razones estan fundadas en las ventajas que resultarian de él con referencia à la mayor felicidad del mayor numero.

1. Razon primera. Por este medio, serà mayor la probabilidad de obtener un proyecto, lo mejor que sea posible. Cuantos mas proyectos se presenten, tantos mas habra donde escoger.

2. Razon segunda. Cuantos mas proyectos se presenten, tanto mayor el numero de aquellos, de los que podran entresacarse las porciones, que ocasionalmente se escojan para mejorar al que se haya elegido como base principal de la obra completa,

3. Razon tercera. Las ventajas que se pueden derivar de una escuela establecida de este modo, para empleados en los departamentos legislativos.

4. Razon cuarta. Ventajas de una escuela asi establecida, aplicables al caso de empleados en los departamentos de justicia y administracion.

Los Maestros en esta escuela seran los autores de los Codigo propuestos: los estudiantes serán los Lectores de estos mismos Codigo.

Nota, Que en este ramo de arte y ciencia, como en otro cualquiera, el modo mas agradable y eficiente de *aprender es, enseñando*;—enseñando ò a lo menos *procurando enseñar*.

Con la lectura de libros, y articulos, en los papeles publicos sobre asuntos de esta ó aquella parte del campo de legislacion—leyendo en este modo, y oyendo ò no oyendo discursos se forman los presentes Estadistas. Pero ¿que cantidad de conocimientos se puede adquirir en estas desordenadas y casualmente visitadas, fuentes, en comparacion de la que se puede sacar de aquellos varios torrentes, cada uno de los cuales se estiende por todo el campo de la legislacion y gobierno?

Es verdad, que con respecto a los oficios pertenecientes al departamento de justicia, la misma observacion puede aplicarse a estos, que ha sido aplicada al propuesto futuro contingente oficio de *Conservador de las Leyes*. Por ningun grado de idoneidad, por mas alta que sea,

de parte de algun proyecto legislativo, puede concluirse el grado de aptitud de parte del autor, con respecto a alguno de estos ciertos y constantemente indispensables oficios. Sea por ejemplo, sin repetir los elementos de aptitud mencionados, la facundia del discurso.

Entiendase lo mismo con respecto a los oficios pertenecientes a los varios ramos del departamento de la administracion: sobre lo que no es necesario estenderse mas.

No obstante, en cuanto está en si, en cuanto tiene referencia a cada oficio de esta naturaleza, no puede dejar de observarse—que por la egecucion de una obra intelectual, tan incomparable en dificultad como en importancia—en estension de conocimiento, asi como de exactitud necesaria de juicio—se ha dado testimonio de apropiada idoneidad, en proporcion muy considerable a todo el numero de competidores.

*Se responde a las objeciones.*

1. *Objecion 1.* Invitacion inutil: no habra uno que la acepte?

*Respuesta.* Esta objecion ha sido prevista ¿pues que? ¿no tiene aprecio el dinero? ¿no es de valor el poder? ¿no es apreciable la mayor de todas las glorias pacificas? En vano será decir—la desconfianza del suceso, arredrará a los hombres de una obra tan ardua. No es asi. El suceso dependera en la consideracion de cada uno, no en una absoluta, sino en una comparativa idoneidad.

Pero supongase que no se presente obra ninguna: ¿que mal resultará de esto? ninguno absolutamente. Al contrario, hay un bien positivo: una evidencia dada a la nacion en general—evidencia de la especie mas conclusiva,—de sinceridad de parte del gobierno, con respecto al sacrificio hecho asi de una porcion tan grande de poder al interes universal.

2. *Objecion 2.* Se inundará y se entorpecerá la imprenta: se malgastará el dinero de la nacion en la publicacion de tantas y tan voluminosas composiciones: la atencion del gobierno se malgastará en el examen de ellas.

*Respuesta.* Seria extraño a la verdad, si esta objecion no fuera completamente satisfecha por las dos grandes escuelas politicas ya mencionadas: por la escuela para los empleados legislativos, y la escuela para los empleados en la administracion. ¿Que ramo trivial de arte y ciencia, que escuela aun la mas inconsiderable que ha fundado el gobierno, se ha hecho con menos gasto?

3. *Objecion 3.* Esta es una innovacion: nunca se ha visto este modo de formar un abierto modo de Legislacion.

*Respuesta.* Es verdad, en punto de hecho: ¿pero cual es su aplicacion en punto de argumento? Es preciso confesar que este modo abierto de formar un Código, no tiene egemplar de parte de hombres colocados en aquella situacion, de donde ha de salir la propuesta invitacion para el efecto—no tiene egemplar ¿y porque? porque no tiene egemplar que los hombres en aquella situacion hayan preferido la mayor felicidad del mayor numero a todo particular y siniestro interes.

4. *Objecion 4.* Adoptando este modo abierto, se confunden las dos clases de constituyentes y constituidos; el poder transferido volveria a su primer origen.

*Respuesta.* ¿Que se seguira de que estas y todas las demas situa-

ciones se confundan, si por medio de esta confusion, se aumenta efectivamente la mayor felicidad del mayor numero?

Pero no hay tal confusion como la que se supone. Es verdad que por el ejercicio dado à la funcion legislativa, se egercita un poder: porque el ejercicio de esta funcion está limitado a un numero comparativamente pequeño, quedando escludos de él todos los demas: el poder, por esto, queda unido efectualmente a aquella funcion. Mas por la misma suposicion, ninguno queda escludido del ejercicio de la funcion aqui propuesta, abierta a cada uno. Aqui por tanto no tiene lugar el poder. Es verdad, que lo que aqui se propone es un servicio: un servicio que si se egecuta bien, será el mas benefico, asi como el mas dificultoso de todos los servicios: mas con todo, en la egecucion de él, aunque fuese por una multitud, ni un atomo de poder seria egercitado.

*Razones para no dar a los miembros del cuerpo legislativo la facultad esclusiva de formar el proyecto original:—de formarlo en este caso extraordinario, como ha sido la practica en todas partes hasta ahora, en todos los casos ordinarios.*

### 1. Razon 1. No tienen tiempo para ello.

La composicion de un cuerpo de Ley—que al mismo tiempo ha de ser sumo-comprehensivo, y en cada punto justificado y explicado, por medio de una continuada y entretegida relacion racional, exige en si mismo todo el tiempo disponible de parte de cada individuo ocupado en él: asi pues, si un individuo que está ocupado en el agregado del poder legislativo, emplea parte de su tiempo en esta obra, se ha de seguir de necesidad que ha de faltar a las funciones ordinarias que las exigencias del dia requieren asiduamente, ò a esta funcion extraordinaria, y pudiera suceder qué faltase à una y à otra.

Debe observarse, que en el resultado practico de esta razon, se hace una exclusion de los miembros del cuerpo legislativo para la obra de formar un proyecto de esta naturaleza. Pero esta exclusion no es respecto à las *personas*, sino solamente respecto al *tiempo*: y en este caso, solo se entiende el tiempo que estan obligados a emplear en las ocupaciones ordinarias de su situacion. En esta exclusion no ha de comprenderse, el proyecto que un miembro puede haber formado, antecedente al dia en que se haya publicado la invitacion a aquella sumo-comprehensiva obra: ni tampoco se ha de impedir a un miembro, despues de hecha la invitacion general, el annumerarse entre los competidores para la tarea de formar el proyecto, con tal que en aquella ocasion, quede separado de la asamblea.

### *Objecion contra la exclusion temporaria mencionada.*

La presencia del autor es necesaria para la explicacion y justificacion: ¿cual, se dirá, debe ser la condicion de un proyecto original, si su autor no está presente, al tiempo de su examen, para dar todas las explicaciones y justificaciones que fueren necesarias en apoyo de su obra?

*Respuesta 1* En el caso de un proyecto original de una especie ordinaria—de un proyecto que no contiene nada mas que un conjunto de espresiones arbitrarias, sin ninguna otra forma de razon en su justificacion ò explicacion, esta objecion tendria sin duda una fuerza muy considerable. Pero en el caso de un proyecto original en la forma de



que se trata, está siempre presente un instrumento de esplicacion y justificacion: un instrumento sin comparacion mas apto que cualquiera observacion dada de palabra y de repente: mas apto à la verdad, en claridad, exactitud, perfeccion, union, metodo, consistencia, (es decir, mas exento de inconsistencia): natural, sino necesariamente mas apto en un grado indefinito.

2. Presentado el proyecto original, cualquiera que sea, el haberlo compuesto no es impedimento para que su autor sea miembro de la asamblea en que se ha de discutir.

Mas suponiendo que el autor no sea miembro, puede admitirse à la discusion, con facultad de esplicar y justificar su obra. Esto es muy natural, de una manifiesta utilidad, y nada puede alegarse en contrario. El no tener la *facultad* de un miembro, no es razon para que la *asamblea* y por medio de esta la *Nacion* quede privada de aprovecharse de este *servicio*.

2 Razon 2. Por medio de la competicion asi propuesta, se pondra un freno al poder de las autoridades constituidas: un freno tan justo como indispensable.

La necesidad de este instrumento tutelar es efecto de la influencia del *funesto interes*: de aquel interes particular, por el que en caso de competicion, y en toda la estencion de competicion, cada individuo está dispuesto a sacrificar la felicidad de todos por su felicidad individual: cada individuo en cualquiera situacion que sea, está inclinado, y a proporcion del poder e influencia que le dá su situacion politica, está habilitado a hacer este sacrificio, digase *funesto sacrificio*.

Vease pues, que especie de freno es este, y como está aplicado por el ilimitado numero de proyectos originales presentados segun el propuesto modo abierto. Por esta misma suposicion, cada proyecto viene acompañado con su *relacion racional*; y no hay duda, que por la misma relacion racional, se aplica como queda dicho, un eficiente freno a la boca del autor del mismo proyecto. Con todo, toda la fuerza tutelar de este freno, es poca en comparacion de la que puede producir el agregado indefinido de los diferentes proyectos, con sus respectivas relaciones racionales, que han de producirse por medio del modo abierto aqui propuesto. El freno que por este medio cada uno hará para su boca, sera por consiguiente tan ligero y suave como le sea posible hacer. Juzgue pues cada uno, que inadecuada debe ser la fuerza de este freno aplicada por una mano tan parcial, en comparacion de la fuerza unida de todos aquellos instrumentos, en numero indefinido, aplicados por tantas diferentes manos, libre cada una, por la naturaleza del caso, de toda parcialidad en su favor: instrumentos que aunque ninguno de ellos está formado para su boca en particular, no por esto deja de ser mas efectivo.

La fuerza tutelar de este doble freno se estenderá sucesivamente a ambas situaciones: en primer lugar, a la de los autores de los varios proyectos originales, sobre los cuales cada miembro de la legislatura ha de hacer de juez: en segundo lugar, a la de los legisladores mismos, cuando ocupados respectivamente en la formacion de sus juicios, y en la consideracion à la linea de conducta que ha de observar en consecuencia. En el caso de cada autor individual, el freno estará puesto por la idea anticipada del cuerpo de informacion, que presentarán los

varios codigos razonados presentados por sus competidores: en el caso del Legislador, estará puesto por el examen que debera hacer de ellos. Luego que todos ellos esten completos, cada miembro de la legislatura, a proporcion de su zelo è industria, comparará consiguientemente uno con otro en su mente, y de todos aquellos que le hayan llamado su atencion, formará en su animo un nuevo proyecto de todo lo que le haya parecido mas ecelente. En este nuevo proyecto; sean cuales fueren las partes que lo compongan, ya por escrito ya solo en su mente—las relaciones racionales seran la regla de comparacion, por la que juzgará del testo de cada disposicion en los diferentes proyectos: y se compondrá de las correspondientes porciones de testo, el agregado de la varias disposiciones, que en virtud de su situacion, le pertenece apoyar. Ademas, en este mismo agregado verá cada individuo privado con profunda atencion el fundamento del juicio que ha pronunciado—ya en el caracter general de miembro del tribunal de la opinion publica, en el caracter particular de constituyente, sobre la conducta de su representante, en la ocasion del juicio dado por él sobre el asunto de la obra, en cuya aptitud tiene la nacion entera un interes tan vivo.

Lector, no te asustes con la idea de la posible inmensidad del supuesto agregado. El estado de las cosas, que parece en sumo grado probable, es—que sea cual fuere el numero de proyectos, la consistencia de alguno de ellos—del mas apto sin duda, será tal, que si se empleare en alguna parte, se empleará casi con la exclusion de todo otro; y que el unico uso que se haga de los otros, será el sacar de este ò de aquel, alguna cosa para suplir está ò aquella imperfeccion particular que se haya notado en la obra fundamental.

Estando a la vista de cada uno, un dechado de esta especie—una composicion literaria cuyas palabras estan en todas sus partes determinadas—vease la ventaja que cada ciudadano, en su capacidad de censor, tiene para pedir cuenta à este o à aquel miembro del cuerpo legislativo sobre el codigo ò alguna parte del codigo que haya aprobado. “Mira, le dirá, esta impropia disposicion en el proyecto que has aprobado: cuya impropiedad está demostrada en la parte que ves de la relacion racional perteneciente à otro proyecto. Mira este proyecto en el que hay esta y esta disposicion conveniente que no se halla en tu proyecto, aunque en las partes correspondientes de su relacion racional, está de mostrada su conveniencia tan conclusivamente. Teniendo esta obra mejor a tu vista ¿por que has preferido la peor? ¿Que justificacion, que apologia puedes hacer por esta preferencia?” el miedo de semejantes preguntas es el freno que se intenta aplicar a su boca.

¿Que vago è infundado debe ser el juicio inas bien formado sobre esta materia, aun por la persona mas bien informada, comparado con el juicio hecho sobre este modelo! ninguna cosa se aproxima con mucho ni para aprobacion ni para desaprobacion, a una razon determinada, que pueda hallarse por algun hombre: nada mejor que el siempre indeterminado, y siempre mudable, asi como el siempre inadecuado monton de pensamientos tan indigestos, incompletos, incorrectos, mutua y constantemente discordantes, estraidos del monton existente de literatura perteneciente a los varios departamentos de legislacion y gobierno: con la adiccion de aquella informacion que pueda haber obtenido de otro hombre cuya concepcion y juicio han sido deriva-

das del mismo origen cenagoso: ambos juicios espuestos al mismo tiempo a la influencia delusiva de todas aquellas sofisterias, y otros instrumentos de delusion con que toda parte y todo el campo de la legislacion está, en tan grande manera infestado.

Esta regla incierta, este mudable modelo queda mas deteriorado, que mejorado con los rasgos de elocuencia, dirigida mas frecuentemente a las pasiones que al entendimiento—con aquellas luces efimeras de que casi inevitablemente se componen los discursos pronunciados al publico. El principio de la mayor felicidad con su suave y firme resplandor será el que estinga estas falsas luces.

No solo se podra dirigir cuestiones à cada representativo de la nacion, mas a todo el que participa del poder legislativo: este freno no solo se aplica a la situacion de representativo mas a cualquier otro empleado del monarca en la situacion de ministro: de ministro—porque en cuanto al idolo carnal de quien es sacerdote el ministro, la sordera y la mudéz se cuentan entre sus atributos.

Esta especie de preguntas arriba mencionadas pueden dirigirse no solo por un constituyente a un candidato para la situacion de representativo al tiempo de la eleccion, mas por cualquier individuo y en cualquiera ocasion.

Si una apropiada moral idoneidad en perfeccion, sostenida por una apropiada intelectual y activa aptitud en perfeccion correspondiente—si una consumada sabiduria y un consumado talento dirigido por una consumada virtud, no se halla entre el infalible acompañamiento del poder en una palabra, si para la seguridad de los muchos que obedecen, es necesario un freno de cualquiera especie que sea, para contener a los pocos que mandan—no podra hallarse facilmente uno mas suave ni ménos aspero que el que aqui se propone.

Aun bajo una pura monarquia, si en esta especie de gobierno fuere posible poner un freno a la boca de los terrestres representativos de la Divinidad, en alguna parte del campo de su dominio—un freno de la especie referida no seria del todo imposible: particularmente en la parte penal y civil. En cuanto a la parte constitucional, en la que nada razonable se puede decir en apoyo de cosa alguna contraria a esta especie de gobierno—en la que las tinieblas, silencio, y rendida postracion de una parte, son los medios indispensables de seguridad de la otra, en este estado el toque de una pluma en la figura de freno seria intolerable: cuanto mas eficazmente se mostrara que este metodo era contribuyente à la mayor felicidad del mayor numero, tanto mas intolerable seria su vista al supremo Despota con sus despotas subalternos.

Si alguno quisiere ver en que alto grado enemigo a la mayor felicidad del mayor numero, es capaz de presentarse un codigo—de presentarse despues de las luces, que hasta el presente, se han extendido sobre todo el campo de su dominio: registre la obra con el titulo de codigo penal, con la que España está amenazada, al tiempo en que se escriben estas paginas.

§ 6. *La mayor felicidad del mayor numero exige, que para la formacion de estos bosquejos, no se dé remuneracion alguna del Erario: con un gasto adicional no se recompense à ninguno.*

Las ventajas del referido plan desinteresado no pueden conocerse con tanta claridad, como manifestando los varios efectos detrimentales causados, o que se han de causar por un plan de gasto.

§ 6. *Con un gasto adicional no se recompense a ninguno.*

En todos los casos, en que se requiere el servicio de individuos a favor de la Patria—es una concepcion bastante natural—que por medio de recompensas facticias distribuidas a costa del publico, se obtendra un grado proporcionado de aptitud para la egecucion de la obra : un grado mayor que de otro modo alguno pudiera obtenerse, de modo que cuanto mayor es la recompensa, tanto mayor es la probabilidad del mas alto grado de aptitud.

Pero examinado con atencion, está tan lejos de suceder asi, que a proporcion de la magnitud de tales recompensas facticias, tanta mayor será la probabilidad de que se disminuya aquel alto grado de aptitud.

El siguiente por menor mostrará los malos efectos que resultaran de una tal recompensa facticia : efectos tan detrimentales al grado de aptitud respecto a la obra de que se trata, como productivos de mal bajo esta ò aquella forma.

1. *Mal 1.* El efecto de la recompensa, es producir mucho gasto : y este gasto como se verá pronto, no solamente es inutil, mas algo peor que inutil. Digase, *gasto perdido.*

2. *Mal 2.* La recompensa en lugar de aumentar el numero de habiles competidores, contribuirá a disminuirlos : por lo que es menor la probabilidad del grado de aptitud mas elevado. Digase, *menor numero de competidores.*

3. *Mal 3.* La tendencia de la recompensa, es—poner la obra en manos menos capaces, de aquellas que se emplearian sin ella. Digase, *manos menos capaces el resultado.*

4. *Mal 4.* La tendencia de la recompensa, es—producir una precipitada egecucion, de lo que se sigue inaptitud comparativa, o sino, tal dilacion que vendra a parar en no hacerse nada, segun la paga estipulada con respecto al tiempo. Digase, *precipitacion, o por otra parte, dilacion hasta no hacerse nada, el resultado.*

5. *Mal 5.* El efecto de la recompensa, es—privar al publico del beneficio de todas aquellas obras, aunque no utiles en toda su estension, serian adecuadas a algunos puntos importantes. Digase, *exclusion de toda obra util en algo, aun que no en el todo.*

6. *Mal 6.* El efecto de la recompensa *facticia*, es—acortar el numero de casos, en los que por solo una recompensa *natural*, se darian pruebas de idoneidad para el servicio politico en varias formas. Digase, *Escuela de Legislacion reducida.*

Esplanaciones a este proposito.

*Mal 1. Gasto perdido.* Es una verdad—que si un aumento de remuneracion pudiera producir alguna razonable promesa de un correspondiente aumento de aptitud, todo el premio que pudiera ofrecerse con alguna probabilidad de exito, seria siempre corto. Pero si se pueda dar una tal promesa, se verá ahora.

*Mal 2. Menor numero de competidores.* Será menor por la falta de todos aquellos competidores, que creyendose sin *interes* (en la frase inglesa) sin *proteccion* (en la frase francesa) sin *empeño* (en la frase castellana) en una palabra, sin el favor necesario con aquellos de quienes depende la eleccion, no se atreveran a entrar en la lista de los competidores.

La introduccion de esta recompensa facticia haria este caso, un caso de *proteccion* : de proteccion en las manos de la persona o personas de quienes depende la eleccion del individuo ò individuos a los que se ha

de conceder el servicio con su premio—En cuanto a los Patrones, y su numero—pueden ser muchos, pocos, o uno: por egemplo toda la Asamblea legislativa; una comision legislativa de la Asamblea; un Concejo de ministros; el Presidente de la comision de Legislacion, o el ministro de justicia. Con respecto al resultado de que se trata, ninguna de estas diversificaciones hará diferencia considerable. La recompensa, en el curso ordinario de las cosas, será a lo menos el objeto primario, en la contemplacion de cada persona en la situacion de Patrono; y de cada persona en la situacion de favorecido: el servicio, si entra en consideracion, será un objeto secundario. Pero cuanto mayor sea el premio, tanta mayor preferencia tendrá al servicio la consideracion de unos y otros: por tanto, cuanto mayor es el premio, tanto menor será la probabilidad de que el servicio sea egecutado, en el mas alto grado de perfeccion.

Mal 3. *Manos menos capaces el resultado.* Mientras que no se dé alguna razon en contrario, la probabilidad de la mejor obra será menor a proporcion que se disminuya el numero de candidatos: y aunque se suponga el mismo numero de candidatos, la probabilidad de la mejor obra se disminuira todavia, por la disminucion que se haga, en la agregada aptitud de todos los candidatos. Mas, la probabilidad a favor de idoneidad, en esta especie de obra, de parte de los que trabajan en ella, lejos de aumentarse, se disminuye a causa de las amistades, cuyo resultado natural es el *interes* en el sentido ingles, la *proteccion* en el sentido frances, y el *empeño* en el sentido español. Para una aptitud superior en esta linea, el mas profundo y constante habito de escrutinio y reflexion, con un correspondiente y adecuado fondo de conocimientos en la materia, no es demasiado: y es mas probable que perseveré en este habito, mas probable que exhiba este fondo de conocimientos, la persona que (segun la frase) se ha mezclado poco con el mundo,—con el alto mundo—con el mundo aristocratico en todas sus orbitas—que uno que se ha mezclado mucho. Una persona desconocida al Patron, cualquiera que sea, no puede ser objeto de su eleccion: y de los conocidos a él, el que mas le agrada, tiene mas probabilidad de merecer su proteccion, que aquel que a juicio del mismo Patron posee el mayor grado de aptitud apropiada para una obra de esta naturaleza.

Mal 4. *Precipitacion ó por otra parte dilacion hasta no hacerse nada, el resultado.* El efecto de la precipitacion en el sentido que aqui se aplica al caso de que se trata, y como la voz da a entender en algun modo es una inferioridad de aptitud de parte de la obra. En la suposicion del mas habil autor, como no se le dá todo el tiempo necesario para que dé a su obra todo aquel grado de aptitud, que de otro modo le hubiera dado, la aptitud de la obra disminuirá en un grado correspondiente.

Si ocurre una dilacion de ninguna necesidad, y a proporcion que dura esta dilacion—por egemplo, si el tiempo concedido para el complemento de la obra, y el tiempo concedido para recibir el premio, es mayor de lo que es necesario para darle toda la mayor probabilidad de poseer el mas alto grado de perfeccion—la diferencia entre el espacio de tiempo señalado, y el espacio de tiempo que hubiera sido suficiente, dá el espacio de tiempo, durante el cual, no han tenido efecto las

ventajas que se pudieran derivar de la obra : ò lo que importa lo mismo—continuan sin removerse los males que prevalecen en el presente estado de cosas.

Si segun el juicio que haga el autor, le fuere interesante que la obra se haga con *precipitacion*, con precipitacion por consiguiente se ha de hacer : y de la precipitacion resulta, como se ha dicho arriba una proporcionada inaptitud.

Si segun el juicio que haga el autor, le fuere interesante que la obra se haga con *dilacion*, con dilacion por consiguiente se ha de hacer : y si, segun el juicio del autor, le fuere interesante no completarla nunca, nunca por consiguiente se acabará.

Ninguno de estos casos es enteramente imaginario : muy pronto se dará un egemplo del ultimo caso mencionado : y dado este egemplo, no habrá necesidad de dar mas respecto a los otros dos.

Si esta recompensa facticia en este caso hubiera sido considerada, como necesaria, y por consiguiente hubiera sido recomendada—no seria facil mostrar en este caso porque medios se habian de evitar estas dos rocas : y para este fin, pudiera haber sido necesario explicar muy por menor los varios modos posibles de conexion, entre premio y servicio, con referencia al tiempo. Pero mientras la cosa queda asi—nada mas pertenece al intento, de lo que es necesario para dar una regular y distinta idea, de la ventaja que en este respecto posee el modo gratuito, comparado con el estipendiario.

Serviran de esplicacion algunos de los modos mas claros, con los males que los acompañan.

*Modo 1.* Ninguna paga, hasta que el servicio esté acabado ; y un tiempo fijado dentro del cual, bajo pena de perder la paga, debe quedar completa la obra : *Mal*, precipitacion actual o probable : y por consecuencia una correspondiente inferioridad de aptitud de parte de la obra.

*Modo 2.* Ninguna paga, hasta que el servicio esté acabado ; pero ningun tiempo señalado para su complemento : *Mal*, precipitacion actual ò probable, con inferioridad como queda referido.

*Modo 3.* Paga hecha de una vez, o asegurada que es lo mismo, antes de haberse hecho alguna porcion del servicio : *Mal*, dilacion actual ò probable ; acabando y no acabando en hacerse cosa ninguna parcial o totalmente.

*Modo 4.* Paga dada en parte, à proporecion que se vá haciendo el servicio : *Mal*, dilacion, acabando ò no acabando en hacerse cosa ninguna como se ha dicho arriba.

*Modo 5.* Paga, parte de ella hecha de una vez antes del trabajo, como arriba ; y otra parte en plazos : como en el caso de una pension, durante un tiempo fijado ò no fijado, limitado ò no limitado : *Mal*, dilacion, acabando ò no acabando en hacerse cosa ninguna como queda referido.

Parece que bastará un solo egemplo actual para ilustrar todas estas modificaciones imaginarias.

Tengo en mi poder un inedito, indenominado, pero seguramente autentico plan del todavia existente establecimiento oficial para la formacion de un codigo sumo—comprehensivo. Es de Rusia, año 1804. Cuenta del conjunto anual de salarios, 100,000 rublos de aquel

tiempo, igual a 50,000 pesos duros : sin incluir los salarios de dos personas las mas principales en el trabajo, o en la apariencia del trabajo : salarios sin duda enormes y desproporcionados, tenidos en secreto quizas por esta razon. El total de cada salario estaba asegurado a cada operario ò pretendido operario, todo el tiempo que durara la obra ; y concluida esta, cada uno tenia la probabilidad de gozar una parte del salario señalado, y posiblemente el todo. (Vease en la pagina 33, Artículo 16). Tales eran los terminos del convenio. Fecha 4 de Febrero 1804. En Agosto 1821, no habia aparecido codigo alguno, ni aun parte alguna de él : intervalo 17 años y medio : dinero gastado, sin incluir las adiciones desconocidas \$50,000 pesos duros, a no ser que el convenio haya sido violado.

Supongamos todos estos premios facticios fuera de cuestion, y que no se empleen sino aquellos naturales y de ningun costo, propuestos en el parrafo anterior ; el peligro en todos estos casos mencionados queda escluido, ò a lo menos minorado. Supongase un tiempo fijado, porque no se puede evitar facilmente esta fijacion. Cada competidor, si se considera capaz completará su obra en el tiempo señalado. Pero si no se considera capaz, no por esto desistirá de su obra : el debe presentar su obra aunque le parezca incompleta ò en un estado imperfecto, y tener asi la casualidad de ser aprobada en primer lugar : ò dejandó a los otros presentar sus obras en el tiempo señalado, presentará la suya despues, con la esperanza de presentar materia capaz de ser empleada, por via de modificacion a cualquier proyecto que hubiere merecido la aprobacion. En ambos casos, mostrará toda la apropiada aptitud que posee : y tenga o no tenga el honor de estar agregado al cuerpo de la ley, la produccion de su trabajo acreditará su idoneidad para los empleos del gobierno bajo esta ò aquella forma.

*Mal 5. Exclusion de toda obra util en algo, aunque no en el todo.* El mal que se presenta bajo este aspecto, acaba de considerarse.

*Mal 6. Escuela de legislacion reducida.* Bajo cualquier aspecto, y en cualquier grado que se haya mostrado la aptitud apropiada, con respecto a la especie de obra de que se trata—no puede dejar de haber necesidad de nuevos esfuerzos en la misma linea. Ningun bosquejo, aun con respecto al tiempo (sea el que fuere) en que haya recibido la sancion de autoridad, puede poseer, en la opinion universal, o en su propia naturaleza, el atributo de perfeccion absoluta : y aun suponiendo que posea este sobre humano atributo con referencia à aquel presente tiempo, nuevos tiempos, con un correspondiente estado de cosas, se presentaran continuamente exigiendo mas ò menos alteraciones. Tal será el caso quizas en toda comunidad, mientras continúe en existencia la especie humana. Pero al presente momento ! a que vasta distancia está de aquel punto ideal, el estado de cosas aun en la comunidad mas bien organizada !

Con respecto a *forma*, incluyendo *metodo* y *espresion*, una absoluta exencion de toda necesidad de mudanza, de ningun modo es tan completamente ideal, como con respecto a *sustancia*. Con respecto a *metodo*, se verá que en este caso existe en la linea de aptitud un punto sobre el que podria haberse resuelto el problema del mas alto grado de aquella calidad : resuelto de tal modo, que cualquiera que sean las mudanzas que de tiempo en tiempo se hagan con respectó a la

*sustancia*, no se puede esperar ninguna ventaja de mudar el *metodo*. Aun con respecto a *espresion*—espresion dada a la sustancia, tal como está al tiempo en cuestion—este punto no es imposible de obtener, aunque el tiempo de su consecucion no llegará tan pronto en este caso, como en el otro. Pero asi como la sustancia se altera, la *espresion* tendrá necesariamente una correspondiente alteracion. Entre tanto, aquellos hombres que de tiempo en tiempo, habran logrado obtener esta ò aquella mudanza con respecto a la sustancia, la naturaleza del caso, no nos permite suficiente seguridad, de que todos ellos querran ò podran en todos tiempos dar a la nueva materia un modo de *espresion* ò de *metodo* correspondiente en cada punto al que existe ahora.

Ved aqui la necesidad de aquella destreza cientifica a la que se aludió en la ultima seccion: y para suplir esta destreza debe dar principio la escuela de legislacion aqui descrita: pero para el establecimiento de esta escuela de legislacion, ya se ha mostrado que es necesaria la perfectamente abierta competicion definida arriba.

Suponiendo bien fundadas y conclusivas estas objeciones al plan de remuneracion, en ningun estado de cosas pueden ser inútiles: en ningun estado de cosas puede faltar un plausible aliciente de esta especie. Por egemplo, supongase el caso de una comision de legislacion. Puede decirse en verdad, que ni por un tal cuerpo, ni por miembro alguno de él, puede esperarse ò recibirse remuneracion alguna bajo ninguna forma: ni podria el cuerpo legislativo conceder tal remuneracion a ninguna parte de él. Es verdad. Pero si ha de entrar en la composicion de la obra una relacion racional, ya queda visto claramente que es imposible, que este negocio extraordinario pudiera continuarse por algun hombre ò hombres en aquella situacion, al mismo tiempo que se ocupaban en los negocios ordinarios: teniendo siempre presente, que el tiempo dentro del cual debe precisamente completarse está limitado a dos años: siendo éste el tiempo mas largo señalado para la continuacion de su autoridad. En este supuesto, si se trata seriamente de egecutar la obra, se sigue de necesidad, que ha de pasar a otras manos. En consecuencia de esto, se presenta de un modo enteramente natural la propuesta de una *remuneracion*. La costumbre y verguenza hubieran concurrido en no permitir ofrecerse a si mismos un tal presente; pero siendo este un servicio publico, la costumbre parece dictar, y la verguenza no impedir hacer este presente a otras personas. Luego ocurre la cuestion necesaria, ya referida, ¿en que manos ha de estar depositado el privilegio de escoger las manos que han de hacer el trabajo? y, sea la respuesta de la especie que fuere, al instante se presentan las malas consecuencias que han sido ya consideradas. Privilegio depositado en las manos de, (digase) una comision de legislacion,—digase, del todo el cuerpo legislativo—digase, del Gefe del Estado: en una Monarquia, en las manos de un Monarca: en una Republica representativa, en las manos del Presidente: tiempo de la paga, digase, antecedente al principio del servicio—digase, concomitante con el servicio—digase, posterior enteramente a la conclusion del servicio: bajo ninguna de estas modificaciones aparecerá claro el resultado de los males arriba especificados.



§ 7. La mayor felicidad del mayor numero exige—que cada proyecto de esta naturaleza, sea desde el principio hasta el fin, si posible, la obra de una sola persona.

Este teorema considerado atentamente, incluye dos distintas proposiciones: dos proposiciones que fundadas en dos diferentes fundamentos requieren ser distinguidas. La una es, que cada parte considerada en si misma, sea la obra de una sola persona: la otra, que sea cual fuere el numero de las partes, todas ellas deben ser, si fuere posible, la obra de una sola mano.

Con respecto a cada parte considerada en si misma, el fundamento en que estriva es—el de la aptitud moral: dos ò mas autores no estarán tan efectivamente dispuestos a tomar por objeto de la obra la mayor felicidad del mayor numero, como haria uno solo: la necesidad comparativa de una apropiada probidad, es la causa de inferioridad en este caso. Con respecto a las varias partes consideradas todas juntas, el fundamento en que estriva es—el de la aptitud intelectual y activa: dos ò mas autores, iguales todos en buena intencion y habilidad como arriba, pero tomando cada uno de ellos una parte separada de la obra, no la haran tan adaptada al mismo fin como la haria uno solo, suponiendole el autor del todo. Falta de consistencia en la egecucion, es la causa de inferioridad en este caso.

En el caso de considerar cada parte en si misma, veamos en que modo pueden ser alteradas por el numero de autores, la apropiada aptitud moral de parte del autor, y la aptitud de parte de la obra, en cuanto depende de aquella aptitud de parte del autor.

El grado en que la obra coopere a la mayor felicidad del mayor numero, dependerá, en cuanto fuere posible depender, de la aptitud moral del autor, de la eficiencia de los alicientes, cualquiera que sean, por los que él ha sido estimulado à hacer su obra tanto, como le sea posible, contribuyente à aquel todo-comprehensivo y unico justificable fin. Pero estos alicientes, cualesquiera que sean, han de ser aplicados por el poder de la sancion popular ò moral, como aplicados por el tribunal de la opinion publica. En el caso de esta sancion como de cualquiera otra, el aliciente consistira en la anticipacion ya sea del mal eventual obrando como castigo, ya del bien eventual obrando como premio, ò ya de ambos juntos\*. En cuanto el bien obrando como premio es el aliciente, no se halla una sola palabra correspondiente a responsabilidad en el sentido del otro caso: la probabilidad de recibir un bien eventual, obrando como premio, es una frase que puede dar la idea. El que procura evitar el dar toda idea que no sea perfectamente clara, correcta, ò comprehensiva, halla por todas partes detenida su mano por la imperfeccion y dureza del language.

En una acepcion general, la responsabilidad tiene referencia tanto a los tribunales legales, como a los de la opinion publica: tanto al poder de la sancion legal, como al poder de la sancion popular ò

\* En cuanto el mal obrando como castigo es el aliciente, la *responsabilidad*, esto es, el peligro de un castigo eyeventual, es una palabra comunmente empleada en este caso: la idea de esta responsabilidad, la percepcion de esposicion, es la que induce al autor, de cualquiera obra, a hacer todos sus esfuerzos para sacar una obra buena: a hacer su obra de un modo ò de otro contribuyente, y no detrimental al *maximum* de felicidad.

moral : y como la fuerza de la sancion legal es mucho mas irresistible, que la de la sancion moral, de aqui es que esta mas fuerte especie de aliciente es considerada mas particularmente, y aun con exclusion de la otra. Pero en el caso presente, la responsabilidad, con respecto a tribunales legales y sus sanciones no tiene aplicacion. Por lo que toca a un empleado publico, el hecho de que se trata no es otro que el de aprobar ò apoyar un proyecto legislativo, por cuyo acto no le puede ocurrir otra consecuencia mala, sino el hacerle objeto de aversion ò desprecio, pero casi nunca podra suceder el traerle a juicio ò castigo en el tribunal de la ley.

Veamos en primer lugar el efecto de la *multiplicidad* en este caso, disminuyendo el poder del tribunal de la opinion publica, en cuanto depende de la influencia del mal obrando como *castigo* : disminuyendo en una palabra el grado y eficiencia de *responsabilidad*.

1. Cuanto mayor es el numero de personas empleadas en la obra, tanto mas dificultoso será conocer, en caso que la obra esté mal ejecutada, cual es la persona que tiene la culpa, y cual es la que tiene mas culpa.

Aun suponiendo que el numero no exceda de dos : todavia quedamos a oscuras sin saber a quien culpar : con respecto a cada parte distinta, cual de las dos personas la propuso primero : cual de las dos la sostuvo mas : que argumentos alegò para defenderla—o de que otros medios se valio para el efecto.

2. Cuanto mayor es el numero de personas, sobre quienes, en esta y en cualquiera ocasion, cae la desaprobacion, tanta menos impresion hace en cada uno. Se mantiene suspensa en el aire, sin saber a donde fijarse : y apenas se dirige à uno, este la rechaza acia otro como una pelota.

3. Cuanto mayor es el numero de personas, tanto mas grande y eficiente es el agregado de apoyo que una mala obra podrá recibir en todas partes, en el cuerpo legislativo y aun en toda la nacion, a pesar de su ineptitud. Porque cuanto mayor es el numero de personas, tanto mas estensivo será el agregado de las varias conexiones ; y cuanto mas numerosas y poderosas sean estas conexiones, tanto mas eficiente será el apoyo que le den.

La reputacion de los malos autores será sostenida por ellos y sus conexiones, por su propio interez : y por el interez de su reputacion, será defendida la reputacion de la mala obra. Razones enemigas al interez del mayor numero, seran inventadas y circuladas para proteger disposiciones particulares contrarias a aquel interez. Del mismo modo se estableceran malos principios para malas disposiciones ulteriores—semilla abundante de un fruto tan malo. Todo cuanto hay contrario a la mayor felicidad del mayor numero ¿ no vé en la sola palabra *legitimidad* uno de sus mas eficientes apoyos ?

Se observará que en cada pais hay dos partidos en el tribunal de la opinion publica : el *democratico* : y el *aristocratico*. En cada partido, los juicios del tribunal son necesariamente determinados por el interez de los Jueces. Con respecto a una obra de esta especie, y con respecto a su autor o autores, los juicios del partido *democratico* del mismo tribunal seran mas ò menos favorables, mas ò menos contrarios, a proporcion que la obra sea mirada como mas ò menos contribuyente o

detrimental a la mayor felicidad del mayor numero: los juicios del partido *aristocratico* de aquel mismo tribunal con respecto a la misma obra serán mas ò menos favorables, mas ò menos contrarios, a proporcion que la obra sea mirada respectivamente como mas ò menos contribuyente o detrimental a la mayor felicidad de los pocos que mandan e influyen, sin consideracion alguna a la felicidad de los muchos que obedecen y que no tienen influencia alguna. No dejarán de pertenecer al partido aristocratico del mismo tribunal, en el caso de la obra de que aqui se trata, casi todas las personas que se ocupen en su composicion. Quanto mayor sea el numero de estas mismas personas, tanto mas eficiente será el apoyo que probablemente recibirá en el cuerpo legislativo un proyecto formado por tales manos: apoyo que recibirá a proporcion que mas se oponga al principio de la mayor felicidad de los muchos que obedecen, y a proporcion que mas favorezca al particular y siniestro interez de los pocos que mandan\*.

Basta esto, en cuanto a la influencia de una multitud de operarios, para disminuir la eficiencia del poder *punitorio* del tribunal de la opinion publica, acia la supresion de obras malas. Veamos ahora, en cuanto a su influencia para disminuir la eficiencia del poder *remuneratorio* del mismo tribunal, contribuyendo por medio de su influencia general a la produccion de obras buenas.

1. Con respecto al todo—y supongamos que todo el contenido es de merito—considerada cada parte en si, quanto mayor es el numero de operarios, tanta mayor dificultad habrá, en distinguir a cual se le debe mas honor, a cual menos, en la suposicion de que haya alguno que lo merezca.

2. Quanto mayor es el numero de operarios, tanto menor sera la parte que tocará a cada uno, de la agregada masa de honor que se ha de conceder a la obra. Puede suceder, que no to que mas honor a aquel que haya contribuido la mayor parte, o que haya contribuido

\* Modos de apoyar una obra mala. Lo siguiente puede servir de ilustracion sobre los medios que se acostumbra emplear, con el fin de eludir o mitigar indebidamente el juicio de condenacion debida, del tribunal de la opinion publica, al autor ò autores de una ley u otra autoritativa composicion literaria, contraria a la mayor felicidad del mayor numero.

1. Debilitando por medio de alabanzas, espresadas en vagas generalidades, aquella opinion de la ineptitud de la obra, que podria resultar de un examen particular de sus varias partes distintas.

2. Aumentando la incertidumbre, respecto a las partes respectivamente tomadas por varios declarados coadjutores, con relacion a aquellas particularidades de la obra que son injustificables.

3. Inventando y esparciendo falsos rumores sobre aquellas circunstancias que puedan considerarse como influyentes en justificacion ò estenuacion de mala conducta, bajo cualquiera forma, de parte del autor con respecto a la obra.

4. Circulando ideas erroneas ò exageradas, sobre el merecimiento general de la disposicion y conducta de los varios coadjutores: con el fin de que por medio de una presuntiva ò circunstancial evidencia general asi facilitada, sobre la superior idoneidad de parte del autor, y por consiguiente de parte de la obra, todas las evidencias particulares y directas de ineptitud que se hallen en la sustancia de la obra, sean preponderadas en la mente de los lectores.

5. Circulando del mismo modo falsas, ò exageradas, o erroneas ideas, nocivas a las obras mucho mejores presentadas en competicion con la que se intenta apoyar.

Asi es que contra la debida censura del tribunal de opinion, se dá un indebido apoyo a una obra mala, por la influencia de algunos, y se le dá mas probabilidad de recibir ultimamente la sancion de la autoridad.

quizas con todo el merito que tiene la obra, que a aquel que haya contribuido solo una parte muy pequeña, ò quizas que no haya contribuido ni aun en la mas minima parte. Asi podran otros y sus conexiones usurpar en mayor ò menor cantidad, el honor que por la mayor parte es debido a aquel que ha tenido mas merito en la composicion de la obra. Cuando llegara el caso de señalar el honor à la persona mas merecedora, y en debida proporcion—se hallaria en este caso, por causas correspondientes y contrarias, tanta dificultad en verificarlo, como se ha hallado para culpar, en el caso opuesto, al que mas ha contribuido para que la obra saliera mala. Supongamos cinco el numero de los Colegas u operarios en la formacion de la obra, y que no se conosca las partes que ha tomado cada uno : Ahora pues, aquel que ha contribuido la mayor parte, o quizas todo lo bueno de la obra, no recibirá mas que la quinta parte del honor, en lugar del todo que merecia.

Asi, por medio de la multiplicidad de personas, la probabilidad de la ultima adopcion de la mejor obra quedará disminuïda : disminuïda por la doble operacion de las dos fuerzas morales opuestas : se aumentará el aliciente a la mala egecucion, y se disminuïrá la fuerza del aliciente a la buena composicion.

Hay otra circunstancia por la cual, la probabilidad de una mala obra, y su inseparable probable maldad se aumentan en proporcion al mayor numero de personas ocupadas en ella, mas particularmente en un caso como el presente. Mientras mayor es el numero de operarios, tanto mayor es el numero de individuos, que poseen en si mismos un particular y siniestro interes—planes indefinidos en numero, estension è importancia son insertados : insertados por el favor de aquella iniciativa esclusiva, que seria evitada por el mencionado propuesto modo abierto. Cada interes particular en esta como en qualquiera otra ocasion, usará consiguientemente sus esfuerzos para favorecerse asi mismo, a costa de todos los intereses opuestos. Los intereses que cada uno de estos operarios verá unidos contra si, son el interes universal, y los varios intereses particulares de sus varios colegas. Ninguno ha de querer voluntariamente consentir en hacer sacrificio de su propio interes particular, o del de alguno de sus Amigos : y si lo hace, no lo hará sin un grado de repugnancia, proporcionada a la opinion que haya formado de la importancia del sacrificio : al mismo tiempo, el grado de repugnancia en sacrificar el interes universal, no se sentirá, si se siente de algun modo, en el corazon de cada uno de ellos. ¿ Porque ? porque en la delicada situacion de que aqui se trata cada uno de ellos es independiente de la opinion publica : pero ninguno es independiente de la opinion de sus colegas : por esto, en esta circunstancia ninguno sacrificará su interes personal al interes personal de los otros, pero si sacrificará el interes publico. En cuanto a proporciones, es verdad—que con respecto à influencia, obre donde obrare,—sea dentro, sea fuera—sea cual fuere el numero de estos cooperarios, no puede darse seguridad alguna de una exacta igualdad. El Poder, la Opulencia, el Talento, la Reputacion—en cada uno de estos puede verse una causa eficiente de influencia. En este pequeño grupo de hombres, cada uno de los cuales está en estado de entorpecer el curso à los demas, hay otro dote de influencia, y este es la *perlinacia*—y en otras circunstan-

cias *obstinacion*: este dote cuya influencia puede ser tan considerable como cualquiera de las otras cuatro: pero así como hay pertinacia de parte de un individuo, así también hay en proporción de parte de los demás *vejacion*, o si se quiere, llámese *molestia*: de esta molestia se sigue la suma de sacrificios en todas formas, que cada uno de ellos está pronto à hacer, con condición de librarse de ella. ¡ Cuantas veces un hombre sólo con esta arma, no ha causado a otros once hombres en un jurado Ingles!

*El interés*—*el siniestro interés* ha sido mencionado aquí por brevedad. Pero *la preocupacion del arraigado interés, la preocupacion de la arraigada è interezada autoridad, la preocupacion del arraigado habito, y la interiormente nacida debilidad intelectual*, son cada uno de por sí, no menos capaces de sugerir planes contrarios a la mayor felicidad del mayor número, mas de producir al mismo tiempo aquella pertinacia no menos intensa que la producida por el *siniestro interez*.

Supongamos una mala obra producida por una comisión de legislación—por medio de la viciosa influencia de la multiplicidad tantas veces referida—Proporcionada, en este caso, al grado de confianza puesta en aquel cuerpo escogido—en la flor de aquel cuerpo escogido—será la probabilidad de ser sancionada por las otras diferentes y apropiadas autoridades:—sin mencionar la universalidad de opinión de la nación. Es cierto—que si, los miembros del cuerpo legislativo en general ven o suponen esta à aquella parte adversa a sus respectivos intereses individuales—es cierto que estarán bastantemente dispuestos a alterar todas aquellas partes que respectivamente se oponen a sus intereses, conformandolas a ellos. Pero por cuanto no observan nada particularmente contrario a los mismos intereses individuales en aquellas partes adversas al interés universal—la confianza, cuya existencia está manifestada en la elección hecha de los miembros de aquel mismo escogido y unido cuerpo, será naturalmente suficiente, para obtener la sancion de todo el cuerpo en general, sin oposición considerable. Este será el caso, siempre que los planes siniestros del proyecto original, formados por los intereses siniestros de los diversos operarios de todas clases sean simplemente favorables a los intereses particulares de los miembros del cuerpo en general: con tanta mas certeza, cuanto mas se sponga ser serviciales à aquellos mismos intereses particulares. Todas estas observaciones son por consecuencia igualmente aplicables a la situación del monarca, donde lo hubiere—de sus subordinados, de sus dependientes y partidarios. Así es, que bajo una forma de gobierno cuyo declarado fin y objeto es la mayor felicidad del mayor número— así es, que por el conjunto predominio de un peloton de intereses particulares y siniestros sobre el interés universal, podrá presentarse, y aun podrá sancionarse una obra tan contraria a la mayor felicidad del mayor número, como la propuesta, pero por fortuna no sancionada todavía, El Código Penal, con que la nación Española ha estado tan cerca de ser afligida.

Nota, que en este reducido modo, pueden hallarse varias clases de subordinación entre operarios y operarios: y en cada clase un número de operarios, cada uno de los cuales, teniendo ò no teniendo el consentimiento de los superiores puede entremeter esta o aquella sugestión de siniestro interés, de preocupacion de arraigado interés, de preocu-

pacion de arraigada ò interezada autoridad, y de interiormente nacida debilidad intelectual, y de este modo contribuir a aumentar la agregada masa de ineptitud en la obra.

En cada estado, en el corazon de cada individuo, teniendo ò no teniendo parte en el trabajo, pero en ambos casos teniendo influencia, habrá dos distintas especies de intereses siniestros y particulares, obrando perpetuamente contra el interes universal: a saber. 1. Todo siniestro interes que por casualidad le pertenesca en su capacidad individual. 2. Todo particular y siniestro interes que pertenesca a la clase particular, ò a las varias clases de hombres a la que el pertenece: porque puede suceder que el mismo individuo pertenesca a poco menos que al numero total de las clases incluidas en el agregado de las clases Aristocraticas\*.

Pero aun suponiendo el caso en una *republica*, o en una *monarquia*, en la que el monarca no tiene parte en el *poder legislativo*. Los operarios de quienes depende, en primer instancia, el plan de la organizacion de la obra, serán en este caso miembros de una *Comision Legislativa*. El interes siniestro que predomine en este caso, será el interes de la *Aristocracia Legislativa*: y en el corazon de cada miembro, sean cuales fueren las otras ramas de aristocracia a las que pertenesca, debe añadirse a su mayor interes siniestro, los otros varios, aunque mas pequeños siniestros intereses. Por lo que mira al interes siniestro de la *Aristocracia Legislativa* como tal, es un objeto cuya existencia es tan clara como innegable. Lo que sugiere, es dar al agregado conjunto de emolumentos, poder, y dignidades facticias anexas al ramo egecutivo del Gobierno, la mayor magnitud posible, afin de que las porciones obtenidas y disfrutadas por los miembros de este ramo legislativo, abunden proporcionalmente en sus propias personas ò en las de sus respectivas conexiones.

Por lo que respecta a las otras ramas del interes aristocratico—ninguna de ellas puede hacer algo por si misma sola. Pero auxiliadas por el ramo legislativo, cada una de ellas puede hacer alguna cosa. Por lo

\* En todas las naciones civilizadas existe una aristocracia *natural*, con las siguientes ramas principales, teniendo cada una de ellas su propio interes particular. A saber—

1. La Aristocracia Legislativa.
2. La Aristocracia Egecutiva, ò Oficial.
3. La Aristocracia de Abogados.
4. La Aristocracia de Hacendados.
5. La Aristocracia de Capitalistas.
6. La Aristocracia de Hidalgos.
7. La Aristocracia de Literatos.
8. La Aristocracia de Artistas.
9. La Aristocracia Espiritual.

En una monarquia hay ademas de estas, otras dos ramas facticias: A saber—

10. La Aristocracia de Titulados, creada con dignidades facticias.
11. La Aristocracia Espiritual Establecida.

En algunas de estas ramas principales, pueden distinguirse otras ramificaciones menores, teniendo cada una mas ò menos intereses particulares, segun la colision a que estan sugetas incidentalmente.

Todos estos intereses no siendo capaces cada unode por si, de influir separadamente bajo una monarquia, se apelonan con el interes monarquico, y añaden sus respectivas fuerzas, a la fuerza, sea la que fuere, que le pone en estado de llevar adelante, por su propia utilidad el siniestro sacrificio.

tanto, el interes siniestro, comun al cuerpo legislativo tiene por su natural aliado y compañero el interes siniestro de cada una de aquellas ramas.

Quede al Lector, segun la constitucion del Estado Politico à que pertenesca, notar y observar las reflexiones hechas aqui : un por menor no seria compatible con el presente designio.

II. Ultimamente con respecto a *consistencia*. Ya se ha demostrado con mayor o menor estension, el *mal* que inevitablemente se seguiria, si una parte de esta grande obra es egecutada por una mano, y otra parte por otra. Por lo que es bastante evidente, que la inconsistencia del todo, será mayor, quanto mayor sea el numero de aquellas partes, egecutada cada una por diferente mano.

Grande es la diversidad de designio que acompaña a una obra tan considerable : grande es la diversidad que acompaña al modo de egecucion : y correspondiente a la diversidad de ambos, será la diversidad que casi necesariamente ha de ocurrir con respecto a los titulos principales. Si el que está encargado del Codigo Penal, no está al mismo tiempo encargado del Codigo Civil, este no convendrá con aquel, ni con respecto al metodo, ni con respecto al language ; ni estos dos comparados con el Codigo Constitucional. A lo menos, será lastima ver la oscuridad y ambigüidad que se seguiria : y a proporcion será la mudanza que se necesitará hacer en uno, en otro, ò en ambos ; año ser que para mayor infelicidad de los subditos, estas dos intimamente connexas imperfecciones queden sin remediar. En este estado de cosas, si la formacion del Codigo Penal está encomendada a una persona, y la del Codigo Civil a otra ; cual será la consecuencia ? Luego que los dos proyectos sean presentados, aun suponiendo que la aprobacion de cada uno de ellos sea exactamente igual, será necesario tomar a uno de ellos por fundamento, y alterar el otro de tal modo que todas sus partes correspondan à las partes del primero. Y sobre esto nadie podrá señalar limites a las dificultades que han de acompañar una operacion tal, o al tiempo que inevitablemente se ha de gastar en ella : mientras que por medio del simultaneo y todo-comprehensivo modo aqui propuesto, todas estas dificultades con sus dilaciones inseparables quedan enteramente evitadas.

Lo mismo sucede entre el cuerpo principal de la Ley, o llamese, sistema de *Ley Sustantiva*, y el sistema de *Ley de Proceso*, o llamese, sistema de *Ley Adjectiva* incluido en cada diferente *Parte* como se ha dicho. En cada parte, el ramo *adjectivo* tiene por objeto y oficio, dar egecucion y efecto al ramo *sustantivo*. Supongase ahora en las Partes Penal y Civil, tomadas juntas o separadas, un sistema de *Proceso*, cuyo objeto sea dar egecucion y efecto à un sistema de *beneficios* y *pensiones*, de *derechos* y *obligaciones*, cuyas formas y denominaciones estan por determinar : el sistema de *Ley sustantiva*, la produccion de una persona ; el sistema de *Ley adjectiva* que ha de dar egecucion y efecto al otro, la produccion de otra persona : ambas obras hechas al mismo tiempo sin concierto. ¿ En este estado de cosas, cual será la situacion de aquel a quien le haya tocado estender el sistema de *Proceso* ? En lugar de *ver* el sistema de ofensas como exhibido en el Codigo Penal—y el sistema de causas eficientes de derechos y obligaciones como exhibido en el Codigo Civil, se halla reducido a andar a tientas en busca de todos aquellos objetos en la tenebrosa region de conjeturas.

§ 8. La mayor felicidad del mayor numero exige—que cada proyecto original conste que es la obra de una sola persona. *Mano conocida ser una sola.*

*La razon.* De otro modo, ninguno de los alicientes dados para la formacion de una buena obra por una sola mano, tendria lugar.

Supongase que en la composicion de una obra de que se trata, una sola persona la ha formado toda—con todo hay una idea de que otra, u otras han tenido cada una parte en ella. En este caso, todo lo que depende de la responsabilidad, aquella fuerza tutelar del freno, como aplicada a un solo operario, queda diminuida por aquellos imaginarios cooperarios, tanto quizas como quedaria por cooperarios reales. Lo mismo sucede con lo que depende del honor y estimulo. El pierde tanta parte de su honor, cuantos son los colegas imaginarios, aunque el honor que él pierde no es adquirido por ninguno.

Es verdad,—que esta circunstancia no puede aplicarse al mal de *falta de consistencia*. Supongase, que todas las partes de la obra son egecutadas por la misma mano—ninguna falta de consistencia se podrá descubrir por la erronea suposicion, de haber trabajado en ella muchas manos. Pero ya queda demostrado que este es el menor de los dos males.

§ 9. La mayor felicidad del mayor numero exige—que cada proyecto original, siendo la obra de una sola persona, sea conocida la mano que lo ha formado. *Mano conocida cual es.*

*La razon.* De otro modo, ninguno de los alicientes para la formacion de una buena obra, tendria lugar.

Mientras que no se sepa quien es el autor del proyecto, no podrá saberse que una sola persona y no mas, ha trabajado en él. En cuanto a saberse a ciencia cierta, no hay duda que rigurosamente hablando, no es posible esta certeza. Todo lo que absolutamente puede saberse, ademas de la propia declaracion del operario, es—que en manos de una competente autoridad, se ha hecho una declaracion terminante sobre esto:—una declaracion como la siguiente: “*Este hombre (aqui se nombra) es el hombre, por el cual solo, este proyecto (se dice cual) ha sido formado (segun creemos).*” Por otra parte, si la declaracion no fuere mas que a este efecto—“*Esta obra es la obra de una sola persona,*” no siendo nombrada la persona, la circunstancia de ocultarlo seria capaz de contraprobar el hecho en cuestion:—el hecho tan misteriosa è imperfectamente declarado.

Supongase ahora, que apesar de estas dos declaraciones espresadas, el individuo que ha declarado la obra como suya, no ha tenido la mas minima parte en su formacion. Sin embargo en cuanto mira a responsabilidad, toda via hay un individuo en quien recae, en toda su totalidad.

Se menciona este caso, no porque haya parecido de alguna importancia, sino solo porque no se presume, que ha sido olvidado. En un caso de esta naturaleza, no hay la menor probabilidad para suponer este fraude entre dos personas, entre un operario real y un otro ficticio, de los cuales el real y verdadero pueda haber tenido razon alguna para perder el honor debido a la obra que verdaderamente es suya, y ser complice en tan solemne falsedad e impostura—mientras que el falso operario, por la misma causa pueda haber hallado suficiente razon



para esponerse à la parte de deshonor que le toca por la misma falsedad è impostura.

El unico caso que presenta una levisima apariencia de posibilidad es este. Por la esperanza de remuneracion de la especie que se ha mencionado antes, un individuo que tiene interes, proteccion ò empeño sin tener aptitud, contrata con otro, que tiene aptitud pero sin proteccion, que haga la obra prometiendole el honor de las consecuencias deseadas. En ciertas Escuelas y Colegios no es desconocida esta especie de trafico. En el presente caso, si fuera digno de esponerse al peligro à este precio, pudiera escluirse efectivamente examinando en publico al declarado autor, antes de entrar en posesion del oficio que se le hubiese dado en remuneracion por su proyecto legislativo.

Hay otro caso, en el que un individuo que ha hecho la mayor parte de su obra, ha recibido de un modo ò otro ayuda del trabajo de otros, no importa de cuantos: declarandose al mismo tiempo autor de toda la obra, sin hacer mencion de otros. Este caso se presenta no solamente natural mas muy probable. Pero en este caso, el punto principal—la *responsabilidad*—está suficientemente asegurada: y en cuanto al honor—al estímulo—si por la ayuda mencionada, el unico individuo interesado, está dispuesto a ceder mas ò menos de él, el servicio publico gana en el cambio, y ningun individuo pierde cosa alguna en él.

§ 10. La mayor felicidad del mayor numero exige—que para la formacion del proyecto original sean admitidos a la competicion todos los estrangeros, y que en cuanto sea aplicable, el proyecto de un estrangero sea preferido: amenos que considerados todos los particulares, sea decididamente inferior. *Mano preferible la de un estrangero.*

Ya se ha mostrado que en esta ocasion se han de admitir todos los estrangeros; porque todos los estrangeros son hombres.

Lo que falta que mostrar es—que para la formacion del proyecto original, cuando la idoneidad es igual, la mano de un estrangero ha de ser preferida aun a la de un natural: y por esta razon, considerar con preferencia aquellos proyectos que hubieren sido formados por estrangeros. Esta suposicion no es enteramente superflua: porque si no se considera atentamente la obra del estrangero, su admision será de ninguna utilidad.

En esta ocasion, como en cualquiera otra, si se desea conocer claramente la probabilidad absoluta ò comparativa de apropiada aptitud, esta debe considerarse separada y sucesivamente, con referencia a los varios elementos de que se compone esta aptitud.

1. Con respecto a aptitud *moral*. Observese en este punto, ¡cuanto mas bien fundada está, en el caso de que tratamos, la espectacion de un servicio puro por la mano de un estrangero, considerado como tal. En ambas situaciones, la obligacion de insertar en la obra una perpetuamente entretegida relacion racional, tendrá la seguridad mayor posible. En ambas situaciones, con una relacion racional o sin ella, el principio de una admision universal, y la eleccion de una sola mano en el trabajo seran otras dos seguridades adicionales. Pero en el caso de un natural, luego se presentará un enjambre, un incalculable enjambre—de conexiones personales, y aun mas, de *siniestros intereses y afecciones particulares*, de cuya irresistible tentacion y seductiva influencia, la situacion de un estrangero lo pone a cubierto.

El natural hallaría facilmente en aquellas conexiones, un apoyo mas o menos eficiente y estenso, para realizar aquellos mismos siniestros intereses y afecciones: pero el estrangero no hallaría ningun apoyo.

Supongase la obra de un estrangero admitida y considerada; ella será objeto de mas curiosidad y de mas emulacion que la de un natural, ella será mas atentamente examinada: y si por casualidad hubiere en ella algun siniestro interes ò afección, cualquier mal efecto podrá mas facilmente ser descubierto y evitado.

II. Con respecto a apropiada aptitud *intelectual*: Es preciso en esta ocasion, distinguir este elemento de apropiada aptitud, en apropiado *juicio*, y apropiado *conocimiento*.

1. Con respecto a apropiado *juicio*. Por lo que mira a esta parte de apropiada aptitud *intelectual*, cuando se trató de la diferencia entre una y muchas manos, se mencionaron las huellas erroneas que podrian descarriar a los autores de los proyectos, a causa de varias preocupaciones en diferentes formas: y por consiguiente lo mucho que la obra se podia separar del todo—comprehensivo fin mencionado. Estas preocupaciones serán por la mayor parte de una naturaleza local, peculiar al pais en cuestion, sino en especie, a lo menos en grado de fuerza. Pero el estrangero está libre de la influencia de estas causas de error, mientras que el natural está sugeto a ellas.

El estrangero tendrá a la verdad, algunas preocupaciones con que luchar, y en particular, contra sus preocupaciones locales. Pero en este caso, como en el de intereses y afecciones, el natural hallará apoyo en las preocupaciones de todos los que le rodean—mientras que el estrangero no solo estará privado de un tal apoyo, mas encontrará oposicion: oposicion, como es de suponer, en *razon*—y ademas en *preocupaciones contrarias*.

2. Con respecto a apropiado *conocimiento*.

En quanto a esta parte de apropiada aptitud *intelectual*, el natural, a la verdad posee una ventaja en el estado ordinario de cosas: una ventaja clara è innegable. La estension de conocimiento local, y otras circunstancias peculiares del pais en cuestion, están para con el natural en su *maximum*, pero con el estrangero están en su *minimum*.

Suponiendo una aptitud apropiada en todos los demas elementos, exactamente igual en ambas partes, la ventaja del natural en este punto, seria sin duda suficiente a inclinar la balanza a su favor, y escluir enteramente a todo estrangero.

Pero por las razones ya alegadas se puede haber visto—como la superioridad en los varios articulos de apropiada aptitud *moral* y apropiado *juicio* está en un grado considerable a favor del estrangero, comparada situacion con situacion, y sin hacer mencion de individuos.

No se hallará objecion alguna para confiar esta obra a un estrangero por su inferioridad en la balanza de apropiado *conocimiento* arriba particularizado. Porque, en primer lugar, la falta en este caso no es de tan grande importancia, como parece a primera vista: en segundo lugar, porque sea la que fuere, hay un completo remedio para ella—remedio aplicado por la autoridad a la que se presenta el proyecto.

1. En primer lugar, la falta no es de tanta importancia, como parece a primera vista.

La necesidad de legislacion, y la naturaleza del curso que se ha de seguir para obtenerla depende de muchas circunstancias: de las cuales

algunas son comunes a todos los países, a todas las razas de hombres, y las mismas en todos tiempos: llamense *circunstancias universalmente aplicables*: otras son mas ò menos diferentes, en distintos países, en el caso de diferentes razas de hombres, y en diversos tiempos: llamense *circunstancias esclusivamente aplicables*.

La estension de *circunstancias esclusivamente aplicables* aparecerá muy inconsiderable en comparacion de las *universalmente aplicables*. Además de esto, las *circunstancias esclusivamente aplicables*, como se puede ver en todo el campo de la Ley, estan incluidas en las *universalmente aplicables*. Los grandes contornos que se deben señalar, seran los mismos para cada *territorio*, para cada *raza* y en todo *tiempo*: solo sucederá que este ò aquel *territorio*, solo para esta o aquella *raza*; solo en este ò aquel *tiempo*, como distinto uno de otro, será necesario llenar aquellas lineas requisitas en este ò aquel punto, mas ò menos diferentes. En todo país, para cada raza, y en todo tiempo—se hallará siempre la misma descripcion del todo-comprehensivo y unico defensible fin—*la mayor felicidad del mayor numero*—de los cuatro mas comprehensivos *finés* particulares y subordinados, es decir, *susistencia, abundancia, seguridad è igualdad*—con sus varias divisiones y subdivisiones: y solamente se hallará en la descripcion, alguna diferencia, en mayor ò menor grado, respecto a los medios mas adaptables al complemento de aquellos grandes *finés*, en este o aquel país, para esta o aquella raza, en este ò aquel tiempo, sobre este ò aquel particular.

Si estendemos mas y mas la investigacion del asunto hasta la region de particulares, el resultado será el mismo. En cada país, para cada raza, y en cada tiempo, se hallarán los mismos delitos que pueden amenazar la seguridad: las mismas clases y generos de los nombres de aquellos delitos que han de componer la lista de crímenes: la misma determinacion y expresion requerirán las definiciones para arreglar los puntos de *convenio* y *diferencia* asi entre uno y otro genero de delitos, como entre cada uno de ellos y la *inocencia*, ò lo que viene a ser lo mismo la *incastigabilidad*. En este o aquel país, en el caso de esta o aquella raza, en este o aquel tiempo pueden ocurrir circunstancias que den origen a alguna injuria, bajo esta ò aquella particular forma, a la cual el hombre no está espuesto en este o aquel país, en el caso de esta o aquella raza, en este ni en aquel tiempo. Todo esto es verdad. Pero la especie del hecho injurioso á la que pertenece el delito bajo esta forma, es una *especie*, que bien examinada, se hallará comprehendida en un *genero* de injuria a la que los hombres de todas razas están espuestos en todo país y en todo tiempo.

Asi una *injuria corporal* será una injuria en todas partes, y para todo el genero humano. Pero en el Hindostan, por egeemplo, se hace una injuria corporal a cierta raza, producida solamente por una especie de contacto, el que no produciria injuria alguna en ninguna parte de Europa.

Lo mismo sucede con respecto a las *injurias simple mentales*: incluyendo tantas varias formas de injurias todavia indenominadas, cuya existencia está solo en la mente. Por medio de algunas palabras audibles, o por algun ademan visible, que muestra desprecio a opi-

niones *religiosas* sobre este o aquel punto—se puede producir injuria a la mente. Segun su importancia en el caso de injuria producida por este medio, como en el caso de injuria producida por otro, el acto que la produce puede ser mirado y castigado bajo ciertas circunstancias, con propiedad, como injurioso por todas partes: pero en algunos paises, y en el caso de algunas congregaciones religiosas, la descripcion de las palabras injuriosas supuestas, o de ademan visible, será de un modo, y en otras de otro.

Los egemplos citados dan, sin duda, una suficiente idea de la distincion entre las circunstancias universalmente aplicables, y las esclusivamente aplicables. Se puede estender mas la distincion, y se estenderá en el propuesto Codigo por todo el campo de la legislacion. Estenderla mas ahora, seria formar un discurso preliminar muy fuera del caso, con la materia perteneciente al Codigo propuesto.

Baste esto, con respecto a la distincion; veamos ahora su aplicacion al caso presente. Sea natural de donde fuere el autor del proyecto original, estas circunstancias, que son de ocurrencia y aplicabilidad universal, pueden igual y perfectamente estar presentes a su memoria. Para aquellas sombras de diferenciencia, que son peculiares a su propio pais, el natural comparado con el estrangero, estará mas calificado con preferencia, sino con exclusion. Pero, suponganse dos hombres, uno natural, otro estrangero, y que este esté mas versado en las circunstancias de *ocurrencia universal* que el natural; y que en todos los demás particulares esté mas bien calificado para hacer, portodo el campo de la legislacion, todas aquellás prevenciones que requieran aquellas mismas circunstancias—en esta suposicion, lo que sin mucha dificultad puede ocurrir, es—que aun con respecto a aquellas mismas circunstancias particulares, podrá ser capaz de dar a la obra un grado de perfeccion, que sin él, no podria tener.

Porque, aunque por la misma suposicion, en cuanto depende de disposiciones particulares concebidas *in terminis*, él no sea competente para formar el contorno;—con todo, en virtud de su comparativa mayor aptitud sobre todo el campo, podria, por medio de instrucciones comunicadas a él en terminos generales, dar una superior asistencia, a aquellos naturales, a quienes ha de devolver el trabajo: una asistencia de tal naturaleza, que les habilitará a darle una mas apta egecucion que estaria en su poder darle, sin él. En su *poder* por no decir en su *inclinacion*: porque considerada la atmosfera de siniestros intereses y preocupaciones, en la que viven y se mueven todos los funcionarios naturales (como queda mostrado) esta es una distincion que no debe perderse de vista.

II. En segundo lugar: la falta, sea la que fuere, tiene un completo remedio.

Las manos que han de administrar este remedio, seran por consiguiente las de una *comision legislativa*.

En cuanto a la aptitud del remedio administrado por estas manos, una momentanca objecion puede presentarse, pero desaparecerá en otro instante.

En esta suposicion, podrá decirse; estos naturales tienen muchas causas de ineptitud; aquellos siniestros intereses y afecciones, aquellas preocupaciones que segun lo dicho, ponen su apropiada aptitud, tanto

en punto de *moral* aptitud como de apropiado *juicio*, tan inferior a la del estrangero. Es verdad: pero por la misma suposicion, el proyecto—la obra fundamental sobre la que tienen que trabajar, es un proyecto, no formado por ellos mismos, ni por otro natural, sino por el estrangero: y este es el que lo ha acompañado con su relacion racional. En el contorno de su proyecto, con la inspeccion de que se ha hablado antes, o sin ella, hallarán un freno, y seguridad contra el efectivo predominio de aquellos mismos siniestros intereses, y demas causas de ineptitud.

En una palabra, en la seccion 5, bajo el titulo de universalidad de admision, ha sido mostrado, con que alto grado de eficiencia, el propuesto modo abierto, con su tegido de *relaciones racionales*, pondrá un freno en la boca del Gefe o Gefes; el unico freno que admite la naturaleza de su situacion: este freno, en el caso del Estrangero, dará la misma seguridad que en el caso de un natural.

Ahora con respecto a los elementos de apropiada aptitud considerados juntos.

El directo y apropiado uso hecho de la obra, cualquiera que sea el autor, dependerá en su totalidad de las autoridades constituidas, y en particular del Cuerpo legislativo. Pero con respecto a este uso, dos cosas pueden establecerse enteramente ciertas: 1. que no lo adoptarán, a menos que en su *propio juicio*, sea decididamente mas apto que ningun otro proyecto presentado por un natural del pais: 2. que ni tampoco lo admitirán, a menos de estar convencidos, que será aprobado por la nacion en general. Porque, ¿que aliciente podrian hallar de su parte para aceptarlo? Si, en su juicio, aunque igual, no fuera mas que igual a la mejor obra presentada por un natural—en este caso, el interes, la preocupacion, la afeccion en todas sus formas, concurririan estimulandoles a dar la preferencia a la obra de su compatriota: y si en su juicio habia alguna seria aprehension, de que despues de darle su aprobacion, la nacion en general no lo aprobaria—¿porque aliciente adecuado pondrian en peligro la buena opinion de sus constituyentes, echandose acuestas una tal obra? una obra, que, en la naturaleza del caso, no contribuiria a la mayor felicidad de la nacion en cuestion, sino porque ellos lo habian imaginado asi.

Què intima sea la conexion entre estas dos cuestiones—entre la cuestion respecto la *admision*, y la otra respecto la *preferencia*—está suficientemente manifesto. La verdad es,—que mas bien es a causa de la cuestion respecto *admision*, que se hace aqui mención de la cuestion respecto *preferencia*. Lo unico que se intenta aqui decir al lector, es á este fin—“No temas admitir el proyecto del estrangero: por que en su propuesto caracter de una base para el codigo sancionado, si un proyecto cuyo autor ha sido un estrangero, y que segun lo propuesto ha sido admitido, llega a ser adoptado—la probabilidad es—que lejos de ser *inferior*, en la balanza de aptitud, al otro mejor proyecto presentado por uno del pais, es superior en alto grado.”

Lo mismo sucede respecto a *preferencia*. ¿Si (dice alguno) si, como se ha dicho, es probable sea preferido en el caso de ser mirado como considerablemente superior en la balanza de aptitud, y si al mismo tiempo es probable en aquel caso, de que sea preferido, ¿a que fin es el alegar que si es igual en aptitud al mas apto de aquellos presentados por un natural, debe tambien tener la preferencia?—La respuesta es,—

las observaciones hechas aqui, pueden considerarse como hechas a cada lector individualmente, y en esta suposicion se dice a cada uno— Si entre los varios proyectos hay uno, que siendo el del extranjero, es en tu juicio igual en aptitud, al mas apto de todos aquellos presentados por naturales, no temas votar a su favor. ¿Porque? porque a no ser que reine en el cuerpo legislativo una persuasion general, no solamente de que es mas apto que el de cualquiera natural, mas tambien de que es muy probable que sea considerado asi por la pluralidad de la nacion—no será adoptado: por lo que, suponiendo el proyecto enteramente inepto, no hay la menor apariencia, de que el voto que tu des a su favor, pueda tener consecuencia alguna perniciosa\*.

§ 11. Con respecto a un individuo que se ofrece como formador del proyecto original de un Codigo de leyes, el querer ò no querer mezclar en su proyecto una relacion racional como la propuesta arriba, es la prueba mas conclusiva asi como indispensable de su aptitud apropiada para el asunto. *La voluntad de dar una relacion racional, es prueba del autor.*

Ya se habra visto, que los cuatro puntos grandes de que se trata,

\* En aquellas partes, donde la eleccion de los primeros Gefes del Estado depende del pueblo, la emulacion a extranjeros, ha sido tomada, por falta de reflexion, de aquellas partes donde la eleccion no depende del pueblo. Por falta de reflexion, porque en reflexionando, nada parece ser mas infundado, que la aprehension de que unos hombres, sean los que fueren, se muestren imprudentemente parciales a un extranjero en preferencia de ellos mismos, y de ningun otro. Nada puede ser mas contrario a la teoria derivada de la naturaleza universal del hombre: nada mas completamente destituido de esperiencia particular.

Sobre esto se presenta la idea de una medida practica, por la cual, sino es exactamente relevante con referencia al asunto presente, a los menos, la promesa de utilidad, unida a la seguridad de su inocencia, podrá recibirse por excusa. En el caso de un cuerpo legislativo, cuyos miembros son elegidos libremente por el pueblo, ¿porque no han de llamar en su ayuda, algunos miembros, escogidos por ellos mismos, de otros Estados Politicos cuya constitucion tiene mas ò menos analogia con la suya? En el caso de admitir a estos asociados extranjeros, no hay necesidad alguna, de darles el derecho de votar, bastará darles el derecho de hablar y hacer indicaciones.

Esta idea es aplicable mas eminentemente al caso de un gobierno nuevamente establecido, y luchando contra todas las dificultades opuestas por la falta de esperiencia.

El caso de España, por egemplo, ¿que objecion podrá haber para que el cuerpo legislativo de aquel país llame en su ayuda algunos individuos distinguidos, uno ò mas de Portugal, Italia, Alemania, Francia, e Inglaterra? o que Portugal llame en su ayuda a España, ademas de aquellos países extranjeros?

Toda via seria mucho mas benefica—a no decir innegablemente necesaria—esta asistencia en los diversos Estados recién erigidos de la America Española y Portuguesa. En el ultramar Español, se procuraría la asistencia de España y Portugal: en el ultramar Portugues, la de Portugal y España. Pero mucho mas util sin comparacion seria para estos recién erigidos Estados, la asistencia tan exclusivamente competente que les pueden dar los Estados Unidos Anglo-Americanos: por egemplo si convidaran al *Congreso*, en el que está concentrada la quinta—esencia de la sabiduria Anglo-Americana, a que hiciera la eleccion. En este caso no habria fundamento alguno para sospechar sinestros consejos. ¿Porque?—porque no habria lugar de siniestro interes—y porque si lo hubiera, no le sería facil conseguir sus fines.

Una agregacion de esta especie—no solo seria un manantial de *ilustracion*, mas tambien un vinculo de *union*.

Nota en esta ocasion, la practica de sociedades literarias y cientificas: particularmente si gozan de una plena libertad. No poseyendo en estos casos poder alguno Politico los asociados, no puede haber causa alguna para temer su accesion al cuerpo legislativo.

son la propuesta *suma-comprehensibilidad* de la obra—la *relacion racional* que se ha de entreteger en ella—la *universalidad* de admision que se ha de dar à todos los competidores al honor de dar un proyecto original—y la eleccion de una *sola persona* para la formacion de la obra, con exclusion de mayor numero.

Si lo que se acaba de decir con respecto a la utilidad è importancia de estos varios puntos, ha sido bien fundado, el teorama que forma el titulo de la presente seccion, debe haber sido probado: de otro modo, todo lo que pueda alegarse aqui con propiedad, no da la menor esperanza de utilidad.

Quizas podrá observarse, que el curso que se ha de tomar con respecto à estos varios puntos, y en particular con respecto a la *relacion racional*, dependerá de las autoridades constituidas: y por esta razon puede juzgarse inutil hablar aqui de la voluntad è repugnancia de parte de individuos. Pero suponiendo en contemplacion una obra de esta naturaleza, es de esperar que muchos se ofrecerán voluntariamente, a hacer esta parte de servicio, antecedente a alguna determinacion tomada por la legislatura. Sobre esta consideracion se funda la invitacion aqui propuesta a todos los que les pueda importar el considerar—si se deberá dar alguna atencion al que no quiera dar una relacion racional, cuando haya otro que quiera dar esta seguridad, a favor de una buena obra.

§ 12. Con respecto a un *supremo Gefe*, el querer è no querer ver establecido un *Codigo comprehensivo* de todo, con su *relacion racional* como queda insinuado, y el recibir proyectos originales de todos, son pruebas las mas conclusivas de su apropiada aptitud para tal situacion. *La voluntad de admitir relacion racional, y admitirla de todos, es prueba del Legislador.*

Aquello que de una manera menos particular, se ha dicho con respecto a la situacion del propuesto autor de un proyecto, se puede decir con mayor particularidad respecto a la situacion de un actual Legislador.

¿ De donde viene, que en los Estados Unidos Anglo-Americanos—de donde viene que, bajo la unica forma de gobierno que tuvo por su fin y objeto, la mayor felicidad del mayor numero—las autoridades constituidas han temido tan generalmente dar esta prueba? La respuesta se hallará en la contestacion de dos de aquellas autoridades. *Vease. Documentos. G. 2. § 3.*

Cual sea el sacrificio que está envuelto en la manifestacion de esta prueba, facilmente podrá haberse visto. Cuanto mas facil sea el proponer, que el tomar parte en la egecucion, ha sido igualmente manifestado. Pero—cuanto mayor es la dificultad, tanto mayor es la gloria: quanto mayor es la dificultad, tanto menor el numero de aquellos que tienen magnanimidad bastante para vencerla; y tanto mas exaltada es aquella virtud, cuantos menos son los que se creen capaces de aspirar a ella.

# PROPUESTA DE CODIGO O.

## PARTE II.—DOCUMENTOS.

### CONTENIDO.

#### I. INGLATERRA.

[A.] Opinion de la Camara de los Comunes con respecto al Señor Bentham sacado de los debates en 2 de Junio 1818.

#### II. GINEBRA.

[B.] Solicitud hecha al Sr. Bentham por la Comision de Legislacion, para que formara el proyecto de un Codigo penal para Ginebra; como consta por una Carta de Mr. Estevan Dumont al Sr. Bentham. Londres, 19 de Junio, 1818.

#### III. ESPAÑA.

[C. 1.] Madrid, Cruz de Malta. "Sociedad Patriotica de los Amigos de la Constitucion." Carta, incluso en ella un instrumento, nombrando al Sr. Bentham, Miembro honorario de aquella Sociedad. Madrid, 18 Sept. 1820. Aunque esta Sociedad no era del numero de las Autoridades constituidas, considerando su libertad, y el respetable numero que la componia, se debe considerar como muy apreciable.

[C. 2.] Dn. Agustin Arguelles, Secretario de la Gubernacion de la Peninsula, pidiendo al Sr. Bentham su opinion sobre el asunto de los juicios por Jurados. Madrid, Recibida por la Legacion Española en 22 de Enero 1821.

[C. 3.] Dn. Jose Canga Arguelles, Secretario de la Real Hacienda, manifestando el deseo del Gobierno (compuesto del mismo y de los otros 6 Secretarios) para que el Sr. Bentham, en virtud de su ofrecimiento, formara un Codigo sumo-comprehensivo y racionalizado, conforme al plan de la Parte I. Madrid, 20 de Febrero, 1821.

[C. 4.] El Sr. Conde de Toreño, Diputado para las Cortes, pidiendo al Sr. Bentham, le mandase sus observaciones sobre el asunto del propuesto Codigo Penal, 6 de Agosto, 1821.

[C. 5.] Extractos del Dictamen de una Comision especial de las Cortes acerca de Carceles, recomendando el Plan de Construccion, y administracion de Carceles del Sr. Bentham, intitulado, Panopticon Plan, para aplicarlo à todas las Prisiones de España e Islas adyacentes. 28 Sept. 1820.

[C. 6.] Dn. Toribio Nuñez, Diputado para las presentes Cortes, suplicando a la Nacion Española y a sus Cortes, se valgan de la asistencia del Sr. Bentham, sobre todos los asuntos de Legislacion. Extractos. Salamanca, 1821.

#### IV. PORTUGAL.

[D. 1.] Disposicion de las Cortes de Portugal, mandando se hiciese una traduccion de todas las obras del Sr. Bentham. Lisboa, 13 de Abril, 1821.

[D. 2.] Orden de las Cortes a la Regencia del Reyno para el efecto referido. Lisboa, 13 de Abril, 1821.

[D. 3.] Comunicacion hecha al Sr. Bentham, sobre lo referido, por el Senhor Jose Baptista Felgueiras, Diputado, y uno de los Secretarios de las Cortes. Lisboa, 24 de Abril, 1821.

[D. 4.] El dicho Sr. Felgueiras comunicando al Sr. Bentham, una disposicion de las Cortes en 3 de Diciembre de 1821, mandando que los Diarios de aquella Asamblea, desde el principio de sus Sesiones, y los numeros que se publicaren en lo sucesivo, sean dirigidos al Sr. Bentham desde ahora en adelante, por medio de la Legacion Portuguesa en Londres. Lisboa, 22 de Diciembre, 1821.

N. B. En esta Carta del Sr. Felgueiras, se hace mencion de otra suya al Sr. Bentham fecha 3 de Diciembre, la que no ha sido recibida todavia en 6 de Marzo de 1822. Un Empleado publico de Portugal ha asegurado al Sr. Bentham, que habia visto impresa aquella disposicion de las Cortes del 3 de Diciembre: y que se acordaba, contenia la aceptacion que hacia aquella Asamblea del ofrecimiento del Sr. Bentham, para estender un sumo-comprehensivo y racionalizado Codigo para el Reyno de Portugal. Pero ninguno de los documentos referidos en los Diarios de aquellas Cortes han sido todavia recibidos.

#### V. ITALIA.

[E.] Opinion de los Italianos Liberales, con respecto al Sr. Bentham, declarada en la *Anthologia*, Periodico publicado en Florencia, Enero 1821. En cuanto a Autoridades constituidas en Italia, nada puede esperarse al presente sobre este asunto.



VI. FRANCIA.

[F.] La opinion de los Franceses Liberales sobre este asunto, es tan sabida en todas las partes de Europa, que no se necesitan testimonios particulares: y si se menciona, es solo con el fin de que los Ciudadanos Hispano, y Portugues-Americanos tengan ocasion de hacer informes sobre la materia.

VII. ESTADOS UNIDOS ANGLO-AMERICANOS.

[G. 1.] Carta del Gobernador Plumer al Sr. Bentham, en la que le noticia, la comunicacion que se iba a hacer de su ofrecimiento a la Legislatura del Nuevo Hampshire. Epping, 2 de Octubre, 1817.

[G. 2.] Extracto de una carta privada dirigida al Sr. Bentham, por un distinguido Empleado en los Estados Unidos, Miembro de la *Camara de Representantes*, en su propio Estado; y Delegado de este al Congreso, informandole que el Gobernador del Nuevo Hampshire habia recomendado a la consideracion de la Camara de Representantes, el referido ofrecimiento del Sr. Bentham: y asegurandole, que la influencia de la hermandad de Abogados, era la causa de la repugnancia que prevalecia en algunos Estados, para admitir un tal ofrecimiento: añadiendo, que ya se habian adoptado en varios Estados, muchas ideas del Sr. Bentham.

Todo lo siguiente, son referencias a Documentos ya publicados en una obra titulada *Papers relative to Codification*, &c. London, 1817, y por tanto se omiten aqui. Todos estos Documentos fueron escritos, con la ocasion de un igual ofrecimiento hecho a los diferentes Estados Politicos, que se refieren aqui.

VIII. ESTADOS UNIDOS ANGLO-AMERICANOS.

[H. 1.] Alberto Gallatin, Ministro Plenipotenciario a la Corte de Londres, a Simon Snyder, Gobernador de Pennsylvania, espresando su opinion a favor de la relativa idoneidad del Sr. Bentham. Londres, 18 de Junio, 1814.

[H. 2.] Mensage del Gobernador Snyder, al Senado y Camara de Representantes de Estado de Pennsylvania, recomendando a su consideracion el ofrecimiento del Sr. Bentham. Harrisburg en Pennsylvania, 5 de Diciembre, 1816.

IX. RUSIA.

[1.] Alejandro, Emperador de todas las Rusias, al Sr. Bentham, comunicandole las ordenes dadas por S. M. I. a todas las Autoridades constituidas bajo su imperio, para consultar con el Sr. Bentham, y proponerle cuestiones sobre la materia del Codigo que se estaba entonces preparando: enviando S. M. I. al mismo tiempo un presente, el cual fue vuelto, sin haberlo querido ver el Sr. Bentham, dando las mas debidas gracias al Emperador.

N.B. En 1805, pareció en lengua Rusa una traduccion de la primera obra del Sr. Bentham publicada por Mr. Dumont. Esta traduccion habia sido hecha por orden de las autoridades constituidas, y está dedicada al Emperador. Casi al mismo tiempo pareció otra traduccion en Ruso, por una persona no comisionada.

X. POLONIA.

[K.] El Principe Adan Czartoriski de Polonia, al Sr. Bentham, pidiendole su asistencia, en la formacion del Codigo que el Emperador Alejandro estaba preparando para aquel Pais. Viena, 5 de Abril, 1815.

# PROPUESTA DE CODIGO.

## PARTE II.—DOCUMENTOS.

### INGLATERRA.

**OPINION** de la Camara de los Comunes con respecto al Sr. Bentham : sacado de los debates del 2 de Junio 1818.

Esta opinion fue declarada, cuando fué hecha la indicacion de Sir Francis Burdett, diputado por Westminster, a fin de introducir una serie de resoluciones, estendidas, como era sabido, por el Sr. Bentham, a peticion de Sir Francis Burdett, para servir de base a la representacion reformada de la nacion bajo el principio de una eleccion *universal, secreta, igual, y annual de diputados.*

La publicacion de donde se ha sacado esta materia, se titula “ Hansard’s Parliamentary Debates.” Mr. Hansard es el impresor de la Camara de los Comunes.

El fundamento que hay para decir generalmente que esta es la opinion de la Camara de los Comunes, es el siguiente. Ha habido y hay todavia en la Camara, asi como en la nacion tres partidos, llamados Tories, Whigs, y Radicales : estos ultimos tienen este nombre, á causa de ser los partidarios de una reforma radical en la Camara de los Comunes. El partido de los Tories es a favor de la Monarquia, el de los Whigs a favor de la Aristocracia ; y el de los Radicales se inclina a la Democracia. Sir Francis Burdett habló en esta ocasion a favor de los Radicales ; Mr. Canning a favor de los Tories ; y Mr. Brougham hizo cabeza al partido de los Whigs. De parte de los Radicales hubo solo un discurso, el de Sir Francis Burdett, de parte de los Tories hubo otro solamente, el de Mr. Canning : de parte de los Whigs hubo cuatro, el de Mr. Brougham, el de Mr. Lamb, de Mr. Parnell, y de Mr. W. Smith. Solo en el discurso de Sir Francis Burdett, y en el de Mr. Brougham se hace mención del Sr. Bentham, y todo lo que éstos dos Caballeros dijeron a su favor quedó sin replica. La generosidad y la discrecion se disputan el honor de este silencio. Sir Samuel Romilly, conocido como el Amigo antiguo è intimo, y Dicipulo de Mr. Bentham, ocupaba entonces su asiento en la Camara : y con su silencio confirmó la alegacion que hizo a él Mr. Brougham. Sir Samuel Romilly era radical de corazon y de convencimiento : pero no podia declararse como tal, consistente con alguna probabilidad de hacer el poco bien que le seria permitido entrando en materia de detalle. En esta ocasion se vé a Mr. Brougham quitando de los hombres de los Tories, el peso de la defensa del presente sistema, contra el ataque de los Radicales. En punto de interes, durante el presente sistema de despilfarro y corrupcion, es el mismo para los Whigs y los Tories : siendo la unica diferencia, sobre qué clase de personas es la que ha de sacar y disfrutar el provecho.

Al fin del extracto del discurso de Sir Francis Burdett, dice el Diario de los Debates por Hansard. Lo referido es una relacion imperfecta de un discurso, escuchado por ambos partidos de la Camara, con la atencion mas profunda.

## ESTRACTO DEL DISCURSO DE SIR FRANCIS BURDETT.

“Desde aquel tiempo la cuestion de reforma ha sido vivamente agitada: los hombres mas habiles del siglo la han discutido plenamente, examinandola hasta al fondo. Mr. Bentham sobre todos, ha probado con una habilidad singular, lo facil y seguro que seria establecer los principios de reforma en real practica.

Parlamentos anuales, y el modo de votacion mas ilimitado han sido defendidos por el difunto Duque de Richmond en su famosa carta al Coronel Sharman, con una fuerza de argumento enteramente irresistible. Los mismos principios han sido investigados y mantenidos aun con mayor fuerza, sutileza y precision filosofica por Mr. Bentham, acompañados con demostraciones completas, sobre la seguridad con que podian ponerse en practica. Si alguno de los que se oponen a la reforma, pudiera responder a los argumentos de Mr. Bentham, haria así a los reformadores como a los no reformadores un servicio mas eficaz, que jamas podrá efectuarse con el abuso de imputaciones falsas, e infundadas calumnias; pues estas acompañadas con no poca porcion de falsas representaciones, y exageracion, son las unicas armas intelectuales empleadas hasta aqui por los enemigos contra los amigos de reforma.

Si pudiera mostrarse que la votacion mas estensiva, no produciria ningun inconveniente en la practica, no debe desecharse en justicia. Mr. Bentham ha demostrado con argumentos convincentes que ninguna especie de peligro se originaria en la votacion mas estensiva que pudiera establecerse.”

## ESTRACTO DEL DISCURSO DE MR. BROUGHAM.

“Hay un hombre de grande credito que está libre de este cargo de inconsistencia, y este hombre es Mr. Bentham. El tenia el mayor respeto por aquel Caballero: no existe uno que posea un entendimiento mas ingenuo ni mas honrado: el no conocia un hombre que empleara su vida mas honrada y utilmente. Retirado del bullicio de una vida activa, abandonando generosamente, no solo los emolumentos, mas tambien el poder con que estos deslumbran a los ánimos ambiciosos e interesados, pasaba sus dias en la investigacion de las verdades mas importantes, hasta llegar a una vejez, no extrema, pero verdaderamente venerable. No era su intencion imputarselo à falta de instruccion, a defecto de industria ni a corta capacidad. Mas confiaba, que no se le atribuiria a falta de respeto para con Mr. Bentham, si decia, que su plan de reforma parlamentaria mostraba, que habia conversado con los libros mas que con los hombres. Convenia con su honrado Amigo el diputado por Arundel (Sir S. Romilly) quien miraba a Mr. Bentham con la reverencia casi filial de un discipulo a su maestro, en que se alegraria de que nunca hubiese escrito aquella obra. Pero Mr. Bentham era un verdadero abogado del voto universal. El era un reformador mucho mas firme, inñuitamente mas consistente que el honrado Baronet, pues acordaba voto no solo a todos los hombres, mas tambien a todas las mugeres: el no ponía termino: el no se paraba con delicadeza practica sobre las pretensiones de clases diferentes; él tenia a la vista que su principio era *universal*: el dejaba a un lado toda regla, toda balanza, y admitia a todos, todos sin restriccion:

jóvenes y ancianos, hombres y mugeres, cuerdos y locos, todos han de votar, todos han de tener voz en la eleccion de sus representativos. Ni aun aprobaba las excepciones, a las que el honrado Baronet se mostraba inclinado a admitir; respeto a las personas de juicio perturbado.

El veterano reformador (Mayor Cartwright) acababa de favorecer al mundo con un plan de votacion, ilustrado con laminas, donde estan gravadas bolas, tablillas, caja para las cedula, &c. &c. con toda la claridad que el mas ansioso y curioso examinador pudiera desear. Mr. Bentham era ahora el patron de la eleccion, y todo el que pueda hechar su balota, bolilla ò cedula deberà gozar de la franqueza electiva. Al momento en que una persona, de cualquier sexo que sea, pueda echar una pelotilla en una cajita aunque sea un loco, con el loquero a su lado para dirigirle, con todo, dice Mr. Bentham, que aunque él no sostiene la utilidad del voto de locos y dementes por su propia deliberacion, sin embargo, por no hacer distincion alguna, les permitiria votar: pues de esto ningun daño puede resultar, y si mucho bien de una rigurosa universalidad. Mr. Bentham tiene una repugnancia tan invencible à excepciones de toda description, que no podia sufrir se hiciera una ni aun a las puertas de una casa de locos. No creia necesario impugnar doctrinas de esta naturaleza; pero ellas eran en verdad consistentes entre si, y no creia faltar a la caridad, si decia, que algunos de los principios promulgados en aquella camara, eran del todo quimericos y visionarios, sin ser consistentes de modo alguno."

En la pagina 1151 se halla la siguiente nota a la palabra Brougham, al principio del discurso de Mr. Brougham:

"Siendo el discurso de Mr. Brougham en esta ocacion considerado de una importancia peculiar respecto al interez de partido, y mas particularmente con respecto a la linea de politica que los Whigs habian seguido sobre la reforma del Parlamento, era mucho de desear, que hubiera podido imprimir una copia exacta de él. Pero creemos que el discurso fue hecho, sin previa intencion de tomar parte en el debate: de modo que no pudo condescender en esto, con el deseo generalmente espresado."

#### EXTRACTO DE LA RÉPLICA HECHA POR SIR FRANCIS BURDETT.

"El Señor letrado (Mr. Brougham) al mismo tiempo que se declaraba adicto a la reforma, se habia esforzado a ridiculizar al mas habil abogado que jamas se habia declarado por ellas el ilustre è incomparable Bentham. Era sin embargo superfluo que el sabio letrado procurara con sus sarcasmos tan fuera de proposito, desapreciar los esfuerzos de un entendimiento el mas vasto, instruido, exacto, perspicaz, y mas filosofico, que en algun tiempo, ni en pais alguno se habia dedicado al asunto de legislacion; y el que por fortuna del genero humano, habia preparado para su reforma el mas importante punto de politica. El sabio letrado uo podia dudar de los talentos de Bentham, ni negar su desinterez, sin dejar de admirar al mismo tiempo su benevolencia: deberia estimar sus infatigables tareas, y no despreciarlas. El convencimiento de un tal hombre despues de una madura investigacion, superando arraigadas preocupaciones, no podia mirarse como el resultado de estravagantes especulaciones; y los zelosos bien intencionados, y honrados partidarios de la causa de los reformistas deberian contentarse, con dejar la cuestion en el solido cimiento sobre el que

Bentham la ha colocado. El sabio letrado, à no ser que se halle calificado, a lo menos para responder a las razones de Bentham debería por su propio respeto ser mas cauto en procurar representar falsamente estas mismas razones, o efectuar por medio de siniestras relaciones lo que no era capaz de hacer con argumentos.”

La indicacion fué desechada por medio de pedir la orden del dia: se llamó à votacion, y hubo por la orden del dia 106 votos, contra ella, solo Sir Francis Burdett y Lord Cochrane, diputados por Westminster, los dos contadores, los Whigs uniendose a los Tories. Las resoluciones indicadas no pudieron por esta causa ser insertadas en el diario de la camara. Estas resoluciones habian sido estendidas por Mr. Bentham a solicitud de Sir Francis Burdett. Fueron propuestas literalmente, excepto dos resoluciones que habian sido insertadas, a fin de completar la idea dada de la constitucion en todas sus partes; pero sin particular intento de proponerlas. La una muy fuerte sobre la parte monarquica, y la otra sobre la Aristocratica. Además de las referidas importantes variaciones, pudieran acaso hallarse otras de menor consideracion. Todas fueron hechas sin acuerdo de Mr. Bentham, pues este dió toda la materia sin reserva a su Amigo, el que solamente quedaba sugeto a toda responsabilidad.

Observaciones hechas fuera de la Camara sobre el referido discurso de Mr. Brougham.

Con respecto a los menores de 21 años de edad, lo que fué insinuado por Mr. Brougham, sobre que el plan de Mr. Bentham les daba admision para votar, no está correcto. El plan provee para su exclusion.

En cuanto a los dementes, no tuvo por conveniente excluirlos, porque cuando mas, seria una igual casualidad, si sus votos serian acertados, o no: porque la mayor parte estarian privados de asistir al lugar de la eleccion, por el proceder légal que autoriza tenerlos reclusos; porque si todos aquellos que votaran lo hicieran sin acierto, su numero no bastaria a producir algun mal efecto en la practica; y porque la admision que se les concedia, evitaria disputas y altercaciones que podrian originarse, sobre si este o aquel individuo era en realidad demente o no.

Sobre la admision de las mugeres, el plan de Mr. Bentham no insiste determinadamente; porque no hallaba fundamento para asegurar, que en aquel caso, el resultado seria materialmente diferente, y porque no podia esperarse que el animo de la comunidad estuviera dispuesto à admitirlas. Pero declaraba, que no podia descubrir razones para su exclusion: y aquellos que en su apoyo daban una risada, o burla en lugar de razon, no pudiendo hallar otra mejor, no tenian dificultad en revestir a aquel sexo de un absoluto poder y en una sola mano; asi pues era una palpable inconsistencia y contradiccion proponer la exclusion de esta clase.

Otra clase a la que el plan de Mr. Bentham dejaba abierta la puerta era la de criminales, fundado en las mismas razones u otras semejantes. Considerada la criminalidad en este caso como motivo para su exclusion, quiere decir que la criminalidad es una maldad, ò que es nada para el intento. Pero si la maldad, es decir, una presuncion de la futura maldad, deducida de la maldad pasada, fuera un motivo suficiente para la exclusion, con mayor razon lo seria para ella un

asiento en alguna de las camaras, que la situacion en una prision penal, ó en un transporte para un presidio: la maldad a la que una pluralidad de miembros en ambas camaras está constantemente contribuyendo, es producida en un grado por mayor: la maldad producida por los que habitan en una prision, o los sentenciados a un presidio está en un grado mucho menor.

Los supuestos errores en el plan de reforma parlamentaria de Mr. Bentham, son atribuidos por Mr. Brougham a su mayor versacion con los libros, que con los hombres. Mas en este mismo caso, es el conocimiento de los hombres, el que le ha guiado, a pesar de las nociones inculcadas tan uniformemente en los libros, y mas particularmente en los libros de jurisprudencia. Hay en estos un principio fundamental y constantemente alegado, que la porcion de virtud está en razon a la porcion de poder directamente; pero en juicio de Mr. Bentham es todo lo contrario: testigos los 12 Cesares: testigos todos los monarcas orientales: y sin nombrar a otros, testigos los despotas aliados.

Mr. Brougham dice que Mr. Bentham no limitaba a alguno, pero esto no es cierto: él distinguia entre la multitud de los aptos e inaptos para el ejercicio de este poder: la misma distincion que sin su conocimiento y al mismo tiempo hicieron los autores de la constitucion Española, es decir, entre los que sabian, y no sabian leer: es decir, recibir la evidencia, sobre la que debe fundarse el juicio que los electores dan por sus votos. Por esta distincion, los beneficios deseados por medio de la admision, y los beneficios deseados por medio de la exclusion quedan ambos conseguidos. Se escluye a todos los que no han dado esta sola prueba, de que cada individuo es capaz; y sin embargo, no se escluye a ninguno, porque cada uno es capaz de darla.

Nada ha causado tanta incomodidad a los corrupcionistas Tories, y Whigs, que este texto que los radicales reformistas de España y de Inglaterra sin conocimiento uno de otro y al mismo tiempo, estaban forinando. Tratando de la calificacion de leer, dice el Edimbourg Review, en su critica sobre el plan de reforma parlamentaria por Bentham “protestamos contra esto” escribe estas solas palabras, y queda inmobil la pluma, como lengua pegada al paladar. No hallando razones, se valen de toda la autoridad de la obra para suplir su lugar. El interez del periodico citado apenas merece observarse, es el mismo interez que produjo el discurso en la camara de los comunes, produjo al mismo tiempo el articulo en el Edimbourg Review. Siempre que se presentaba alguna sombra de respuesta, siempre se valian de ella, y cuando no se presentaba ni aun la sombra, se quedaba en olvido el argumento. Una suficiente refutacion tanto del discurso, como del articulo podia hacerse, en verdad, solo con una simple lista de los argumentos que en ambos quedan en silencio.

No hay hombre que copie menos de los libros que Mr. Bentham cuando trata de legislacion: ninguno jamas se aprovechó tanto de las observaciones hechas sobre el hombre. El no ha frecuentado mucho los besamanos, ni la corte en gala, pero tiene algun conocimiento de la clase pobre, y mucho mas de oficinas. Los ministros le han confiado sus secretos: y desde el año 1783, hasta el presente, no ha habido un ministerio con el que no haya tenido relacion: ninguno de que no ha recibido muestras de confianza.

Pero Mr. Brougham y Mr. Bentham fueron y son amigos, sin disminuir en nada su amistad el referido discurso: y consistente con aquella oposicion, que las situaciones miran como necesarias, nada, como se vé, podía ser mas amigable que la oposicion hecha por un Amigo en el senado a su amigo en el retrete.”

---

B. II.—GINEBRA.

*Carta del Caballero Dumont a Mr. B*

MR. BENTHAM.

HAYMARKET, LONDON.

NO podré exprimir a Vm. el vivo sentimiento que ha producido en mi corazon, el interez que Vm. ha tomado por nuestro codigo penal Ginebrino, y el ofrecimiento generoso que Vm. me hace. Excede a todo cuánto yo me hubiera atrevido a pedirle. Es muy cierto que Vm. debe mirar esta empresa con una afeccion paternal, pues desde el principio he declarado a nuestra comision que todo el trabajo que les sometia, no solo en cuanto al plan, mas en cuanto al por menor, todo era extractado de sus manuscritos.

La conversacion que he tenido con Mr. — y que ha comunicado à Vm. tenia por objeto principal, mostrarle que lo que Vm. me preguntaba, estaba ya hecho virtual è implicitamente. Yo declaré a nuestra comision penal, que me hallaba suspenso, porque habia en estos manuscritos algunos claros los que no me hallaba capaz de llenar: en particular, muchos articulos omitidos, è incompletos sobre los delitos contra la condicion y nada absolutamente sobre los delitos contra la justicia. Dije mas, que habia en ellos muchas cuestiones sobre las que habia consultado a Vm., y que Vm. me habia convidado en contestacion, que pasase a verle, hecho cargo de la dificultad en discutir semejantes materias por via de correspondencia. Pedi permiso por cinco meses para venir a Inglaterra; y esta suspension, aunque contraria a las instrucciones generales que hemos recibido de nuestro gobierno, fue acordada sin dificultad, pues se nos recomienda toda la diligencia que exige la naturaleza del asunto.

En los articulos que hemos hecho hasta el presente, nada hay resuelto definitivamente: pues debemos volver a examinarlos otra vez, de modo que Vm. no debe considerar los diversos titulos generales y particulares que han pasado por la comision, sino como ensayos sobre los que debemos volver a tratar.

Soy el relator de la comision, quiero decir, que tengo la iniciativa y la direccion del trabajo. Despues de haberlo comenzado bajo sus auspicios; despues de haber declarado que me guiaba por sus manuscritos, puede Vm. tener toda la seguridad moral que el caso admite, que todo lo que Vm. haga por nosotros, aun la totalidad del codigo, sin atender a lo que hemos hecho, será recibido con grátitud, examinado con cuidado; y si ocurriere algun punto sobre el que la comision no adopte sus ideas, no será ciertamente efecto de la negligencia, de la inercia, ni de una prevencion defavorable: porque la disposicion contraria queda ya bien manifestada en la admision de su plan y trac-

tacion de los titulos generales y particulares; y estoi persuadido que todos mis colegas sin excepcion se unen conmigo para solicitar de Vm. el magnifico trabajo que me tiene prometido, y del que Vm. solo es capaz.

He suplicado a Mr. — pida a Vm. me favorezca con una copia hecha a mi costa, paraque el original quedase en su poder siendome imposible ocuparme aqui en su traduccion, a causa de mis muchas ocupaciones.

Voi a pasar unos dias en casa de Milord Holland: a mi regreso, espero me dispensará Vm. una entrevista.

Adios y viva Vm. persuadido de mi singular afecto y amistad.

19 de Junio 1818.

(Firmado)

E. DUMONT.

### III.—ESPAÑA.

#### *Carta del Conde de Toreno a Jeremias Bentham.*

MUY SEÑOR MIO.

PARIS, 5 DE AGOSTO 1821.

NUESTRO Amigo Mr. Bowring ha tenido la bondad de encargarse de remitir a Vm. el adjunto volumen, que comprehende el proyecto del codigo penal, presentado por la Comision a la deliberacion de las Cortes, que deben congregarse en el proximo invierno. Vm. verá en él cosas buenas, otras muy malas: por Dios, no vaya Vm. a asustarse al leer los articulos que hablan de religion: estos no pasarán. El tiempo de la persecucion en España no existe ya: y a pesar de todas las leyes, hay en el hecho una tolerancia muy grande. Someto, Señor mio, este proyecto a sus luces, y la profundidad de su espiritu y conocimientos. Tenga Vm. la bondad de comunicarme sus observaciones desde ahora hasta fin de Septiembre, cuando deberé partir para España. Este será un favor que le agradeceré infinitamente, y me aprovecharé de ellas en la discusion. En efecto a quien podria yo dirigirme mejor que al constante defensor de la humanidad, y al profundo escritor de tantas obras cèlebres sobre la legislacion?

No dude Vm. Señor, del placer, y aun obligacion que hallaré, escuchando sus consejos sobre esta materia, ni el zelo conque en todas ocasiones, le ofreceré el tributo de mi admiracion, y de mi mas profundo respeto.

(Firmado)

EL CONDE DE TORENO.

[C. 1.] La Sociedad Patriotica de los Amigos de la Constitucion, sita en el Cafe de Malta de esta Corte, ha leído publicamente en su tribuna la obrita que consagrasteis a los libres Españoles, y en prueba de la gratitud con que el pueblo y la misma sociedad ha apreciado uno de los frutos literarios de vuestra profunda ilustracion, tiene el honor de remitiros el titulo de socio honorario, saludandoos con la mas intima fraternidad. Madrid, 18 de Septiembre 1820.

*El Ciudadano Presidente,*

(Firmado)

PATRICIO MOORE.

ANDRES MAJO, Sec.

MANUEL BARCELO, Sec.

CIUDADANO JEREMIAS BENTHAM.



[C. 2.] Muy Señor mio de mi mayor aprecio.—He recibido por varios conductos las diferentes obras de Vm. sobre materias legales y politicas. Agradecido sinceramente a una distincion como esta, siento cada vez mas el que mi mala suerte no me haya permitido el gusto de conocerle personalmente en el año de 1806-7. Estuve en ese pays, y mi paisano y amigo el Señor Mendoza Rios que tambien lo era de Vm. tuvo mucho deseo de que yo visitara à Vm. y aun me dijo lo habia anunciado a Vm. pero una cruel indisposicion que me tormentó los dos años que permaneci en Londres, me privó de esta satisfaccion. Aunque me he propuesto escribir a Vm. con estension acerca de varias materias relativas à los sucesos de España, he tenido al fin que renunciar a esta idea por no tener tiempo para ello. La que yo desearia infinito y miraria como un favor singular, seria que Vm. me comunicase sus ideas sobre la institucion del *Jury*. Fuera de ese pais no se comprehende bien la verdadera naturaleza de ese Jurado. Una exposicion clara y circunstanciada del modo de proceder en un juicio criminal “*by Jury*” seria muy util: y al mismo tiempo desearia si fuere posible que Vm. dijese su opinion acerca de la duda siguiente.

*En un pais en que no na habido Jury y existen divisiones de partidos, ¿ puede establecerse sin que se mezcle en los fallos ò verdicts el espíritu de partido? ¿ que precauciones deberian tomarse para asegurar la imparcialidad del jury en tales circunstancias?*

Espero que la bondad de Vm. y su ardiente amor a la libertad me disimularà este atrevimiento. Aprovecho esta ocacion para ofrecer a Vm. mis respetos y consideraciones amistosas rogandole se sirva disponer como guste del aprecio è inclinacion de este su seguro servidor Q. S. M. B. (Firmado) AGUSTIN ARGÜELLES.

P. D. Escribo a Vm. en mi lengua porque hay muchos años que no he escrito en Yngles. Señor D<sup>n</sup> Jeremias Bentham.

Madrid 2º de Feb. de 1821.

[C. 3.]

Señor D<sup>n</sup> JEREMIAS BENTHAM, Londres.

Muy Señor mio. D<sup>n</sup> Diejo Colon me ha remitido la carta que Vm. le escribió brindandose a la formacion de un Codigo completo de Leyes para España y correspondiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el entender sobre el objeto à que ella se dirige, se la he pasado para que acuerde con S. M. la resolucion que estime propia.

Esto es todo lo que me tocaba hacer en el asunto: debiendo manifestar a Vm. con la mayor satisfaccion mia que los deseos que le animan de servir tan utilmente à mi Patria son muy gratos al Gobierno, y que por mi parte hace tiempo que profeso el mas alto respeto à la vasta ilustracion de que tiene Vm. dadas pruebas tan esclarecidas y la que le ha grangeado la estimacion y honroso nombre que le eleva entre cuantos saben apreciar debidamente el merito y los talentos distinguidos. Con este motivo se repite à la disposicion de Vm. Su mas atento y seguro servidor Q. S. M. B.

(Firmado) JOSE CANGA ARGÜELLES.

[C. 6.] Mi venerado Maestro: ocupado sucesivamente de los negocios politicos de esta Ciudad y Provincia y del dictámen que sobre el Código penal propuesto á la deliberacion de nuestras Cortés estra-

ordinarias acaba de estender una comision de esta universidad literia, de que soy individuo, no he podido contestar antes á vuestra apreciada carta. Ya sin embargo sabeis mi agradecimiento por el corresponsal que la hizo llegar à mis manos desde Victoria, y á quien espero ver y tratar en Madrid. En ella me pedis razon de mi vida, y de la casualidad que me hizo conoceros por vuestras obras: en ella me elogiáis, mas por lo que merecen vuestros principios y vuestros análisis, que por el nuevo órden con que yo los presento en la *ciencia social*: y en fin en esta carta me dais noticia de vuestros estudios y de las universidades de Oxford y Cambridge, y parece que quereis saber los que haya hecho yo en la de Salamanca.

Mi reconocimiento y gratitud me obligan a complaceros en todo, y el placer que siento al considerame en conversacion familiar con mi adorado Maestro, de cuya existencia dudaba, me hace confundir la satisfaccion de que gozo con el deber que voy á cumplir. \*\*\*\*

Con esta época coincide la aparicion de vuestras obras publicadas en Frances y en Paris; pero yo me retiré con los productos del comercio, que habia hecho en aquella plaza despues de la muerte de la Duquesa, a vivir entre las sierras de Castilla donde conservaba parientes y amigos, y no tuve noticia de ellas hasta que pasando por Salamanca à Portugal el ejército frances en 1807 tomé, entre otros libros que traia, los principios de legislacion civil y penal. Explicaros el efecto que hicieron en mi, no me seria hoy posible: os bastará saber que apesar de las contradicciones que noté en ellos, y que siempre he atribuido a vuestro editor, vi tanta luz, que tuve por buen pronostico para la futura prosperidad de mi patria la perfidia del monstruo que irritó nuestro pundonor, y puso en movimiento nuestro entusiasmo.

Las delicias de que habia gozado dipensando antes el bien, se reemplazaron entonces por las que preveia que iba à disfrutar estendiendose en mi nacion aquellos de vuestros principios que enseñan a gobernar, y a introducir en una nacion las reformas útiles sin ofender à los derechos existentes. En ellos vi las causas que hicieron abortar los males de la revolucion francesa que llamaba la atencion de nuestra juventud; al paso que me enteraba de los medios que habian de librar a mi patria de sus horrores. Todo lo hallaba fácil poniendolos por obra: pero por desgracia todavia no eran conocidos en España, ni lo son aun generalmente. Ya sin embargo de nuestras envejecidas preocupaciones por una parte, y de las ideas à la francesa por la otra se van estendiendo, y entre los Diputados electos para las proximas cortes me consta que hay muchos iniciados en vuestros preciosos misterios. Ya no debeis tener inconveniente en remitir a vuestro discipulo Nuñez, que ticne el honor de contarse entre ellos, el codigo que habeis hecho determinadamente para la España, segun me lo asegura el amable Bowring. No dudeis que nos van á servir de mucho vuestras luces, que va á ser entre los nuevos Diputados grande el numero de vuestros apreciados, y que entre ellos se cuentan muchos jurisconsultos que os aman, y muchos sabios medicos que estan muy al alcance de vuestro luminoso sistema. \*\*\*\*

Plegue a Dios que mis conocimientos, rectificados por los vuestros, y mi integridad y mi prudencia correspondan á mis buenas intenciones, como lo espero de su auxilio; pero si imploro tambien con esta dis-

posicion cuantas luces me pueda dar aun mi esclarecido Maestro, no me persuado que dejará tampoco de auxiliar con ellas á su *amado* discipulo y á la Nacion á que tiene el honor de pertenecer, y á quien vos habeis va dado tantas pruebas de amor. \* \* \*

Por eso os digo que si la ilustracion no se generaliza con celeridad, me rezelo que hemos de tardar mucho tiempo en ver los frutos que debian producir; y lo cierto es que mientras no los veamos, estamos en peligro. No quiero distraeros mas ni disminuir vuestro buen humor. A Dios pues, Genio del bien: no nos negueis vos las luces que nos hace esperar vuestra filantropia, y acá cuidaremos de propagarlas: la evidencia une los ánimos y las vuestras conducen á ella, y la facilitan: porque vos habeis realizado el proyecto de Socrates, habeis justificado la asercion de Galileo, habeis hecho palpable el dictamen de Locke, y habeis llevado á cabo las apreciables tentativas de Beccaria. A Dios, y vivid mucho para bien de la especie humana, y para gozar de la gloria que no fue dado hasta vos conseguir à otro mortal.

---

#### IV.—PORTUGAL.

Ill<sup>mo</sup> Sr.

Em conformidade de Resolução tomada em Côrtes em 26 de Novembro ultimo, quetive o gosto de communicar a V S<sup>a</sup> em datta de 3 do corrente; tenho a honra de transmittir lhe a collecção dos Diarios de Cortes, que alhe agora se tem publicado os quaes chegam a No. 229, e serão entregues a V S<sup>a</sup> por via da Legação Portugueza em Londres, por onde continuarão a remelter—se successivamente os Numeros que se forem publicando, segundo se acha determinado em Côrtes Aproveito com muito prazer esta oportunidade para significar a V S<sup>a</sup> os vottos da particular consideração, e estima com que sou

De V. S<sup>a</sup>

Alto. e Afft<sup>o</sup> Ven<sup>or</sup>

JOÃO BAPTISTA FELGUEIRAS.

Ill<sup>mo</sup> Sr JEREMIAS BENTHAM.

Lisboã Paço das Cortes, em 22 de Dezembro del 1821.

Sessão de 13 de Abril de 1821.

[D. 1.] Leo o Secretario Freire uma Carta apresentada pelo Snr. Deputado Septulveda, a quem a dirigira o Snr. Carvalho, Membro da Regencia do Reino, juntamente com as obras de Jeremias Bentham offerecidas por seu veneravel author à Nação Portugueza, e na mesma carta dizia que elle não podia dar um testemunho mais authenticico do apreço que fazia de tao generosa e lisonjeira offerta, como incumbindo a sua apresentação no congresso áquelle que tinha posto em pratica as doutrinas liberaes do primeiro e mais antigo constitucional da Europa.

Penetrado o congresso dos sentimentos de estima devidos ao Illustre Bentham, aquelle sabio que tem esclarecido o universo com as suas idéas luminosas, e a quem as Nações Livres devem exigir um monu-

mento de gratidão pelo infatigavel zelo que sem desenvolve a bem da Justa Causa da Liberdade: Determinou que desta sua offerta não só se fizesse honrosa menção na Acta, mas que se encarregasse a Regencia de fazer traduzir e imprimir todas as suas obras, e que por um dos Surs. Secretarios deste Augusto Congressse se lhe escrevesse, fazendo constar a expressão de agradecimento das Cortes á sua lembrança declarando se que fôra dirigido ao Congresso por una e apresentado por outra daquellas pessôas que projectarão e particularmente desenvolverão os gloriosos acontecimentos que derão principio a Nossa Regeneração Politica; e que ao mesmo Bentham se enviasse copia autentica do Artigo da Acta em que se lança esta Determinação do Soberano Congresso.—Hermano José Braamcamp de Sobral, Presidente.—João Baptista Felgueiras, Deputado Secretario. Agostinho José Freire, Deputado Secretario.

Está conforme

JOAQUIM GUILHERME DA COSTA POSSER.

[D. 2.] Para o Conde de Sampãco.—Ill<sup>mo</sup> e Ex<sup>mo</sup> Sn<sup>r</sup>.—As Côrtes Geraes e Extraordinarias da Nação Portugueza, quevendo dar um testemunho do particular apreço com que recebem o precioso presente, que de suas devas lhe fazo Illustre Cidadão do Mundo Jeremias Bentham e desejando as mesmo passe diffunder quanto seja possivel os luminosos e utilissimos conhecimentos que se contem em tão interessantes producções: Mandão remette lasá Regencia do Reino para que as faça traduzir e publicar com a maior brevidade pela Impressão Nacional. O que V. Ex<sup>a</sup> fará presente na Regencia para que assim se execute.

Deos guarde a V. Ex<sup>a</sup>. Paço das Côrtes em 13 de Abril de 1821.  
JOAO BAPTISTA FELGUEIRAS.

Esta conforme

JOAQUIM GUILHERME DA COSTA POSSER.

[D. 3.] As Côrtes Geraes e Extraordinarias da Nação Portugueza, tendo recebido o obsequioso presente, que V. S<sup>a</sup> lhes offereceo de suas tão famosas como interessantes obras, as quaes forão dirigidas por mão de un, e apresentadas por outro doquellos beneneritos Cidaãos que particularmente cooperação para o glorioso feito da Regeneração Politica do Monarquia Portugueza: Mandão expressar a V. S<sup>a</sup> os seus agradecimentos por taõ preciosa offerta, e incluiir a copia do artigo da acta eno que della se fiz honrosa menção; e se ordenou que as mesmas obras fossem tradusidas e publicadas afim de que em vista de tudo se deixe demonstrado o particular apreço e distincta consideração com que por este Soberano Congresso forão justamente acolhidos os importantissimos escriptos do Illustre Amigo dos homens e conspicuo Advogado da Causa das Nações.

Deos guarde a V. S<sup>a</sup>. Lisboa Paço das Cortes em 24 de Abril.

JOAO BAPTISTA FELGUEIRAS.

Sr. JEREMIAS BENTHAM.

VII.—ESTADOS UNIDOS ANGLO-AMERICANOS.

[G. 1.] Carta del Gobernador Plumer al Sr. Bentham, anunciándole la comunicacion que se iba à hacer de su ofrecimiento a la Legislatura de New Hampshire.

Muy Señor Mio, New Hampshire, Epping, Octubre 2, de 1817.

Hace pocos dias que recibí una nota de mi muy amado amigo el honrado Señor Adams, actual secretario de estado, acompañada con el Panopticon y papeles relativos a la codificacion escritos por Vm. Veo en el ultimo de estos, que Vm. con una generosidad que le hace honor, no solo como individuo, mas como a hombre en general, se ofrece gratuitamente a consagrar su tiempo y sus talentos en formar un Codigo de Leyes para cualquier estado que lo desée, tanto civil como criminal, en lugar de *la ley no escrita*.

Por mucho tiempo he considerado, que una obra de esta naturaleza seria un tesoro en legislacion, y que corregiria en gran parte no solo los innumerables errores y absurdos, mas destruiria la grande incertidumbre de lo que se llama *ley comun*: pudiendo en este caso nuestro gobierno, llamarse mas enfaticamente, de lo que hasta aqui se ha lisongeado con tan poca propiedad, *un gobierno de Leyes y no de hombres*. A que punto pueda practicarse el establecimiento de un tal sistema en el Nuevo Hampshire, no me atrevo a decir. Tenemos que arrostrar no solamente un egercito de preocupaciones, mas los interezes de un cuerpo de Abogados, muchos de los cuales, tanto aqui como en las otras provincias, no pueden sufrir la voz *reforma*, temiendo que por ella se disminuiran sus provechos individuales. El bien publico frecuentemente es sacrificado al interez privado. ¿Cuando se convencerà el individuo, de que su interez privado se adelanta mas efectivamente, a proporcion que mas permanentemente se asegura el interez del publico?

La legislatura de este Estado se junta por lo comun, una vez al año, durante una corta sesion, la que se tiene en el mes de Junio. Yo comunicaré los papeles de Vm. a esta legislatura en su primera reunion, si dios me da vida, y espero que seran recibidos con aquella candida consideracion que exige su gran merito.

La continuacion de mi empleo depende de una eleccion annual, y la autoridad que se me confiere es limitada. Como primer magistrado del estado no tengo poder para suplicar a Vm. forme un Codigo de Leyes para él, pero ya continúe en mi empleo, o ya vuelva a mi vida privada, todas las comunicaciones que Vm. tenga a bien dirigirme de aqui en adelante sobre este asunto, buscaré medios de presentarlas a nuestra legislatura, haciendo todo lo que esté en mi poder, para que sean investigadas.

Continúe Vm. Amado Señor mio en la grande è importante obra que tan desinterezadamente ha emprendido. Si no ahora, en algun periodo futuro el genero humano gozará el fruto de su trabajo, y aunque al presente no tenga el suceso que merece, Vm. mismo sentirá la dulce satisfaccion de haber promovido los mejores interezes de la sociedad, con la fundada esperanza, de que los principios solidos prevalecerán al fin.

En el caso que Vm. desee tener un egemplar de las Leyes de Nuevo Hampshire, tendre gran cuidado de remitirselo.

Dignese Vm. admitir copias de mis tres ultimas comunicaciones publicas a nuestra Legislatura—y un discurso al Clero de Nueva Inglaterra, que escribi durante nuestra ultima guerra con su nacion. Incluyo estos folletos con esta carta bajo la misma cubierta.

Reciba Vm. mis mas finas gracias por sus comunicaciones, y creame que soi con el mayor respeto y estimacion

Su mas obediente y humilde Servidor,

GUILLELMO PLUMER.

A JEREMIAS BENTHAM,

Queen Square Place, Westminster, Londres.

[G. 2.] Extracto de una carta privada dirigida al Sr Bentham, por un distinguido empleado en los Estados Unidos, miembro de la Camara de los Representantes en su Estado, y Delegado de él al Congreso, informandole que el Gobernador de Nuevo Hampshire habia recomendado a la consideracion de la Camara de los representantes el referido ofrecimiento del Sr. Bentham: y asegurandole que la influencia de la fraternidad de Abogados era la causa de la repugnancia que habia en los diversos Estados para admitir una propuesta de esta naturaleza; añadiendo que ya estaban adoptadas en varios Estados, muchas ideas del Sr. Bentham.

N.B. Las obras de Bentham que publicó Mr. Dumont, como estaban impresas en Frances, no habian llegado a noticia del escritor de esta carta; siendo muy raro el egemplar que habia llegado a los Estados Unidos.

Octubre 2 de 1818.

La carta que el Gobernador de Nuevo Hampshire dirigió a Vm. el año pasado, luego que fué publicada en Inglaterra, fué insertada en los periodicos de aquel Estado, algun tiempo antes de la Reunion de la Legislatura, acompañada con muchas necias y absurdas observaciones, cuyo objeto era ridiculizar vuestro caracter y designio, abusando al mismo tiempo, y representando falsamente vuestro propuesto sistema de Leyes, en un estilo y modo muy semejante al que poco antes habia aparecido en el *Quarterly Review*, sobre vuestro plan de *Reforma Parlamentaria*. Apenas merece añadirse que tocó al Gobernador una gran parte de la censura hecha sobre Vm., por la aprobacion que su carta contenia de vuestra propuesta obra. Con todo Vm. verá por su mensaje al principio de la Session, que esta circunstancia no le detuvo en presentar, bajo el mejor aspecto, vuestra propuesta a la legislatura.

A fin de hacer mas probable el suceso, un hijo del Gobernador, miembro tambien de la Camara, hizo insertar en el principal periodico Republicano de aquel Estado, la mayor parte de un articulo que sobre este asunto habia sido publicado en un numero del *Edinburgh Review*, y lo distribuyó entre los Miembros de la Legislatura. Con todo, cuando aquella parte del mensaje fue considerada en la Camara de los representantes, se vio por el informe de una comision, que à exencion de aquel Caballero, todos los Abogados de ambos partidos (doce o quince de los de mayor influencia en la Camara) se opusieron decididamente a pasar otra resolucion alguna sobre el asunto, sino la general de “que no era conveniente admitir su propuesta.”

Algunos de los miembros abogados, enemigos de este sistema, estaban persuadidos (como es natural a aquellos que han hecho la *Ley comun* su unico estudio, y que por veinte años han estado elogiandola y oyendola elogiar como la perfeccion de la razon humana, sin sospechar que necesitaba mejora) que poca ò ninguna alteracion era necesaria, y mucho menos una mudanza tan grande y radical como la que Vm. proponia. Los mas avanzados en edad, no podian sufrir la idea de entrar à aprender un nuevo sistema, despues de haber estado acostumbrados por largo tiempo, à enseñar el antiguo. Otros estaban quizas movidos por la persuasion que el nuevo sistema, presentando la Ley mas clara y esplicita, disminuira los emolumentos que ahora derivaban de su incertidumbre y obscuridad. Bajo estas y semejantes razones declararon que el proyecto era visionario, impracticable y de ninguna necesidad: que no merecia tomarse en consideracion; porque la persona que lo presentaba, no conocia nuestra situacion, ni el estado de nuestra Legislacion: con otras muchas objeciones semejantes dirigidas a la ignorancia, preocupaciones y orgullo de hombres, cuyo moderado juicio fue impedido, por todo artificio, de aplicarse à este importante asunto con candor è imparcialidad.

Otros a quienes se suponía poseer el mayor conocimiento de nuestros establecimientos legales, y de los medios de su reforma, se opusieron a la introduccion de un nuevo sistema; y aquellos que estaban inclinados a admitirlo por via de ensayo o prueba, aun no estaban bien persuadidos de su merito. No era dificultoso, en mi opinion, solver satisfactoriamente todas estas objeciones. Pero me parece que Usted mismo ha observado, que los argumentos mas racionales no hacen siempre la impresion mas fuerte. Los motivos pues, que he mencionado, y otros de la misma naturaleza, junto con la novedad del asunto, y la urgencia de otros negocios, indugeron finalmente a la Camara à aceptar la opinion de la Comision reducida a estos terminos—que la consideracion de este asunto se remitiese a la proxima reunion de la Legislatura en Junio de 1819. Por lo que propiamente hablando, la proposicion de Vm. ni fue adoptada, ni desechada, sino pospuesta. Se volverá a tratar de ella en el proximo Junio, entre los negocios que quedaron pendientes en la Sesion pasada. No me atreveré a decir, que exito tendrá entonces, pero temo que no será favorable. He procurado informarme si su propuesta ha tenido una justa admision en algunos de los Estados Unidos, aunque estoi inclinado a creer, no habrá sucedido asi, porque nada sobre el asunto he leído en los Discursos o Mensages de los otros Gobernadores a las varias Legislaturas que he visto.

Bajo estas circunstancias, permitame Vm. sugerirle con el mayor respeto, las siguientes observaciones.

Lo que puede llamarse La Filosofia de la Ley, esto es, los principios generales de la Jurisprudencia Civil y Criminal, fundada en la base solida de utilidad, y adoptada à la exigencia de una nacion civilizada è instruida, dedicada a las ocupaciones ordinarias de Agricultura, Fabricas y Comercio, no hallo, que haya sido tratada hasta ahora, justa y correctamente en toda su estension, ni en la amplitud de sus por menores, por ningun autor que haya escrito sobre la

Materia de Ley. Tenemos, a la verdad, sistemas de ley Romana, de ley Feudal, de ley Inglesa, y otros sistemas nacionales. Montesquieu nos ha dado *El Espiritu de las Leyes*, titulo excelente, y en verdad una obra excelente: pero no con tanta exactitud como yo deseara verla escrita. Estamos todavia en necesidad de una obra que desenvuelva los verdaderos principios de la ley en el abstracto, como derivados de la naturaleza del hombre, y de la necesaria estructura de la sociedad—el *bello ideal* de la Ley: una obra que cada Estado debe hacer, en cuanto sea posible, conforme a sus circunstancias. No tenemos todavia un modelo general de perfeccion legal en todos sus varios ramos; ningun modelo de reconocida excelencia, con el que podamos comparar nuestros sistemas diferentes. Vm. Señor, está ciertamente calificado para formar este modelo; para establecer una regla fija; para deslindar los limites, y prescribir la forma de un verdaderamente sabio, è ilustrado sistema de Jurisprudencia. Vm. ha empleado un vasto fondo de pensamientos originales, y ha consagrado años de maduro examen sobre todas las partes de este espacioso asunto. Permitame, suplicarle no prive al publico del Tesoro que hallará en los importantes resultados de sus estudios laboriosos.

Dos modos me ocurren, como unicos por medio de los cuales puede hacerse este servicio al genero humano. El primero es, publicando una obra en estilo didactico, en la que se presenten desenvueltos y esplicados los principios generales de la Ley: como por egemplo, la obra de la Economia politica en la *Riqueza de las Naciones* por Smith. Quizas habrá Vm. hecho esto ya en su *Introduccion a los principios del Moral, y de la Legislacion*, o en las obras de Vm. publicadas por Mr. Dumont. He pedido estos libros a mi corresponsal en Londres, y todavia no los he podido obtener.

El segundo modo de comunicar al publico el resultado de sus tareas en Jurisprudencia (medida no inconsistente con la primera) seria publicar un completo Codigo de Leyes, estendido *in terminis*:—un *Pan-nomion*—fundado en principios correctos, de tal estension, que si fuere posible, comprehenda toda la suma de transacciones humanas, sugetas a leyes humanas. En una obra de esta naturaleza, no hallaria Vm. dificultad alguna en acomodar sus decretos a lo que ya es Ley en Europa ò America, sino a lo que debe ser Ley en el estado mas adelantado de sociedad; al verdadero principio de la *utilidad general*, lo unico sobre que puede establecerse toda justa legislacion.

Sin embargo, suponiendo ya completa una tal obra, y que cada provision contenida en ella, fuera la mejor que posiblemente pudiese imaginarse, todavia seria dudoso, si habia algun Estado o Nacion a cuyas circunstancias pudiera exactamente aplicarse: y yo tengo por cierto (tales es la propension de las asambleas deliberativas) que no hay un Estado que adoptará enteramente, o de una vez todas sus provisiones. Pero aunque la obra fuese egecutada con la mitad de la habilidad de que Vm. es capaz, una incalculable ventaja traeria al genero humano la publicacion de una obra semejante. Se hallaria en ella un modelo por el cual, alo menos en los Estados Unidos, se podria apreciar el verdadero valor de nuestros sistemas legales; se podrian mejorar en todo lo que es susceptible de mejora; se podria desechár todas las partes injuriosas



ò imperfectas que hay en ellos; se podria incorporar aquellos nuevos, o nuevas aplicaciones de principios antiguos mas acomodables a nuestra situacion; en una palabra, se podria perfeccionar nuestra legislacion, como hemos procurado hacerlo con nuestro establecimiento politico, llamando a nuestra ayuda la sabiduria y la filosofia, la especulacion y la esperiencia de todos los siglos y de todos los paises. La utilidad de una obra de esta naturaleza seria reconocida por todo el mundo civilizado, porque la mejora de la Ley es un objeto primario y de importancia permanente a cada nacion. En lugar, pues, de aguardar la previosa sancion de algun cuerpo legislativo, si Vm. publicara su propuesto Codigo de Leyes, luego que esté completo, ò aquellas partes de él, que puedan exhibirse separadamente, no hay duda, que los efectos benéficos, que Vm. anticipara a su entera adopcion, conduciria en alto grado a ser ultimamente obtenido.

La influencia de los escritos de Vm. se ha estendido ya mucho en los Estados Unidos. Su obra sobre la usura ha sido reimpressa muchas veces en este pais, y sus principios se van adoptando generalmente, por hombres de miras estensas y opiniones liberales entre nosotros. En la constitucion del nuevo Estado del Misisipi, formada en 1817, se ha dispuesto que la Legislatura de aquel Estado no pase ley alguna, disminuyendo la obligacion de contratos anteriores à 1821, a causa de la cantidad de interez, ingenuamente convenidos por escrito, entre partes contratando *bona fide* un emprestito de dinero: pero tendran libertad de arreglar el tanto de interez, siempre que un contrato especial no exista con relacion al caso. Esta disposicion de la constitucion de Misisipi, estando limitada a 4 años, no hay duda que fue tomada con el intento de hacer una esperiencia: mas habiendo conocido de este modo las ventajas de una libertad ilimitada, y una libre competicion en este ramo de comercio, no hay peligro alguno de que vuelvan a las restricciones absurdas que prevalecen en otros Estados de la union. En el territorio Alabama, se ha pasado en este año un acta anulando todas las leyes contra la usura, y dejando a las partes en libertad de fijar a su voluntad el tanto de interez. Una ley semejante, introducida por Mr. Hays en la Camara de Delegados de Virginia, fue reprobada por una sola mayoria de seis u ocho votos entre dos ò trecientos.

En Nuevo Hampshire, el mismo asunto fué agitado en la Camara de los representantes, durante la ultima sesion; pero estos no estan todavia dispuestos a renunciar sus antiguas preocupaciones.

Respecto al asunto de prisiones de Estado, o casas de correccion, muchas sugestiones de Vm. han sido puestas en practica, aunque ningun edificio, a lo que entiendo, ha sido todavia erigido, segun el plan del Panopticon, en ninguno de los Estados. *El principio de contrata* tan fuertemente recomendado por Vm. ha sido adoptado con grandes ventajas, aunque no en toda su estension, en algunas de nuestras prisiones de Estado.

*Nota.* El Periodico titulado *Western Journal*, exhibe la proporcion entre el numero de Abogados, y el numero de hombres de otras profesiones en el Congreso de los Estados Unidos Anglo-Americanos en 1820. Es copia exacta de un tirita de papel impreso, y enviada en esplanacion alguna a Mr. Bentham, por un empleado diplomático.

*Composicion del Congreso.* “Relacion de las profesiones de los miembros del presente Congreso, hecha por uno de sus miembros. En el Senado 33 abogados; 1 medico; 9 hacendados y labradores; 1 mecanico. En la Camara de los representantes, 100 abogados; 13 medicos; 62 hacendados y labradores; 9 comerciantes; 3 mecanicos. 188 representantes, 2 delegados, y 44 senadores. Numero total de miembros del Congreso, 233.

“En la Camara de representantes de Nueva Inglaterra, y Nueva York 40 abogados. Total de representantes de estos dos Estados 68; deduciendo 40 abogados, restan 28 de otras profesiones.”

*Western Journal.*

17 de Abril 1822. En la página 50, en la lista de estos Documentos, se hace mencion de mi especial ofrecimiento a las Cortes de Portugal para estender un Codigo de la descripcion referida, para aquella nacion en particular, y asimismo de la aceptacion que las mismas Cortes hicieron del dicho ofrecimiento. En la página 66, se halla la carta que el Señor Secretario Felgueira me dirigió con fecha de 22 de Diciembre, noticiandome que me manda unos cuantos Diarios Portugueses, en los que se menciona una determinacion de las Cortes en 26 de Noviembre 1821, y la comunicacion que se me hacia de ella, en carta del 3 del siguiente mes. Pero ni la coleccion de diarios, ni la carta que me anunciaba aquella determinacion han llegado todavía a mis manos. Acabo de saber por la Legacion Portuguesa en Londres, que ni los Diarios destinados para mi, ni otros destinados para la misma Legacion han sido recibidos hasta ahora. El *Diario do Governo* es una publicacion oficial en la que se insertan no solo las resoluciones de las Cortes, mas tambien las de las otras oficinas subalternas. El numero 284 del 30 de Noviembre 1821, que tengo en mi poder, contiene una traduccion de mi carta con una advertencia literalmente como sigue.

La siguiente carta es de la que se trató en la sesion 241 del Diario del Martes N° 281. Traduccion de la carta que el venerable Jurisconsulto Jeremias Bentham dirigió a las Cortes de Portugal, y en la que dió cuenta el Señor Diputado Secretario Felgueiras, de sesion de 26 de Noviembre. Este es el mismo dia, en que, segun la carta arriba mencionada, fuè mandado por las Cortes que se me remitiera un egemplar de los Diarios del Gobierno. Por lo que parece, que en este mismo dia en que el Señor Secretario presentó mi ofrecimiento, fue aceptado por las Cortes; y en consecuencia fue dada la orden de remitirme los Diarios. No puede menos de haberse hecho mencion de esta determinacion en alguno de los numeros del Diario publicados desde el 26 hasta el 30 de Noviembre: pero a pesar de los esfuerzos de mis Amigos, y de los individuos de la Legacion Portuguesa, como me consta, no ha sido posible hallar aquí en Londres apuellos numeros deseados. Poco despues de tres meses, contando desde el 25 de Enero de 1822, en que recibí la mencionada carta del Señor Secretario, ciertas circunstancias irresistibles no me permiten aguardar mas tiempo para completar la impresion de estos papeles.

Al fin de la traduccion de mi carta, hay una apologia de las Cortes por el intervalo que habia pasado desde el dia 26, en que fue presentada y admitida mi propuesta, hasta el 30, cuando el Diario publicò mi carta.

N.B. La carta sobre dicha no fue publicada en el dia determinado, a causa de no haberse concluido su traduccion en la secretaria de las Cortes. El Taquigrafo lo anuncia asi por serle determinado por orden espresa, asi como por otra igual hace el dicho aviso.

---

Parte II. Suplemento à la Propuesta de Codigo.

No. XI. \* Las Cortes Portuguesas a Jeremias Bentham. Carta III. recibida por medio de la Legacion Portuguesa en Londres, en 22 de Abril de 1822, despues de impreso lo antecedente.

1. *Se acepta el ofrecimiento de un Codigo todo-comprehensivo.*
2. *Orden para que se envien a Bentham en lo sucesivo los Decretos y Diarios de las Cortes.*

As Cortes Geraes, e Extraordinarias da Nação Portuguesa, Sendo-lhes presente em Sessão de 26th de Novembro ultimo a Carta, que V. S<sup>a</sup>. lhes dirigio, offerecendo e damandando accução de tes projectos de Codigo, um civil, outro penal, e outro constitucional, todos accomodados às circunstancias de Portugal, addicionando um appendix, que remetteria pelo primeiro correio: Resolverão, que na Acta se fizesse honrosa menção daquelle precioso offerecimento, que as Cortes acceitão com especial agrado, para que as bein conhecidas luzes, e experiencia de tão famoso Juris-consulto, e illustre amigo da humanidade venhão coadjurar a nobre empreza em que se achão empenhadas, e otro sim, que a tradução da mencionada carta se publicasse no Diario do Governo, e em frente do seu original no Diario das Cortes, e que a V. S<sup>a</sup>. se mandasse uma Collecção das Actas, e Diarios das Côrtes, continuando a successiva remessa dos numeros subsequentes ao passo que se forem publicando. Oque tudo por Ordem das Côrtes levo com gosto ao conhecimento de V. S<sup>a</sup>. para sua intelligencia.

Deos G<sup>l</sup>. a V. S<sup>a</sup>. Lisboa Paço das Côrtes, em 3 de Dezembro de 1821.

JOAO BAPTISTA FELGUEIRAS.

Sr. JEREMIAS BENTHAM.

III<sup>mo</sup> Sr.

No. XII. Las Cortes Portuguesas a Jeremias Bentham. Carta IV. recibida por medio de la Legacion Portuguesa en Londres, en 22 de Abril 1822.

*Se manda hacer una traduccion de las Cartas de Jeremias Bentham al Conde de Toreno sobre el propuesto Codigo Penal Español.*

As Côrtes Geraes e Extraordinarias da Nação Portuguesa, as quais dei conta de vossa Carta 30 de Janeiro do corrente anno, ouviraõ com

\* Acabado de imprimir esto, ha llegado el Diario do Governo 23 Marzo 1822, en el que se continúa la traduccion de la tercera carta de Mr. Bentham à las Cortes, y una orden para que se traduzca (tan pronto como sea posible) una copia de sus cartas al Conde de Toreno sobre el propuesto Codigo Penal Español.

agrado as obsequiosas expressões, que ella contem, e receberão com igual contemplação o presente, que remetteis do escrito intitulado 'Letters to Count Toreno on the proposed Penal Code delivered in by the Legislation Committee of the Spanish Côrtes'—e Mandaõ juntamente remetter-vos a Q.<sup>a</sup> via da Carta de 3 de Dezembro do anno proximo passado, e expedir ordem para que o Ministro dos Negocios Estrangeiros dê as providencias necessarias, afim de que esta correspondencia, bein como a remessa successiva dos Diarios de Côrtes cheque prompta e segaramente á vossa mão por via da Legação Portugueza em Londres, na forma do que se acha determinado em Resoluçãõ de 22 de Dezembro de 1821. O que tudo por Ordem das Côrtes tenho o gosto de vos communicar para vossa intelligencia.

Deos G<sup>l</sup>. a V. S.<sup>a</sup>. Lisboa Paço das Côrtes, em 22 de Marco, de 1822.

JOAO BAPTISTA FELGUEIRAS.

Sr. JEREMIAS BENTHAM.

List (hastily and imperfectly collected) of such of the works of JEREMY BENTHAM, as are in print, set down in the order of their dates. (Several of which may be procured of EFFINGHAM WILSON, Royal Exchange). Those marked \* have been published, but are out of print. Those marked || have never yet been published.

1. Fragment on Government: being a Critique on some passages in Blackstone's Commentaries. Anonymous. Anno. 1776. 8vo. pp. 265.\*

2. View of the Hard Labour Bill, with Observations relative to Penal Jurisprudence in general. 1778. 8vo. pp. 114. A few from Payne, price 3s.

3. Defence of Usury, 12mo. First Edition, 1787. Third Edition, published in 12mo. with Second Edition of Protest against Law Taxes. 1817. Price 7s.

4. Introduction to the Principles of Morals and Legislation, 1789. 4to.\*

5. Panopticon: or the Inspection-House: containing the idea of a new principle of Construction applicable to any sort of Establishment, in which persons of any description are to be kept under Inspection; and in particular to Penitentiary Houses, Prisons, Houses of Industry, Work-Houses, Poor-Houses, Manufactories, Mad-Houses, Lazarettos, Hospitals, and Schools: with a Plan of Management adapted to the principle, 1791, 2 vols. 8vo. Payne and Foss, price 14s.

6. Draught of a Code for the Organization of the Judicial Establishment in France: with Critical Observations on the Draught proposed by the National Assembly Committee, in the form of a perpetual Commentary, 1790 or 1791, 8vo. 242 pages very closely printed.||

7. Essay on Political Tactics: containing six of the principal Rules proper to be observed by a Political Assembly, in the process of forming a Decision: with the Reasons on which they are grounded; and a comparative application of them to British and French practice: being a Fragment of a larger Work; a sketch of which is subjoined, 1791, 4to. pp. 64.||

8. Supply without Barthen; or Escheat *vice* Taxation: published with 1st Edition of Protest against Law Taxes, 1796, small 8vo. or 12mo.\*

9. Emancipate your Colonies: an Address (thus intitled) by Jeremy Bentham to the National Assembly of France, 1793, 8vo. pp. 48. "Your Predecessors made me a French Citizen; hear me speak like one," &c.||

10. Pauper Management: a Letter on the Situation and Relief of the Poor: addressed to Mr. Arthur Young, Editor of the Annals of Agriculture, and published in that Work, 1797, 8vo. pp. 288, with Tables.

11. Letters to Lord Pelham, &c. &c. &c. "giving a comparative View of the System of Penal Colonization in New South Wales, and the Home Penitentiary System prescribed by two Acts of Parliament of the Years 1794 and 1799;" viz. in consequence of an acceptance given to a Proposal of the Author's, grounded on the Plan delineated in *Panopticon* as above, 1802. 8vo.||

12. Plea for the Constitution, 1803: written in continuation of the above.||

13. Scotch Reform, compared with English Non-Reform: in a series of Letters to Lord Grenville. 1806. 8vo. pp. 100 closely printed: relative to the Judicial Establishment in Scotland and England. Ridgway, price 6s.

14. Elements of the Art of Packing, as applied to Special Juries: particularly in cases of Libel-Law. 8vo. pp. 269, printed 1810, published 1821, Effingham Wilson, Royal Exchange, price 10s. 6d.

15. "Swear not at all;" containing an exposure of the Needlessness and Mischievousness, as well as Anti-christianity of the ceremony of an Oath: with proof of the abuses of it, especially in the University of Oxford. Printed 1813: published 1817, pp. 97. Hunter, 8vo. price 3s. 6d.

16. Table of Springs of Action: printed anno 1815: published anno 1817. Hunter, 8vo. price 2s.

17. Defence of Economy against Edmund Burke: (written 1810) published in the Pamphleteer, No. XVI. January, 1817, 8vo. pp. 47.

18. Defence of Economy against the Right Honourable George Rose: (written 1810) published in the pamphleteer, No. XVIII. January, 1817, pp. 52.

19. Chrestomathia, Part I. explanatory of a proposed School for the extension of the new System of Instruction to the higher branches of learning, for the use of the middling and higher ranks of life, 1816, 8vo. Part II. being an Essay on Nomenclature and Classification: including a critical examination of the Encyclopedical Table of Lord Bacon, as improved by D'Alembert: 1817. With Tables. Hunter, and Payne and Foss, 8vo. price 15s.

20. Plan of Parliamentary Reform, with reasons for each Article: and an Introduction, shewing the necessity of radical, and the inadequacy of moderate Reform: 1817. Hunter, 8vo. price 8s.

21. Papers relative to Codification and Public Instruction: including Correspondence with the Emperor Alexander, and the President and divers other Constituted Authorities of the American United States, 1817, 8vo. Hunter, and Payne and Foss, price 8s.

22. Church-of-Englandism and its Catechism examined: preceded by Strictures on the Exclusionary System, as pursued in the National Society's Schools: interspersed with parallel views of the English and Scottish Established Churches: and concluding with Remedies Proposed for Abuses Indicated: and an Examination of the Parliamentary System of Church Reform lately pursued, and still pursuing:—including the Proposed New Churches. Effingham Wilson, Royal Exchange, 8vo. pp. 794, mostly very closely printed: price 20s.

23. Observations on the Restrictive and Prohibitory Commercial System, especially with a reference to the decree of the Spanish Cortes of July, 1820. "Leave us alone."

From the MSS. of Jeremy Bentham, Esq.: By John Bowring. Effingham Wilson, Royal Exchange, 8vo. price 2s.

---

*List of Works published at different times in French by  
MR. DUMONT of Geneva, from unfinished papers of  
JEREMY BENTHAM.*

"1. Traité de Législation Civile et Pénale, précédés de Principes Généraux de Legislation, et d'une Vue d'un Corps complet de Droits; terminés par un Essai sur l'Influence des tems et des lieux relativement aux lois. Paris, 1802. 3 tomes."

"2. Théorie des Peines et des Récompenses. Londres, 1811. 2 tomes."

"3. Essai sur la Tactique des Assemblées Politiques. Genève, 1816: ensemble, sur les Sophismes."

\*\* Of No. I, 3000 sold: Second Edition of all three published at Paris.









